

NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - Nº 16226

JUEVES 23 DE SETIEMBRE DE 2021

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Res. N° 0012-2021-PCM/SGSD.- Crean el "Grupo de Trabajo de naturaleza temporal para apoyar en la implementación de acciones que contribuyan a atender la problemática socio ambiental en la provincia de Melgar, departamento de Puno" **3**

AMBIENTE

R.M. N° 173-2021-MINAM.- Designan al "Estuario de Virrilá", ubicado en el departamento de Piura, como humedal de importancia internacional, en el marco de la Convención relativa a Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas **5**

DEFENSA

R.M. N° 0522-2021-DE.- Designan Inspector General del Ministerio de Defensa **6**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

R.M. N° 0274-2021-MIDAGRI.- Crean el "Grupo de Trabajo Sectorial para el desarrollo del sector agrario y de riego en el marco de la II Reforma Agraria" **6**

EDUCACION

R.M. N° 370-2021-MINEDU.- Aprueban cuatro Fichas de Homologación de Servicios de Impresión de documentos en offset a color en papel bond **9**

R.V.M. N° 277-2021-MINEDU.- Aprueban las Bases del IX Concurso Nacional de Buenas Prácticas Docentes - 2021, Edición Bicentenario **10**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 321-2021-MINEM/DM.- Aprueban modificación de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables de la Central Hidroeléctrica Manta, cuyo titular es Peruana de Inversiones en Energías Renovables S.A. **12**

INTERIOR

R.M. N° 0777-2021-IN.- Designan Directora de la Dirección de Participación Ciudadana de la Dirección General de Seguridad Democrática **15**

R.M. N° 0781-2021-IN.- Designan Director de la Dirección de Prevención y Gestión de Conflictos Sociales de la Dirección General de Orden Público **15**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 250-2021-MIMP.- Aprueban modificación del Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por R.M. N° 276-2012-MIMP **15**

SALUD

R.M. N° 1114-2021/MINSA.- Precisan que el representante del Ministro de Salud ante el Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME), será un profesional médico designado mediante Resolución Ministerial; y dejan sin efecto la R.M. N° 703-2016/MINSA **16**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 918-2021-MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Chuquicara - Puente Quiroz - Tauca - Cabana - Huandoval - Pallasca, Tramo Tauca - Pallasca" y el valor de tasación **17**

R.D. N° 0449-2021-MTC/12.- Aprueban el texto de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 304 "Cartas Aeronáuticas" Nueva Edición, Enmienda 3 **19**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 295-2021-VIVIENDA.- Aprueban modificación de los Anexos III y IV del Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2021 del Ministerio **20**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 110-2021-DV-PE.- Autorizan transferencia financiera para financiar actividad a favor de la Municipalidad Distrital de San Gabán **22**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

R.J. N° 256-2021-INDECI.- Designan Jefe de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI **23**

ORGANISMOS REGULADORES**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

Res. N° 041-2021-SUNASS-CD.- Nuevo proyecto de resolución que establecería la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EPS GRAU S.A. en el quinquenio regulatorio 2021-2026 y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que presta a sus usuarios, y su exposición de motivos (*Separata Especial*)

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Res. N° 000128-2021-SERVIR-PE.- Formalizan acuerdos de Consejo Directivo de SERVIR mediante los cuales se delegó diversas funciones a la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y a la Gerencia General la función de proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos **23**

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Fe de Erratas Res. N° 094-2021-CONCYTEC-P **24**

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 000283-2021-CE-PJ.- Disponen, a partir del 21 de octubre de 2021, la entrada en vigencia de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497, en el Distrito Judicial de Amazonas; y dictan otras disposiciones **25**

Res. Adm. N° 000286-2021-CE-PJ.- Disponen, a partir del 4 de noviembre de 2021, la entrada en vigencia de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497, en el Distrito Judicial de Madre de Dios; y dictan otras disposiciones **27**

Res. Adm. N° 000287-2021-CE-PJ.- Disponen, a partir del 7 de octubre de 2021, la entrada en vigencia de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley 29497, en el Distrito Judicial de San Martín; y dictan otras disposiciones **29**

Res. Adm. N° 000295-2021-CE-PJ.- Designan a integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial como Consejero Responsable de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial **31**

Res. Adm. N° 000298-2021-CE-PJ.- Incorporan al Centro Poblado Rural Huertos de Manchay (denominado también Zona V-Huertos de Manchay o Quebrada de Manchay) del distrito de Pachacamac, provincia de Lima, a la competencia territorial del Distrito Judicial de Lima Sur **33**

Res. Adm. N° 000302-2021-CE-PJ.- Disponen la redistribución de expedientes referidos a materias tributaria y aduanera de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente a la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia **34**

Res. Adm. N° 000303-2021-CE-PJ.- Aprueban inclusión en el ámbito de acción del Programa Presupuestal 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia" a las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Apurímac, Cañete, Huaura, Madre de Dios, Pasco, San Martín, Selva Central y Tumbes, para el año fiscal 2021 **35**

Res. Adm. N° 000305-2021-CE-PJ.- Aprueban el "Plan de descarga y liquidación procesal por emergencia en órganos jurisdiccionales penales del Código Procesal Penal y Código de Procedimientos Penales de 1940, correspondiente al año 2021- Segunda etapa" **36**

Res. Adm. N° 000306-2021-CE-PJ.- Aprueban el "Plan de Liquidación de la Ley N° 26636, correspondiente al año 2021", a fin de descongestionar la carga procesal laboral correspondiente a los Distritos Judiciales de Lima, Piura, Lima Este, Huaura, Sullana, Áncash, Lima Sur, Tacna y Loreto **41**

Res. Adm. N° 000310-2021-CE-PJ.- Aprueban contratación de personal para la atención de necesidades en el Archivo Central de los Distritos Judiciales del país y la Comisión Nacional de Archivos del Poder Judicial **44**

ORGANISMOS AUTONOMOS**INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

Res. N° 0958.- Aprueban expedición de duplicado de diplomas de Bachiller y de Título Profesional de Ingeniero Sanitario de la Universidad Nacional de Ingeniería **46**

Res. N° 0967.- Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Ingeniería **46**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0798-2021-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia presentada contra alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima **47**

Res. N° 0822-2021-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia presentada contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Sinsicap, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad **51**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1204-2021-MP-FN.- Dejan sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1186-2021-MP-FN, que autorizó viaje de la Fiscal Adjunta Provincial de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos, a Panamá **55**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Res. N° 00038-2021-SG/ONPE.- Disponen publicar síntesis de la parte resolutiva de 33 Resoluciones Jefaturales que concluyeron procedimientos administrativos sancionadores contra candidatos para alcaldías provinciales y distritales por no presentar la información financiera de aportaciones e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2018 **56**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Res. N° 000058-2021/SGEN/RENIEC.- Disponen el cierre del Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú, con fecha 02 de octubre de 2021 **57**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 02789-2021.- Cancelan inscripción de la empresa Smart Risk Solutions Corredores de Reaseguros S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **58**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**

Ordenanza N° 0011-2021-GORE-ICA.- Ordenanza Regional que dispone excepcionalmente mientras dure la Emergencia Sanitaria el requerimiento de Carnet de Vacunación contra el COVID-19 para el ingreso a eventos de concurrencia masiva en establecimientos públicos y privados en la jurisdicción de la Región Ica **60**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE BARRANCO**

Ordenanza N° 559-2021-MDB.- Ordenanza que modifica e incorpora Códigos de Infracción al Cuadro Único de Infracciones Y Sanciones (CUI) aprobado mediante Ordenanza N° 539-2020-MDB **62**

D.A. N° 013-2021-MDB.- Amplían plazo para inscripción de Listas de las Zonas 09, 11, 19 y 22 al proceso electoral convocado para la conformación de los Concejos Directivos de las Juntas Vecinales Comunales para el Periodo 2021 - 2022 **65**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

D.A. N° 012-2021-MDS.- Prorrogan vigencia de las Ordenanzas N°s. 481 y 483-MDS, que otorga beneficios administrativos para el pago de resoluciones de sanciones denominado "#SURQUILLOUNIDO" y aprueba el beneficio tributario y no tributario denominado "AL COVID-19 LO VENCEMOS JUNTOS" **66**

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Crean el “Grupo de Trabajo de naturaleza temporal para apoyar en la implementación de acciones que contribuyan a atender la problemática socio ambiental en la provincia de Melgar, departamento de Puno”

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE
GESTIÓN SOCIAL Y DIÁLOGO
N° 0012-2021-PCM/SGSD**

Lima, 20 de setiembre de 2021

VISTO:

El Informe N° D00034-2021-PCM-SSGD-JOP y la Nota de Elevación N° D000206-2021-PCM-SGSD de la Subsecretaría de Gestión del Diálogo de la Secretaría de

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN**

Ordenanza N° 006-2021-MPCH.- Ordenanza Municipal de Amnistía Tributaria 2021 - Beneficios para el pago de deudas tributarias en el distrito de Chepén **66**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

D.A. N° 002-2021-ALC- MPH-M.- Prorrogan el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 002-2021-CM-MPH-M, que establece beneficios tributarios y no tributarios a favor de los administrados y contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Huarochiri - Matucana **68**

MUNICIPALIDAD**DISTRITAL DE SAN JOSE**

R.A. N° 024-2019-MDSJ.- Designan Responsable de la Elaboración, Implementación y Actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de San José **69**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

Acuerdo N° 0117-2021-CM-MDE/LC.- Autorizan viaje del Alcalde, Regidor y Gerente Municipal a la República Popular China, en comisión de servicios **70**

SEPARATA ESPECIAL**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

Res. N° 041-2021-SUNASS-CD.- Nuevo proyecto de resolución que establecería la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EPS GRAU S.A. en el quinquenio regulatorio 2021-2026 y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que presta a sus usuarios, y su exposición de motivos

Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo, coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y la sociedad civil;

Que, en el marco de sus competencias, la Presidencia del Consejo de Ministros se ha trazado como objetivo primordial, coordinar los procesos de diálogo involucrando a los diversos actores sociales, representantes de entidades privadas y públicas, así como a los funcionarios en sus diversos niveles de Gobierno, a fin de encausar las distintas demandas ciudadanas y encaminar la solución de los conflictos sociales y expectativas de la población;

Que, el artículo 93 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM, señala que la Secretaría de Gestión Social y Diálogo es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de las materias de prevención, gestión del diálogo

territorial y solución de los conflictos sociales en el territorio nacional;

Que, asimismo, el literal h) del artículo 94 del citado Texto Integrado, establece como función de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo, formalizar mediante Resolución de Secretaría la conformación de mesas de diálogo y/o grupos de trabajo que se acuerde en el marco de espacios de diálogo, en coordinación con los sectores y actores en el territorio, según corresponda;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 137-2020-PCM, del 30 de junio de 2020 se conformó el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para abordar la problemática socio ambiental de la cuenca Llallimayo", que comprende los distritos de Ayaviri, Cupi, Llalli y Umachiri, de la provincia de Melgar, departamento de Puno", con un período de vigencia de noventa (90) días hábiles, con el objeto de realizar acciones de coordinación para implementar un plan de trabajo para abordar la problemática socio ambiental de la cuenca de Llallimayo;

Que, considerando que aún se requiere consolidar el avance del trabajo articulado para la atención de la problemática socio ambiental en la provincia de Melgar, que comprende los distritos de Ayaviri, Cupi, Llalli y Umachiri de la provincia de Melgar del departamento de Puno, resulta importante que la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco de sus competencias, promueva un espacio de coordinación intergubernamental, mediante la conformación de un Grupo de Trabajo de naturaleza temporal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación del Grupo de Trabajo

Créase el "Grupo de Trabajo de naturaleza temporal para apoyar en la implementación de acciones que contribuyan a atender la problemática socio ambiental en la provincia de Melgar, departamento de Puno", en adelante Grupo de Trabajo.

Artículo 2.- Objeto

El Grupo de Trabajo tiene por objeto analizar, articular y apoyar en la implementación de acciones de solución para atender la problemática socio ambiental de la Cuenca de Llallimayo, que comprende los distritos de Ayaviri, Cupi, Llalli y Umachiri de la provincia de Melgar del departamento de Puno.

Artículo 3.- Integrantes

El Grupo de Trabajo está integrado de la siguiente manera:

- a) El/La Secretario/a de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros, o su representante, quien lo preside.
- b) Un/a representante del Ministerio del Ambiente.
- c) Un/a representante del Ministerio de Energía y Minas.
- d) Un/a representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- e) Un representante del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- f) Un representante del Gobierno Regional de Puno
- g) El/La Alcalde/sa de la Municipalidad Provincial de Melgar, o su representante
- h) Un representante de las Municipalidades distritales de la provincia de Melgar
- i) Un representante de la sociedad civil organizada de los distritos de Ayaviri, Cupi, Llalli y Umachiri.

Artículo 4.- Funciones

4.1. El Grupo de Trabajo tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar, analizar y articular propuestas de solución a la problemática socio ambiental de la cuenca del río Llallimayo.

b) Coordinar y articular con las entidades públicas correspondientes, el cumplimiento de los acuerdos adoptados en el marco de la vigencia de las Resoluciones Ministeriales N° 162-2019-PCM, N° 445-2019-PCM y N° 137-2020-PCM.

c) Articular con las entidades públicas y otros actores, la programación de las acciones para el cumplimiento del objeto del Grupo de Trabajo.

d) Proponer las acciones y medidas que coadyuven al cumplimiento del objeto del Grupo de Trabajo, informando públicamente los avances.

4.2. En el marco de la emergencia sanitaria a nivel nacional, declarada a consecuencia de la COVID-19, las funciones del Grupo de Trabajo podrán realizarse de manera presencial o virtual, utilizando para este caso herramientas de tecnologías de la información.

Artículo 5.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo está a cargo de la Subsecretaría de Gestión del Diálogo, siendo responsable de ejecutar las disposiciones que acuerde el Grupo de Trabajo, reportando periódicamente a la Presidencia. Asimismo, es responsable de llevar el registro de los acuerdos, custodiar las actas y toda la documentación que se genere.

Artículo 6.- Participación de otras entidades públicas o privadas

El Grupo de Trabajo, para el cumplimiento de su objeto y funciones, puede convocar la participación de otras entidades públicas en el marco de sus respectivas competencias, así como, de personas jurídicas privadas, instituciones académicas y de investigación, y organizaciones no gubernamentales; en calidad de invitados.

Artículo 7.- De la información, colaboración, asesoramiento, y apoyo de profesionales

El Grupo de Trabajo puede solicitar la colaboración, asesoramiento, apoyo, opinión y aporte técnico de representantes de diferentes entidades públicas y/o privadas del ámbito nacional e internacional.

Artículo 8.- Financiamiento

Las entidades que conforman el Grupo de Trabajo sujetan el cumplimiento de sus funciones a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; pudiendo destinar para dicho fin recursos provenientes de donaciones, cooperación técnica internacional no reembolsable y otras fuentes de financiamiento, conforme a la normatividad vigente. La participación de los/las integrantes del Grupo de Trabajo, es ad honorem, no irrogando gastos al Estado.

Artículo 9.- Designación de representantes

9.1. Las entidades que integran el Grupo de Trabajo, detalladas en los literales b), c), d), e) y f) del artículo 3, designan a sus representantes, mediante documento dirigido a la Secretaría Técnica dentro del plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

9.2. El/La Secretario/a de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros y el/la Alcalde/sa de la Municipalidad Provincial de Melgar designan a sus representantes, bajo el mismo mecanismo y plazo detallado en el numeral precedente.

9.3. Los/las Alcaldes/as de las Municipalidades distritales de la provincia de Melgar y la sociedad civil organizada de los distritos de Ayaviri, Cupi, Llalli y Umachiri, designan a su representante, previo acuerdo, bajo el mismo mecanismo y plazo detallado en el numeral 9.1 del presente artículo.

Artículo 10.- Instalación

El Grupo de Trabajo se instala en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

**Artículo 11.- Período de vigencia**

El Grupo de Trabajo tiene vigencia por un período de ciento ochenta (180) días calendario.

Artículo 12.- Informe Final

Vencido el plazo de vigencia, la Presidencia con el apoyo de la Secretaría Técnica dispondrá de treinta (30) días calendario adicionales, para presentar un informe final ante la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 13.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JESÚS OSWALDO QUISPE ARONES
Secretario de Gestión Social y Diálogo (e)

1994563-1

AMBIENTE

Designan al “Estuario de Virrilá”, ubicado en el departamento de Piura, como humedal de importancia internacional, en el marco de la Convención relativa a Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 173-2021-MINAM**

Lima, 21 de setiembre de 2021

VISTOS; el Memorando N° 00576-2021-MINAM/VMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; los Informes N° 00146-2021-MINAM/VMDERN/DGDB y N° 00215-2021-MINAM/VMDERN/DGDB de la Dirección General de Diversidad Biológica; los Informes N° 00199-2021-MINAM/VMDERN/DGDB/DCSEE y N° 00004-2021-MINAM/VMDERN/DGDB/DCEE de la Dirección de Conservación de Ecosistemas y Especies; el Informe N° 00508-2021-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, mediante la Resolución Legislativa N° 25353, se aprueba la Convención relativa a Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, suscrito por el Perú el 28 de agosto de 1986 (en adelante, la Convención de Ramsar), así como su Protocolo Modificatorio, adoptado en París el 3 de diciembre de 1982, los cuales constituyen el marco para la acción nacional y la cooperación internacional en pro de la conservación y el uso racional de los humedales y sus recursos;

Que, de acuerdo con el artículo 2 de la Convención de Ramsar, cada Parte Contratante designa humedales idóneos de su territorio para ser incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional o sitios Ramsar; para ello, los límites de cada humedal deben describirse de manera precisa y también trazarse en un mapa; la selección de los humedales que se incluyan en la Lista debe basarse en su importancia internacional en términos ecológicos, botánicos, zoológicos, limnológicos o hidrológicos; y, que la inclusión de un humedal en la Lista se realiza sin prejuicio de los derechos exclusivos de soberanía de la Parte Contratante en cuyo territorio se

encuentra dicho humedal;

Que, el literal j) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, establece que el Ministerio del Ambiente tiene como función específica, implementar los acuerdos ambientales internacionales y presidir las respectivas comisiones nacionales;

Que, de acuerdo con el literal h) del artículo 10 de las Disposiciones Generales para la Gestión Multisectorial y Descentralizada de los Humedales, aprobadas por el Decreto Supremo N° 006-2021-MINAM, el Ministerio del Ambiente ejerce funciones como Autoridad Administrativa de la Convención de Ramsar, lo que incluye la designación de sitios Ramsar, entre otros;

Que, según lo dispuesto por el literal d) del artículo 42 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM, la Dirección General de Diversidad Biológica ejerce funciones como Autoridad Administrativa para la Convención de Ramsar;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 248-2015-MINAM, se aprueban los “Lineamientos para la Designación de sitios Ramsar (o Humedales de Importancia Internacional) en el Perú”, el cual tiene como objetivo establecer el mecanismo para la designación de sitios Ramsar en el Perú, en el marco de lo establecido en la Convención de Ramsar y la normativa nacional vigente;

Que, de acuerdo con los citados Lineamientos, la propuesta de designación como sitio Ramsar es presentada por las autoridades municipales o regionales del ámbito del área propuesta; con el informe técnico que concluye su viabilidad, la Dirección General de Diversidad Biológica eleva el expediente al Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, para su respectiva comunicación a la Secretaría de la Convención de Ramsar; con la respuesta de dicha Secretaría, se emite la Resolución Ministerial declarando el área propuesta como sitio Ramsar;

Que, a través del Oficio N° 692-2019-A/MPS de fecha 10 de diciembre de 2019, la Municipalidad Provincial de Sechura propone al Ministerio del Ambiente la designación del humedal “Estuario de Virrilá” como sitio Ramsar, ubicado en el distrito de Sechura, provincia de Sechura, departamento de Piura;

Que, mediante el Informe N° 00146-2021-MINAM/VMDERN/DGDB y el Informe N° 00199-2021-MINAM/VMDERN/DGDB/DCSEE, la Dirección General de Diversidad Biológica concluye que la propuesta de la designación del humedal “Estuario de Virrilá” resulta viable; por lo que, a través de la Carta N° 00057-2021-MINAM/VMDERN, el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales solicita a la Secretaría General de la Convención de Ramsar la inclusión del “Estuario de Virrilá” en la Lista de Humedales de Importancia Internacional;

Que, en atención a lo solicitado, la Secretaría de la Convención de Ramsar remite al Ministerio del Ambiente el certificado que deja constancia de la designación del “Estuario de Virrilá” como humedal de importancia internacional, así como su registro en la Lista de Humedales de Importancia Internacional;

Que, en este contexto, corresponde emitir el presente acto resolutivo respectivo;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General, de la Dirección General de Diversidad Biológica y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 006-2021-MINAM, que aprueba las Disposiciones Generales para la Gestión Multisectorial y Descentralizada de los Humedales; la Resolución Ministerial N° 248-2015-MINAM, que aprueba los “Lineamientos para la Designación de sitios Ramsar (o Humedales de Importancia Internacional) en el Perú”; y, la Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM, que aprueba

el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al “Estuario de Virrilá”, ubicado en el distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, como un humedal de importancia internacional, en el marco de la Convención relativa a Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas; el cual se encuentra delimitado de acuerdo con el mapa y listado de puntos con coordenadas que como Anexos forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La designación del “Estuario de Virrilá” como humedal de importancia internacional tiene carácter declarativo y no otorga derechos sobre terceros.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y de sus Anexos en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (<https://www.gob.pe/minam>), en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RUBÉN JOSÉ RAMÍREZ MATEO
Ministro del Ambiente

1994162-1

DEFENSA

Designan Inspector General del Ministerio de Defensa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0522-2021-DE

Lima, 21 de setiembre de 2021

VISTOS:

El Oficio Nº 00287-2021-MINDEF/JG de la Jefatura de Gabinete del Despacho Ministerial; el Oficio Nº 02466-2021-MINDEF/VRD-DGRRHH de la Dirección General de Recursos Humanos; el Informe Nº 00197-2021-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEC de la Dirección de Personal Civil; y, el Informe Legal Nº 00995-2021-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación en cargos de confianza, distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada norma, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, de conformidad con lo previsto en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP del Ministerio de Defensa, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0374-2021-DE, el cargo de Inspector/a General del Ministerio de Defensa, se encuentra considerado como cargo de confianza;

Que, encontrándose vacante el referido cargo, resulta necesario designar al profesional que desempeñará el mismo;

Con el visado de la Secretaría General, de la Dirección General de Recursos Humanos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1134, Decreto Legislativo

que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2016-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Miguel Ricardo Reyna Bazalar en el cargo de Inspector General del Ministerio de Defensa.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

WALTER EDISON AYALA GONZALES
Ministro de Defensa

1994293-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Crean el “Grupo de Trabajo Sectorial para el desarrollo del sector agrario y de riego en el marco de la II Reforma Agraria”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0274-2021-MIDAGRI

Lima, 22 de septiembre de 2021

VISTOS; el Oficio Nº 409-2021-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA de la Dirección General de Políticas Agrarias, el Informe Nº 0328-2021-MIDAGRI-DVPSDA-DGPA/DIPNA de la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria, la Nota Nº 069-2021-MIDAGRI-DVPSDA/DGDT-DG de la Dirección General de Gestión Territorial, el Memorando Nº 059-2021-MIDAGRI-DVPSDA/DGGTR-DAII de la Dirección General de Gestión Territorial, el Informe Nº 003-2021-MINAGRI-DVPA-DGDT-DAII-NARV de la Dirección de Articulación Intersectorial e Intergubernamental, el Memorando Nº 207-2021-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA de la Dirección General de Políticas Agrarias, el Informe Nº 332-2021-MIDAGRI-DVPSDA-DGPA/DIPNA de la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria, el Informe Complementario Nº 004-2021-MINAGRI-DVPA-DGDT-DAII-NARV de la Dirección de Articulación Intersectorial e Intergubernamental, el Memorando Nº 1354-2021-MIDAGRI-SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Nº 105-2021-MIDAGRI-SG/OGPP-OM de la Oficina de Modernización; y,

CONSIDERANDO:

Que, artículo 4 de la Ley Nº 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en adelante la LOF, establece, entre otros, que este Ministerio, ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, el último párrafo del artículo 6 de la LOF, dispone que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, en el ejercicio de sus funciones generales, promueve la competitividad, la innovación, la inclusión y la diversificación productiva, impulsando un enfoque de gestión integral del territorio para lograr un desarrollo agrario y de riego sostenible y competitivo, buscando la eficiencia administrativa y priorizando el servicio a la agricultura familiar;

Que, conforme con los literales a., b., e., h., y j. del numeral 2 del artículo 7 de la LOF, el MIDAGRI, en el marco de sus competencias compartidas, tiene las funciones específicas de: i) promover la producción



agraria nacional, la oferta agraria exportable y el acceso de los productos agrarios nacionales a nuevos mercados; ii) promover intervenciones de accesibilidad rural para mejorar las condiciones de competitividad agraria y de riego; iii) promover la ampliación y uso eficiente de las tierras dedicadas a la agricultura, fomentando el desarrollo de proyectos de irrigación y otros mecanismos de aprovechamiento de las tierras con aptitud agraria; iv) promover la planificación agraria y de riego con atención prioritaria a la agricultura familiar y la seguridad alimentaria; y, v) promover el desarrollo productivo y sostenible de los agentes agrarios de las zonas urbanas y rurales, fomentando la inserción de los pequeños y medianos productores agrarios en la economía nacional, respectivamente;

Que, conforme con los literales a. y b. del artículo 72 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIDAGRI, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la Dirección General de Gestión Territorial tiene como funciones conducir la elaboración de instrumentos técnicos normativos, lineamientos, directivas, programas, proyectos u otros para determinar la focalización de las intervenciones del Sector con un enfoque territorial, multisectorial e intergubernamental, articulado a la Política Nacional de Ordenamiento Territorial; y, dirigir el diseño de estrategias, modelos y lineamientos sectoriales para la complementariedad de intervenciones en el ámbito sectorial, así como el desarrollo agrario de las comunidades campesinas, comunidades nativas, pueblos indígenas u originarios y de la mujer productora agraria;

Que, con Oficio N° 409-2021-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA el Director General de la Dirección General de Políticas Agrarias, remite al Viceministro de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, el Informe N° 0328-2021-MIDAGRI-DVPSDA-DGPA/DIPNA de la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria, el cual señala, respecto a la creación del Grupo de Trabajo Sectorial para el desarrollo del sector agrario y de riego en el marco de la II Reforma Agraria, entre otros, que en el Perú, según los datos del último Censo Nacional Agropecuario del año 2012, la Agricultura Familiar representa el 97% del total de las más de 2,2 millones de unidades agropecuarias y por su tipología, según el Plan Nacional de Agricultura Familiar 2019 - 2021, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2019-MINAGRI, se distribuyen en 88% de agricultura familiar de subsistencia, 10% en agricultura familiar intermedia y sólo el 2% en agricultura familiar consolidada; los cuales presentan diversas limitaciones respecto a su superficie agraria, a su acceso a tecnología, a su participación en esquemas organizacionales, entre otros aspectos;

Que, asimismo, señala el citado Informe, que los nueve ejes de la Segunda Reforma Agraria son i) seguridad alimentaria, ii) asociatividad y cooperativismo, iii) infraestructura hidráulica, iv) secriga - agro, v) industrialización rural, vi) mercados de productores y compras estatales, vii) repoblamiento ganadero, viii) articulación intergubernamental e intersectorial en el territorio; y, ix) crédito desde un banco de fomento agrario al servicio principalmente de la agricultura familiar; asimismo, señala que los efectos de la propagación de la COVID-19, ha generado el incremento de la brecha de seguridad alimentaria, en paralelo ha agudizado la problemática del acceso al mercado por parte de los productores y productoras agrarias, especialmente de la agricultura familiar, toda vez que los costos del transporte se incrementaron y los espacios para el comercio se redujeron por las exigencias sanitarias para su funcionamiento, a lo cual se suma el alza de los precios a nivel global de los principales insumos para la actividad agropecuaria;

Que, mediante Nota N° 069-2021-MIDAGRI-DVPSDA/DGGT-DG, el Director General de la Dirección General de Gestión Territorial, remite al Viceministro de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, el Informe N° 002-2021-MINAGRI-DVPSDA-DGGT/DAI-NARV, de la Dirección de Articulación Intersectorial e Intergubernamental, el cual recomienda crear un Grupo

de Trabajo Sectorial temporal a cargo de construir los lineamientos de la II Reforma Agraria;

Que, con Memorando N° 059-2021-MIDAGRI-DVPSDA/DGGT-DAII el Director General de la Dirección General de Gestión Territorial, remite al Director General de Políticas Agrarias el Informe N° 003-2021-MINAGRI-DVPA-DGGT-DAII-NARV de la Dirección de Articulación Intersectorial e Intergubernamental, por el cual se recomienda crear un Grupo de Trabajo Sectorial temporal a cargo de construir los lineamientos de la II Reforma Agraria;

Que, por Informe N° 332-2021-MIDAGRI-DVPSDA-DGPA/DIPNA, el Director de la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria, da su conformidad al proyecto de Resolución Ministerial propuesto por la Dirección General de Gestión Territorial que crea el "Grupo de Trabajo Sectorial para el desarrollo del sector agrario y de riego en el marco de la II Reforma Agraria", con el objeto de formular el plan de acción para el desarrollo del sector, que recoja la información proveniente de espacios participativos a nivel nacional; y contribuya a la reactivación económica, fortalezca los procesos de formulación de las políticas nacionales priorizadas por el sector agrario y de riego y sirva de insumo para la adecuada provisión de servicios del MIDAGRI; señalando que es necesario generar espacios y plataformas de diálogo entre los actores de las actividades económicas agrarias y el Estado que permitan fortalecer los procesos de formulación de las políticas nacionales priorizadas por el sector agrario y de riego;

Que, a través del Memorando N° 1354-2021-MIDAGRI-SG/OGPP, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite el Informe N° 105-2021-MIDAGRI-SG/OGPP-OM de la Oficina de Modernización, el cual señala, entre otros, que la propuesta tiene como fin crear un órgano colegiado con el objeto de elaborar el Plan de acción para el desarrollo del sector en el marco de la II Reforma Agraria, con la participación de los órganos del Ministerio, un programa y principales representantes de las organizaciones civiles vinculadas al tema agrario, encontrándose alineada a las disposiciones de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que, para otras funciones que no sean las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a grupos de trabajo;

Que, de acuerdo con el artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificatorias, los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos, se extinguen de forma automática cumplidos sus objetivos y su periodo de vigencia, careciendo sus conclusiones de efectos jurídicos sobre terceros; los grupos de trabajo pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio del cual dependen, pudiendo participar en calidad de integrantes del Grupo de Trabajo representantes de otros poderes del Estado, niveles de gobierno y organismos constitucionalmente autónomos, previa conformidad de su máxima autoridad; así como representantes acreditados de la sociedad civil, academia, gremios empresariales, entre otros, siempre que su participación se vincule y contribuya al objeto del Grupo de Trabajo;

Que, el numeral 8.6 del párrafo 8 del Informe de Opinión Técnica Vinculante N° 01-2020-PCM-SGP-SSAP de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros señala *"En cuanto a la conformación de un grupo de trabajo sectorial o multisectorial del Poder Ejecutivo, se opina que bajo el mismo argumento aplicable a una comisión, es factible que lo integren representantes que no forman parte del Poder Ejecutivo o del sector*

público, siempre que así se sustente. Adicionalmente, en caso así se sustentara, se opina que la aprobación de este colegiado puede darse mediante resolución ministerial, que es el dispositivo legal que los Lineamientos de Organización del Estado han previsto para la creación de grupos de trabajo, independientemente que lo integren entidades que no forman parte del Poder Ejecutivo”, asimismo, señala que un grupo de trabajo puede estar integrado por representantes que no forman parte del Poder Ejecutivo o del sector público y la aprobación de este colegiado puede darse mediante resolución ministerial;

Que, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 097-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la actualización de la calificación y relación de los Organismos Públicos, se cuenta con el consentimiento correspondiente de las entidades representadas en el citado Grupo de Trabajo;

Con la visación del Viceministro de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, del Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, del Director General de la Dirección General de Políticas Agrarias; del Director General de la Dirección General de Gestión Territorial; del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y modificatorias; el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la actualización de la calificación y relación de los Organismos Públicos; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación

Créase el Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, denominado “Grupo de Trabajo Sectorial para el desarrollo del sector agrario y de riego en el marco de la II Reforma Agraria”.

Artículo 2.- Objeto

El Grupo de Trabajo Sectorial tiene por objeto formular el plan de acción para el desarrollo del sector en el marco de la II Reforma Agraria, que recoja información proveniente de espacios participativos a nivel nacional; y, contribuya a la reactivación económica, fortalezca los procesos de formulación de las políticas nacionales priorizadas por el sector agrario y de riego y sirva de insumo para la adecuada provisión de servicios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Artículo 3.- Conformación

El Grupo de Trabajo Sectorial a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, está conformado de la siguiente manera:

- El/la Viceministro/a de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, o su representante, quien lo preside;
- El/la Viceministro/a de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, o su representante;
- El/la Director/a General de la Dirección General de Políticas Agrarias, o su representante;
- El/la Director/a General de la Dirección General de Gestión Territorial, o su representante;
- El/la Director/a General de la Dirección General de Estadística, Seguimiento y Evaluación de Políticas, o su representante;
- El/la Director/a General de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, o su representante;

- El/la Director/a General de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología, o su representante;
- El/la Director/a General de la Dirección General de Desarrollo Ganadero, o su representante;
- El/la Director/a General de la Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros, o su representante;
- El/la Director/a General de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica y Riego, o su representante;
- El/la Director/a General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, o su representante;
- El/la Director/a Ejecutivo/a del Programa de Compensaciones para la Competitividad, o su representante;
- Un/una representante de la Convención Nacional del Agro Peruano – CONVEAGRO;
- Un/una representante de la Confederación Nacional Agraria – CNA;
- Un/una representante de la Central Única Nacional de Rondas Campesinas – CUNAR;
- Un/una representante de la Junta Nacional de Usuarios de los Sectores Hidráulicos de Riego del Perú;
- Un/una representante de la Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú – OMAMIAPIA;
- Un/una representante de la Federación Nacional de Mujeres Campesinas Artesanas Indígenas Nativas y Asalariadas del Perú – FEMUCARINAP.

Los/las integrantes del Grupo de Trabajo Sectorial pueden contar con un/una representante alterno/a.

Artículo 4.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Sectorial está a cargo de la Dirección General de Políticas Agrarias del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, que proporciona el apoyo técnico y administrativo, necesario para el logro del objeto del Grupo de Trabajo.

Artículo 5.- Designación de representantes e instalación

Los/las representantes titular y alterno que conforman el Grupo de Trabajo Sectorial, ejercen sus funciones ad honorem y se acreditan ante la Secretaría Técnica mediante comunicación escrita, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles posteriores a la publicación de la presente Resolución. La instalación del Grupo de Trabajo Sectorial será en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de publicada la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 6.- Funciones

El Grupo de Trabajo Sectorial tiene las siguientes funciones:

- a) Aprobar el cronograma y metodología de trabajo.
- b) Organizar y conducir los espacios participativos a nivel nacional para el recojo de información requerida.
- c) Identificar las coincidencias y oportunidades de desarrollo de propuestas, partiendo de la información recogida.
- d) Elaborar la propuesta de Plan de Acción objeto del Grupo de Trabajo Sectorial.
- e) Desarrollar otras funciones orientadas al cumplimiento de su objeto.

Artículo 7.- Colaboración, asesoramiento y apoyo

Para el cumplimiento de sus funciones, el Grupo de Trabajo Sectorial puede convocar a representantes de las entidades del Poder Ejecutivo, de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, del sector privado, de la sociedad civil organizada, así como a especialistas o personas expertas en la materia, nacionales o extranjeras, para lo cual deben ser acreditados mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica, dentro de los tres (3) días hábiles previos a la fecha de la reunión convocada; su participación es con derecho a voz, pero sin voto.

**Artículo 8.- Vigencia**

El plazo de vigencia del Grupo de Trabajo Sectorial es hasta el 31 de diciembre del 2021.

Al culminar el plazo señalado en el párrafo precedente, el Grupo de Trabajo Sectorial presenta al Ministro de Desarrollo Agrario y Riego el Informe Final conteniendo el Plan de Acción objeto del Grupo de Trabajo Sectorial.

Artículo 9.- Articulación en los territorios

Encargar a la Dirección de Articulación Intersectorial e Intergubernamental de la Dirección General de Gestión Territorial, articular con los tres niveles de gobierno, a través del Comité de Gestión Regional Agraria (CGRA), para convocar a los participantes de los espacios participativos en los diferentes territorios del país, en coordinación con la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Sectorial.

Artículo 10.- Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Cada órgano, programa e institución privada participante en el Grupo de Trabajo Sectorial, asume los gastos que demande su representación.

Artículo 11.- Publicación

La presente Resolución Ministerial es publicada en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR RAÚL MAITA FRISANCHO
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

1994596-1

EDUCACION**Aprueban cuatro Fichas de Homologación de Servicios de Impresión de documentos en offset a color en papel bond****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 370-2021-MINEDU**

Lima, 22 de septiembre de 2021

VISTOS, el Expediente Nº MPD2021-EXT-0138828; los Informes Nº 01378-2021-MINEDU/VMGP-DIGEGR-DEP y Nº 01469-2021-MINEDU/VMGP-DIGEGR-DEP elaborados en conjunto por la Dirección de Educación Inicial, la Dirección de Educación Primaria y la Dirección de Educación Secundaria; los Oficios Nº 00635-2021-MINEDU/VMGP-DIGEGR y Nº 00657-2021-MINEDU/VMGP-DIGEGR de la Dirección General de Educación Básica Regular, el Memorándum Nº 00639-2021-MINEDU/VMGP-DIGEGR de la Dirección General de Educación Básica Regular; el Memorándum Nº 00492-2021-MINEDU/SG-OGA de la Oficina General de Administración, el Informe Nº 00378-2021-MINEDU/SG-OGA-OL de la Oficina de Logística; el Informe Nº 01082-2021-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, establece que los Ministerios están facultados para uniformizar los requerimientos en el ámbito de sus competencias a través de un proceso de homologación; debiendo elaborar y actualizar su Plan de Homologación de

Requerimientos conforme a las disposiciones establecidas por la Central de Compras Públicas- PERÚ COMPRAS. Una vez aprobadas las Fichas de Homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley, inclusive para aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento de la Ley Nº 30225, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, establece que, mediante la homologación los Ministerios establecen las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas por PERÚ COMPRAS;

Que, el numeral 31.1 del artículo 31 del referido Reglamento señala que la aprobación, la modificación y la exclusión de la ficha de homologación se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad que realiza la homologación, conforme al procedimiento y plazos que establezca PERÚ COMPRAS. Dichos actos cuentan con la opinión favorable de PERÚ COMPRAS y se publican en el Diario Oficial "El Peruano". La facultad del Titular a que se refiere este numeral es indelegable;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 069-2020-PERÚ COMPRAS, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 16 de julio de 2020, PERÚ COMPRAS aprueba la Directiva Nº 006-2020-PERÚ COMPRAS denominada "Proceso de Homologación de Requerimientos" (en adelante, la Directiva), cuyo objetivo es establecer disposiciones generales y específicas que regulen el proceso de Homologación de requerimientos, que realizan los ministerios, en el ámbito de sus competencias, priorizando aquellos que sean de contratación recurrente, de uso masivo por las entidades y/o aquellos identificados como estratégicos;

Que, en atención a lo dispuesto en su acápite IV, la Directiva es de cumplimiento obligatorio por los ministerios que uniformizan los requerimientos en el ámbito de sus competencias a través del proceso de Homologación, en aplicación de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como de PERÚ COMPRAS;

Que, el numeral 7.5 de la Directiva establece que la Ficha de Homologación es el documento estándar mediante el cual los ministerios uniformizan sus requerimientos, estableciendo las características técnicas especificadas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución, dentro del ámbito de su competencia;

Que, respecto a la solicitud de opinión a PERÚ COMPRAS, el numeral 8.10 de la Directiva, precisa que concluida las actividades señaladas en los numerales 8.6, 8.7 y 8.9, los ministerios solicitarán a la Dirección de Estandarización y Sistematización de PERÚ COMPRAS emitir opinión respecto a la viabilidad del proyecto de Ficha de Homologación. Asimismo, sobre el contenido del Expediente de Solicitud de opinión a PERÚ COMPRAS se precisa que deberá adjuntar entre otros, el proyecto de Ficha de Homologación y el Informe Técnico sustentado;

Que, el numeral 8.13 de la Directiva referido a la aprobación de la Ficha de Homologación, señala que con la opinión favorable de la Dirección de Estandarización y Sistematización de PERÚ COMPRAS, respecto de la viabilidad del proyecto de Ficha de Homologación, el Ministerio iniciará el procedimiento que corresponda para su aprobación, el cual deberá realizarse en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibida la notificación de la opinión favorable por parte de PERÚ COMPRAS;

Que, asimismo, el sub numeral 8.13.1 de la Directiva, establece que contando con la opinión favorable de la Dirección de Estandarización y Sistematización de PERÚ COMPRAS, la Ficha de Homologación será aprobada mediante Resolución Ministerial, la cual será publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, finalmente, el sub numeral 8.13.2 de la Directiva, señala que el Ministerio deberá remitir a la Dirección de Estandarización y Sistematización de PERÚ COMPRAS la Resolución de aprobación y la Ficha de Homologación aprobada, el mismo día de publicada en el Diario Oficial "El Peruano", a efectos de gestionar su incorporación en la

"Relación de Fichas de Homologación vigentes" publicada en el portal institucional de PERÚ COMPRAS;

Que, mediante los Informes N° 01378-2021-MINEDU/VMGP-DIGEPR-DEP y N° 01469-2021-MINEDU/VMGP-DIGEPR-DEP, elaborados en conjunto por la Dirección de Educación Inicial, la Dirección de Educación Primaria y la Dirección de Educación Secundaria del MINEDU, las cuales tienen entre sus funciones diseñar y determinar el uso de los recursos educativo-pedagógicos en la educación inicial, diseñar y promover el uso de los recursos educativo-pedagógicos y tecnologías de la información en la educación primaria, así como diseñar y determinar el uso de los recursos educativo-pedagógicos y tecnologías de la información en la educación secundaria, respectivamente; por lo que, en su calidad de áreas usuarias, elaboran y sustentan el contenido de cuatro (4) proyectos de Fichas de Homologación de Servicios de Impresión de documentos en offset a color en papel bond con códigos CUBSO 82121504-00389312, 82121504-00389313, 82121504-00389314 y 82121504-00389315; así como, la utilidad o beneficio que derivaría de la homologación de los requerimientos y los criterios de priorización en la medida que se trata de un bien de uso masivo y de naturaleza estratégica para el sector;

Que, a través de los Oficios N° 00635-2021-MINEDU/VMGP-DIGEPR y N° 00657-2021-MINEDU/VMGP-DIGEPR de la Dirección General de Educación Básica Regular, se propone aprobar las Fichas de Homologación respectivas, requiriendo gestionar la solicitud de opinión favorable a PERÚ COMPRAS, respecto de la viabilidad de los cuatro (4) proyectos de Fichas de Homologación, en cumplimiento a lo establecido en la Directiva para la posterior emisión de la Resolución Ministerial correspondiente;

Que, mediante el Oficio N° 000689-2021-PERÚ COMPRAS-PERÚ COMPRAS, recibido por el Ministerio de Educación con fecha 21 de setiembre de 2021, el Jefe de PERÚ COMPRAS, remite el Informe N° 000147-2021-PERÚ COMPRAS-DES, elaborado por la Dirección de Estandarización y Sistematización, mediante el cual señala que luego de haber realizado las evaluaciones respectivas, el expediente para la viabilidad del proyecto de cuatro (4) Fichas de Homologación de Servicios de Impresión de documentos en offset a color en papel bond, cumple con las disposiciones generales y específicas previstas en la Directiva N° 006-2020-PERU COMPRAS; por lo que, emite opinión favorable respecto de la viabilidad de los siguientes proyectos de Fichas de Homologación:

Ítem	Código CUBSO	Proyectos de Fichas de Homologación
1	82121504-00389312	Servicio de impresión de documentos en offset a color en papel bond de 75g/m ² de 20.5 x 27.5 cm vertical encuadrado.
2	82121504-00389313	Servicio de impresión de documentos en offset a color en papel bond de 75g/m ² de 27.5 x 20.5 cm horizontal encuadrado.
3	82121504-00389314	Servicio de impresión de documentos en offset a color en papel bond de 90g/m ² de 20.5 x 27.5 cm vertical encuadrado.
4	82121504-00389315	Servicio de impresión de documentos en offset a color en papel bond de 90g/m ² de 27.5 x 20.5 cm horizontal encuadrado.

Que, mediante Memorándum N° 00492-2021-MINEDU/SG-OJA, la Oficina General de Administración remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 00378-2021-MINEDU/SG-OGA-OL elaborado por la Oficina de Logística y el Memorándum N° 00639-2021-MINEDU/VMGP-DIGEPR de la Dirección General de Educación Básica Regular, solicitando la aprobación de las cuatro (4) Fichas de Homologación correspondientes, mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Informe N° 01082-2021-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINEDU concluye que contando con los informes técnicos de los órganos competentes y la opinión favorable de la Dirección de Estandarización y Sistematización de PERÚ COMPRAS, resulta legalmente viable que

por Resolución Ministerial se aprueben las cuatro (4) Fichas de Homologación de Servicios de Impresión de documentos en offset a color en papel bond, en el marco de lo establecido en el numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento de la Ley N° 30225 y modificatorias, y el sub numeral 8.13.1 de la Directiva;

Que, en ese sentido, corresponde que por Resolución Ministerial se proceda con la aprobación de las Fichas de Homologación señaladas, en cumplimiento de lo establecido en el sub numeral 8.13.1 de la Directiva;

Que, de conformidad con lo dispuesto en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, la Resolución Jefatural N° 069-2020-PERÚ COMPRAS de la Central de Compras Públicas-PERÚ COMPRAS, que aprueba la Directiva N° 006-2020-PERÚ COMPRAS denominada "Proceso de Homologación de Requerimientos"; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.-Aprobar cuatro (4) Fichas de Homologación de Servicios de Impresión de documentos en offset a color en papel bond, las mismas que, como Anexos forman parte integrante de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

Ítem	Código CUBSO	Proyectos de Fichas de Homologación
1	82121504-00389312	Servicio de impresión de documentos en offset a color en papel bond de 75g/m ² de 20.5 x 27.5 cm vertical encuadrado.
2	82121504-00389313	Servicio de impresión de documentos en offset a color en papel bond de 75g/m ² de 27.5 x 20.5 cm horizontal encuadrado.
3	82121504-00389314	Servicio de impresión de documentos en offset a color en papel bond de 90g/m ² de 20.5 x 27.5 cm vertical encuadrado.
4	82121504-00389315	Servicio de impresión de documentos en offset a color en papel bond de 90g/m ² de 27.5 x 20.5 cm horizontal encuadrado.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y sus Anexos, en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Disponer que la Secretaría General remita las Fichas de Homologación a la Dirección de Estandarización y Sistematización de PERÚ COMPRAS, el día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN RAÚL CADILLO LEÓN
Ministro de Educación

1994515-1

Aprueban las Bases del IX Concurso Nacional de Buenas Prácticas Docentes - 2021, Edición Bicentenario

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 277-2021-MINEDU

Lima, 22 de septiembre de 2021

VISTOS, el Expediente N° 0127290-2021, el Informe N° 00182-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIBRED de la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente, el Oficio N° 00534-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de



Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 01079-2021-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el Sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, son funciones rectoras y técnico-normativas del Ministerio de Educación, formular, planear, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, según el artículo 63 de la Ley N° 28044, la gestión del sistema educativo nacional es descentralizada, simplificada, participativa y flexible; siendo el Estado, a través del Ministerio de Educación, el responsable de preservar la unidad de este sistema;

Que, conforme con lo señalado por el artículo 13 de la citada Ley, la calidad de la educación es el nivel óptimo de formación que deben alcanzar las personas para enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo durante toda la vida. Asimismo, el literal g) del referido artículo contempla entre los factores que interactúan para el logro de la calidad educativa, la investigación e innovación educativas;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el profesor es un profesional de la educación que, en su calidad de agente fundamental del proceso educativo, presta un servicio público esencial dirigido a concretar el derecho de los estudiantes y de la comunidad a una enseñanza de calidad, equidad y pertinencia; coadyuvando con la familia, la comunidad y el Estado, a la formación integral del educando, razón de ser de su ejercicio profesional;

Que, conforme con lo señalado por el artículo 42 de la Ley N° 29944, el Ministerio de Educación y los gobiernos regionales, según corresponda, reconocen la conducta meritoria del profesor, así como su trayectoria y su excelencia profesional;

Que, el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece, entre otros, que el profesor tiene derecho a reconocimiento cuando diseña y aplica proyectos de innovación pedagógica que son respaldados por la instancia correspondiente, y las formas de reconocimiento;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 005-2020-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones que establecen estándares en progresión de las competencias profesionales del Marco de Buen Desempeño Docente"; cuyo objeto es establecer estándares en progresión de las competencias profesionales del Marco de Buen Desempeño Docente, para orientar el diseño e implementación de la formación docente en servicio, la elaboración de instrumentos de evaluación docente y el establecimiento de criterios de reconocimiento profesional bajo una lógica de continuidad y desarrollo progresivo;

Que, con Resolución Viceministerial N° 273-2020-MINEDU, se aprueba el documento normativo denominado "Orientaciones para el desarrollo del Año Escolar 2021 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica", a fin de contar con lineamientos que garanticen una adecuada provisión del servicio educativo para dicho año escolar y promover medidas desde la gestión escolar para evitar la propagación de la Covid-19;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 121-2021-MINEDU, modificada por Resolución Ministerial N° 199-2021-MINEDU, se aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones para la prestación del servicio en las instituciones y programas educativos públicos y privados de la Educación Básica de los ámbitos urbanos y rurales, en el marco de la emergencia sanitaria del Covid-19"; el cual tiene por objetivo general brindar orientaciones para la prestación del servicio educativo del año escolar 2021 en instituciones y programas educativos públicos y privados de la Educación Básica ubicadas en los ámbitos rural y urbano que respondan a las necesidades y características de la comunidad educativa, en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 274-2021-MINEDU, se aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones para el Fomento, Reconocimiento y Promoción de las Buenas Prácticas e Innovación Educativa en Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica", con el objetivo de establecer disposiciones para el fomento, reconocimiento y promoción de las buenas prácticas e innovación educativa en instituciones educativas privadas de Educación Básica, que favorezcan el proceso educativo y la calidad de los aprendizajes de las y los estudiantes, considerando sus márgenes de autonomía, dentro del marco normativo vigente;

Que, en el marco de las disposiciones legales antes señaladas, mediante Oficio N° 00619-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00182-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIBRED, elaborado por la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente, a través del cual se sustenta la necesidad de aprobar las Bases del IX Concurso Nacional de Buenas Prácticas Docentes – 2021, Edición Bicentenario; cuya finalidad es identificar, reconocer, visibilizar y difundir las buenas prácticas docentes y de gestión escolar orientadas al desarrollo integral y de las competencias de las y los estudiantes de las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa y Educación Básica Especial a nivel nacional, desarrolladas por las y los docentes y/o directivos, quienes a partir del trabajo colegiado reflexionan sobre las necesidades socioemocionales, los procesos, y logros de aprendizaje de las y los estudiantes, según los distintos contextos y en igualdad de oportunidades, en el marco del Currículo Nacional de la Educación Básica y la emergencia sanitaria, considerando el retorno gradual y progresivo a la presencialidad, en el Bicentenario de la independencia nacional;

Que, asimismo, el citado Informe precisa que, el referido concurso tiene como objetivos: (i) identificar las buenas prácticas, docentes o de gestión escolar, realizadas por docentes y/o directivos de las instituciones educativas públicas o privadas de Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa y Educación Básica Especial; que son coherentes, relevantes, sostenibles y creativas para solucionar una situación problemática y/o necesidad de aprendizaje o aprovechar una oportunidad de aprendizaje identificada, para el desarrollo de las competencias en las y los estudiantes y/o en la comunidad educativa; (ii) reconocer a las y los docentes y directivos que, individualmente u organizados en equipos de trabajo, realizan buenas prácticas docentes y/o de gestión escolar en las instituciones educativas públicas o privadas de Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa y Educación Básica Especial, bajo los enfoques y principios del Currículo Nacional de la Educación Básica; y (iii) promover y difundir las buenas prácticas docentes y de gestión escolar llevadas a cabo por docentes y directivos en instituciones educativas públicas o privadas de Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa y Educación Básica Especial, que logran mejoras en los aprendizajes de sus estudiantes en la educación a distancia, semipresencial o presencial, en el marco del contexto de emergencia sanitaria;

Que, conforme a lo indicado en el precitado informe, se cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Educación Básica Regular, de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de

Servicios Educativos en el Ámbito Rural, de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, de la Dirección General de Gestión Descentralizada y de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar;

Que, mediante Oficio N° 00534-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, señala que en el presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación para el Año Fiscal 2021, correspondiente a la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente, se cuentan con los recursos presupuestarios que permitirán financiar la aprobación e implementación de las disposiciones contenidas en la propuesta, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, a través del Informe N° 01079-2021-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco del análisis legal realizado y teniendo en cuenta la documentación que obra en el expediente, emite opinión legal favorable a la propuesta de Bases del IX Concurso Nacional de Buenas Prácticas Docentes – 2021, Edición Bicentenario, recomendando proseguir con el trámite correspondiente para su aprobación;

De conformidad con la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; el Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED; Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Bases del IX Concurso Nacional de Buenas Prácticas Docentes – 2021, Edición Bicentenario, las mismas que, como anexo, forman parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente, a las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces, a las Unidades de Gestión Educativa Local y a las Instituciones Educativas, la difusión y promoción del IX Concurso Nacional de Buenas Prácticas Docentes – 2021, Edición Bicentenario.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

VANESSA YSABEL TORIBIO VARGAS
Viceministra de Gestión Pedagógica

1994518-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban modificación de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables de la Central Hidroeléctrica Manta, cuyo titular es Peruana de Inversiones en Energías Renovables S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 321-2021-MINEM/DM

Lima, 15 de setiembre de 2021

VISTOS: Las solicitudes de modificación de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en la Central Hidroeléctrica Manta (en adelante, la CONCESIÓN), presentadas por Peruana de Inversiones en Energías Renovables S.A. (en adelante, PIER); los Informes N° 168-2021-MINEM/DGE-DCE, N° 169-2021-MINEM/DGE-DCE, N° 347-2021-MINEM/DGE-DCE y N° 424-2021-MINEM/DGE-DCE de la Dirección General de Electricidad (en adelante, DGE); el Memorando N° 00326-2021/MINEM-VME del Viceministerio de Electricidad; el Informe N° 0820 -2021-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 035-2011-MEM/DM publicada el 28 de enero de 2011, se otorga a favor de PIER, la CONCESIÓN para la Central Hidroeléctrica Manta (en adelante, el Proyecto), autorizándose la suscripción del Contrato de Concesión N° 361-2010 (en adelante, el CONTRATO);

Que, como resultado de la segunda subasta de suministro de electricidad con Recursos Energéticos Renovables, con fecha 30 de setiembre de 2011, PIER suscribe con el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) en representación del Estado peruano, el Contrato de Concesión para el Suministro de Energía Renovable al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional del Perú (en adelante, Contrato de Suministro), correspondiente al Proyecto, fijándose como fecha de Puesta en Operación Comercial (en adelante, POC) el 31 de mayo de 2013;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 112-2013-MEM/DM, de fecha 22 de marzo de 2013, se aprueba la Primera Modificación del Contrato de Suministro, estableciéndose como nueva fecha de POC el 31 de diciembre de 2014;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2013-MEM/DM, publicada el 24 de agosto de 2013, se aprueba la Primera Modificación al CONTRATO para consignar como nueva fecha de POC el 31 de diciembre de 2014, a fin que guarde concordancia con el Contrato de Suministro;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 043-2017-MEM/DM, N° 396-2019-MINEM/DM, N° 065-2020-MINEM/DM y N° 343-2020-MINEM/DM de fechas, 25 de enero de 2017, 13 de diciembre de 2019, 25 de febrero de 2020 y 23 de noviembre de 2020, respectivamente, se han aprobado sucesivas modificaciones al Contrato de Suministro en lo referente a la POC del Proyecto. Cabe señalar que, en la última modificación del Contrato de Suministro, se dispone como fecha de la POC del Proyecto, el 16 de julio de 2020;

Que, mediante documento con registro N° 2855223 de fecha 21 de setiembre de 2018, complementado con los documentos con registro N° 2875024 y N° 2880416 de fechas 26 de noviembre y 10 de diciembre de 2018, respectivamente, PIER solicita la modificación a la CONCESIÓN, a fin de: (i) incrementar la capacidad instalada del Proyecto de 18,44 MW a 19,78 MW según se establece en el Contrato de Suministro; (ii) establecer como nueva fecha de POC del Proyecto el 30 de setiembre de 2019, en concordancia con las modificaciones realizadas al Contrato de Suministro; y, (iii) establecer nueva área de concesión que refleje de manera integral y conjunta el área necesaria para la el Proyecto de conformidad con lo dispuesto en las normas sectoriales (ampliación);

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias (en adelante, TUPA del MINEM), vigente a la presentación de la solicitud por parte de PIER (registro N° 2855223), contempla el procedimiento administrativo de modificación de concesión definitiva (Código CE03) en el marco de lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante, LCE) y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°



009-93-EM (en adelante, RLCE), indicando que el plazo máximo para su resolución es de treinta (30) días hábiles, estando sujeto a Silencio Administrativo Positivo (en adelante, SAP);

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), dispone que pondrá fin al procedimiento administrativo, entre otros, el SAP;

Que, el numeral 199.1 del artículo 199 del TUO de la LPAG establece que los procedimientos administrativos sujetos a SAP, quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adiciona el plazo referido en el numeral 24.1 del artículo 24 del TUO de la LPAG, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo. Asimismo, el numeral 199.2 del artículo 199 del mismo cuerpo legal, señala que el SAP tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio prevista en el artículo 211 del mencionado cuerpo legal;

Que, la OG AJ, considerando la evaluación realizada por la DGE en los Informes de Vistos, observa que el fin del plazo para emitir el respectivo pronunciamiento, respecto a la solicitud de modificación de CONCESIÓN iniciada con documento con registro N° 2855223 (21.09.2018) culminó el 07 de noviembre de 2018, configurándose el SAP el 14 de noviembre de 2018;

Que, el numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la LPAG indica sobre la nulidad de oficio lo siguiente: "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público - o lesionen derechos fundamentales";

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica en el Informe de Vistos, señala que a pesar que la facultad de declarar la nulidad de oficio del acto administrativo producido por la configuración del SAP, ha prescrito, de acuerdo a lo establecido en el numeral 213.3 del artículo 213 del TUO de la LPAG, subsiste la posibilidad de demandar la nulidad del referido acto administrativo ante el Poder Judicial, en el marco del numeral 213.4 del artículo 213 del mismo cuerpo legal;

Que, en los Informes N° 168-2021-MINEM/DGE-DCE y N° 169-2021-MINEM/DGE-DCE, la DGE señala que a pesar que mediante el Informe N° 329-2019-MINEM/DGE-DCE de fecha 17 de julio de 2019, esta advirtió tres supuestos vicios de nulidad en el acto administrativo generado a consecuencia del SAP, a la actualidad no afectan el interés público, ni lesionan derechos fundamentales, por la resolución ficta generada con fecha 14 de noviembre de 2018;

Que, mediante documento con registro N° 3146525 de fecha 12 de mayo de 2021, PIER solicita nuevamente la modificación de la CONCESIÓN a fin de alinear el Calendario de Ejecución de Obras del Contrato de Suministro aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 343-2020-MINEM/DM, al Calendario de Ejecución de Obras del CONTRATO. Es preciso señalar, que mediante Carta N° COES/D/DP-646-2020 del 15 de julio de 2020, el Comité de Operación Económica del Sistema - COES autoriza la entrada en operación comercial del Proyecto desde las 00:00 horas del 16 de julio de 2020, fecha que coincide con la aprobada en la resolución ministerial antes referida;

Que, el TUPA del MINEM, vigente a la presentación de la solicitud por parte de PIER (registro N° 3146525), contempla el procedimiento administrativo de modificación de concesión definitiva de generación de energía eléctrica que utilice recursos hidráticos (Código CE03-1), indicando que el plazo máximo para su resolución es de ciento veinte (120) días hábiles, estando sujeto a SAP, por lo que de acuerdo a lo señalado por la DGE, el fin del plazo para emitir un pronunciamiento, culminaría el 4 de noviembre de 2021;

Que, mediante los Informes de Vistos, la DGE y la OG AJ, de acuerdo a sus competencias, han verificado

que el procedimiento iniciado con el documento con registro N° 3146525 ha cumplido con lo establecido en la LCE y el RLCE; por lo que recomiendan aprobar la modificación de la CONCESIÓN y del CONTRATO en los términos y condiciones que se describen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, según lo establecido en los artículos 7 y 56 del citado Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 009-93-EM que aprueba el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y el Decreto Supremo N° 038-2014-EM que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables de la Central Hidroeléctrica Manta, cuyo titular es Peruana de Inversiones en Energías Renovables S.A., por las razones y fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Aprobar el texto de la minuta de la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 361-2010, a fin de modificar las Cláusulas Primera, Séptima, Décima y el Anexo N° 2, por las razones y fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Electricidad o a quien haga sus veces a suscribir, en representación del Estado, la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 361-2010, aprobada en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 4.- Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública a que dé origen la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 361-2010, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de Peruana de Inversiones en Energías Renovables S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6.- Disponer que se remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica encargada de brindar apoyo a las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Energía y Minas, a fin que en uso de sus facultades implemente los actos para el deslinde de responsabilidades por el acaecimiento del Silencio Administrativo Positivo en la tramitación del procedimiento de modificación de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables para la Central Hidroeléctrica Manta, presentado a través del documento con registro N° 2855223.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN MERINO AGUIRRE
Ministro de Energía y Minas

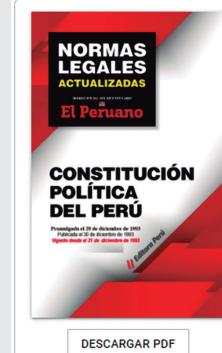


Normas Legales
Actualizadas

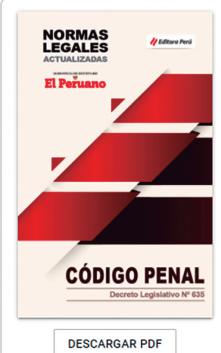
DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

 **El Peruano**

MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN NORMAS LEGALES



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF

INGRESA INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Utilice estas normas con la
certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe

INTERIOR**Designan Directora de la Dirección de Participación Ciudadana de la Dirección General de Seguridad Democrática****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0777-2021-IN**

Lima, 22 de setiembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director de la Dirección de Participación Ciudadana de la Dirección General de Seguridad Democrática del Viceministerio de Seguridad Pública del Ministerio del Interior;

Que, resulta necesario designar a la profesional que asuma el mencionado cargo de confianza;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial Nº 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora ANALÍ OCHOA ORÉ en el cargo público de confianza de Directora de la Dirección de Participación Ciudadana de la Dirección General de Seguridad Democrática del Viceministerio de Seguridad Pública del Ministerio del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL CARRASCO MILLONES
Ministro del Interior

1994494-1**Designan Director de la Dirección de Prevención y Gestión de Conflictos Sociales de la Dirección General de Orden Público****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0781-2021-IN**

Lima, 22 de setiembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director de la Dirección de Prevención y Gestión de Conflictos Sociales de la Dirección General de Orden Público del Viceministerio de Orden Interno del Ministerio del Interior;

Que, resulta necesario designar al profesional que asuma el mencionado cargo de confianza;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Orden Interno, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado

del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial Nº 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor EDUARDO ERNESTO CEVALLOS ARRUNÁTEGUI en el cargo público de confianza de Director de la Dirección de Prevención y Gestión de Conflictos Sociales de la Dirección General de Orden Público del Viceministerio de Orden Interno del Ministerio del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL CARRASCO MILLONES
Ministro del Interior

1994501-1**MUJER Y POBLACIONES****VULNERABLES****Aprueban modificación del Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por R.M. Nº 276-2012-MIMP****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 250-2021-MIMP**

Lima, 22 de septiembre de 2021

Vistos, el Informe Nº D000181-2021-MIMP-OPTP de la Oficina de Procesos Técnicos de Personal; el Memorándum Nº D000637-2021-MIMP-OGRH y el Informe Nº D000061-2021-MIMP-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe Nº D000204-2021-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional y el Memorándum Nº D000626-2021-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece en el artículo 4 que la finalidad fundamental del proceso de modernización de la gestión del Estado es la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, establece el ámbito de competencia, la estructura orgánica básica y las competencias y funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP;

Que, el Decreto Ley Nº 18160 establece el Sistema Nacional de Clasificación de Cargos en Dependencias del sector Público, y el Decreto Ley Nº 20009 autoriza la aplicación del Sistema Nacional de Clasificación de Cargos, señalando en su artículo 6 que es el Titular de cada Pliego el responsable de la ejecución del proceso de clasificación de cargos en su respectivo organismo;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 276-2012-MIMP se aprueba el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, herramienta técnica de trabajo, cuyo objetivo es lograr el ordenamiento racional de los cargos y el diseño de los perfiles del MIMP;

Que, la Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM,

dispone sobre el clasificador de cargos de la INAP, que éste continúa vigente hasta que se implemente el manual de puestos tipo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que recoge la nueva estructura orgánica de la entidad, así como las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas que lo conforman, contempladas en la Sección Primera y Sección Segunda, aprobadas por el Decreto Supremo N° 012-2021-MIMP y por la Resolución Ministerial N° 201-2021-MIMP, respectivamente;

Que, la Oficina General de Recursos Humanos a través del Memorándum N° D000637-2021-MIMP-OGRH hace suyo el Informe N° D000181-2021-MIMP-OPTP de la Oficina de Procesos Técnicos de Personal complementado con el Informe N° D000061-2021-MIMP-OGRH, mediante los cuales se sustenta la necesidad e importancia de modificar el "Manual de Clasificación de Cargos en lo que respecta a la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables" aprobado por Resolución Ministerial N° 276-2012-MIMP;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través del Memorándum N° D000626-2021-MIMP-OGPP hace suyo el Informe N° D000204-2021-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, por el cual se emite opinión técnica favorable para la modificación del "Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en lo que respecta a la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central";

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en la Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y en la Resolución Suprema N° 013-75-PM-INAP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprobado por Resolución Ministerial N° 276-2012-MIMP, para excluir los requisitos mínimos y competencias de los cargos referidos a la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central; quedando subsistente el Manual de Clasificación de Cargos en lo que corresponda para las Unidades Ejecutoras 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar y 009: Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, a excepción del cargo de Director Ejecutivo que se considera en el Manual que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobar el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables respecto a los cargos contenidos en la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, que como anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANAHÍ DURAND GUEVARA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1994580-1

SALUD

Precisan que el representante del Ministro de Salud ante el Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME), será un profesional médico designado mediante Resolución Ministerial; y dejan sin efecto la R.M. N° 703-2016/MINSA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1114-2021/MINSA

Lima, 22 de setiembre del 2021

Visto; el Expediente N° 21-114371-001, que contiene el Memorando N° 133-2021-DM/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), se norma el funcionamiento y desarrollo del Sistema Nacional de Residentado Médico;

Que, de acuerdo con el artículo 5 de la citada Ley, el Ministerio de Salud es el rector del Sistema Nacional de Residentado Médico y define la política técnico-nORMATIVA para la aplicación de la presente Ley;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley N° 30453 establece los órganos que conforman el SINAREME, entre ellos, el Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME);

Que, según el artículo 8 de la Ley en mención el CONAREME es el órgano directivo del SINAREME y está conformado, entre otros, por el Ministro de Salud o su representante, quien lo preside;

Que, conforme a la Ley N° 30453 es atribución del Ministro de Salud designar a su representante ante el CONAREME, por lo que, se ha visto por conveniente dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 703-2016/MINSA, y disponer que el Despacho Ministerial designe a su representante ante el citado órgano;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Secretaría General y el Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- El representante del Ministro de Salud ante el Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME), conforme lo establece la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-SA, será un profesional médico designado mediante Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 703-2016/MINSA.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Personal de la Salud.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal de transparencia del Ministerio de Salud.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HERNANDO ISMAEL CEVALLOS FLORES
Ministro de Salud

1994579-1



TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Chuquicara - Puente Quiroz - Tauca - Cabana - Huandoval - Pallasca, Tramo Tauca - Pallasca" y el valor de tasación

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 918-2021-MTC/01.02**

Lima, 21 de setiembre de 2021

VISTA: La Nota de Elevación Nº 208-2021-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de Infraestructura Vial denominada: "Carretera longitudinal de la sierra: "Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvio Yanacocha, Cajabamba -Sausacocha - Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayocc - Huanta Ayacucho, Andahuaylas - Abancay"; y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2020-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), indica que el Decreto Legislativo Nº 1192 establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de

propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicos de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justificada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el segundo párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, prevé que cuando el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) sea una sucesión, bastará que la misma conste inscrita definitivamente en el Registro de Sucesiones;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del área del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el área del inmueble se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el área del bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del área del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del área del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, deberán ser remitidos al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES



coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiedad, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre las áreas del bien inmueble y se extinguieren en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, mediante Oficio N° 154-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite entre otros, el Informe Técnico de Tasación, con Código CVC-TA-273, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo Tauca – Pallasca" (en adelante la Obra);

Que, con Memorándum N° 8898-2021-MTC/20.11, la Dirección de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL remite los Informes Técnicos Legales Nos. 009-2021-REN/NG-QUALITY y 011-2021-REN/NG-QUALITY, en los cuales se indica que: i) se ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y al área del inmueble afectado, ii) se describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) se precisa que los Sujetos Pasivos han acreditado su derecho de propiedad sobre el área del inmueble inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y iv) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada de conformidad con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 del TUO de la Ley, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Informe Técnico N° 020-2020-JLDV, suscrito por el verificador catastral, la partida registral correspondiente expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del inmueble afectado, contenida en el Informe N° 396-2021-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 2350-2021-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley y en mérito a lo opinado por la Dirección de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requiriéndoles la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área de un (01) inmueble afectado por la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo Tauca – Pallasca" y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 946,44 (NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 44/100 SOLES) correspondiente al Código CVC-TA-273, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto al área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área del bien inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP inscriba a favor del beneficiario del área expropiada del bien inmueble, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución Ministerial a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requiriéndoles la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrate, comuníquese y publique.

JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones



ANEXO						VALOR DE LA TASACIÓN (\$)
VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHUQUICARA – PUENTE QUIROZ – TAUCA – CABANA – HUANDOVAL – PALLASCA, TRAMO: TAUCA – PALLASCA"						946,44
Nº	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE			VALOR DE LA TASACIÓN (\$)
			CÓDIGO: CVC-TA-273 AREA AFECTADA: 198.05 m ² AFFECTACIÓN: Parcial del Inmueble COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE ÁREA AFECTADA			
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: -NORTE: Colinda con la Carretera Tauca - Pallasca (carretera afirmada), con 11.72 m. -ESTE: Colinda con la Carretera Tauca - Pallasca (carretera afirmada), con 22.75 m. -SUR: Colinda con la UC Nº 135296, con 18.79 m. -OESTE: Colinda con la UC Nº 135297, con 14.85 m.			
			PARTIDA REGISTRAL: Nº 11016833 perteneciente a la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral Nº VII de la Sede Huaraz. INFORME DE VERIFICADOR CATASTRAL: Informe Técnico Nº 020-2020-JLDV de fecha 14.01.2020, suscrito por el Verificador Catastral. CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emitido el 24.08.2020 por la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral Nº VII de la Sede Huaraz.			
			VERTICES LADO DISTANCIA (m) WGS84 ESTE (X) NORTE (Y)			
			1 1-2 5.89 829082.5319 9071134.9272 2 2-3 5.83 829087.5949 9071131.9179 3 3-4 2.38 829092.2537 9071128.4185 4 4-5 10.45 829093.1031 9071126.1990 5 5-6 6.73 829093.7133 9071115.7710 6 6-7 3.19 829094.2658 9071109.0624 7 7-8 13.42 829094.5786 9071105.8921 8 8-9 0.26 829085.6851 9071115.9458 9 9-10 0.26 829085.5146 9071116.1437 10 10-11 4.85 829085.3508 9071116.3443 11 11-12 9.58 829082.3314 9071120.1378 12 12-1 5.27 829083.1173 9071129.6882			

1994422-1

Aprueban el texto de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 304 “Cartas Aeronáuticas” Nueva Edición, Enmienda 3

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0449-2021-MTC/12

Lima, 9 de setiembre de 2021

VISTO: el Informe Nº 0433-2021-MTC/12.08 de la Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es la encargada de ejercer la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú siendo competente para aprobar, modificar y dejar sin efecto las Regulaciones Aeronáuticas del Perú y las directivas técnicas, conforme lo señala el literal c) del artículo 9º de la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y el literal b) del artículo 2º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC;

Que, el artículo 7º del citado Reglamento señala que la Dirección General de Aeronáutica Civil pondrá en conocimiento público los proyectos sujetos a aprobación o modificación de las RAP con una antelación de quince días calendario;

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 491-2019-MTC/12, del 25 de junio de 2019, se aprobó el texto de la Regulación Aeronáutica del Perú – RAP 304 “Cartas Aeronáuticas” Nueva Edición, Enmienda 2;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 090-2021-MTC/12, del 02 de marzo de 2021, se aprobó la difusión a través de la página web del Ministerio de Transportes

y Comunicaciones del texto del proyecto de modificación de la RAP 304 “Cartas Aeronáuticas” Nueva Edición, Enmienda 2, que pasará a ser Nueva Edición, Enmienda 3, recibiéndose comentarios sólo de forma y no de fondo, de acuerdo a lo señalado en el Acta de reunión de Validación de la Propuesta Normativa (PNOR): RAP 304, de fecha 26 de abril de 2021;

Que, el texto de modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú – RAP 304 cuenta con las opiniones favorables de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, la Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico, así como la conformidad para su aprobación de la Asesoría Legal de la Dirección General de Aeronáutica Civil, otorgadas a través del Memorando Nº 0758-2021-MTC/12.04, Informe Nº 0433-2021-MTC/12.08 y Memorando Nº 1051-2021-MTC/12.00.03, respectivamente;

De conformidad con la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley Nº 27261 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC y estando a lo informado por la Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el texto de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 304 “Cartas Aeronáuticas” Nueva Edición, Enmienda 3, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto los textos materia de modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú – RAP 304 “Cartas Aeronáuticas” Nueva Edición, Enmienda 2.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DONALD HILDEBRANDO IVÁN CASTILLO GALLEGOS
Director General de Aeronáutica Civil

1994029-1

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Aprueban modificación de los Anexos III y IV del Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2021 del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 295-2021-VIVIENDA

Lima, 21 de setiembre del 2021

VISTOS:

El Memorándum Nº 009-2021-VIVIENDA-OGPP-ST-CSTCF de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP), en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión del Sector Vivienda responsable del proceso de transferencia de competencias, funciones, atribuciones y recursos asociados, a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; el Informe Nº 670-2021-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188 de la Constitución Política del Perú, establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley Nº 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales; y, demás normas complementarias, se vienen elaborando, aprobando y ejecutando los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, el artículo 83 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que las Comisiones Sectoriales de Transferencia propondrán los planes anuales de transferencia, hasta el último día útil del mes de febrero de cada año;

Que, el literal b) del numeral 11.3 de la Directiva Nº 005-CND-P-2005, denominada "Procedimiento para la Formulación de los Planes de Transferencia Sectoriales de Mediano Plazo y de los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales", aprobada por la Resolución Presidencial Nº 081-CND-P-2005 del Consejo Nacional de Descentralización, actualmente Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, establece que el Plan Anual de Transferencia Sectorial deberá ser aprobado por resolución ministerial;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 295-2007-VIVIENDA, se constituye a la Comisión del Sector Vivienda responsable del proceso de transferencia de competencias, funciones, atribuciones y recursos asociados, a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, cuya conformación fue modificada por las Resoluciones Ministeriales N°s. 628-2008-VIVIENDA, 179-2010-VIVIENDA y 385-2014-VIVIENDA;

Que, con la Resolución Ministerial Nº 081-2021-VIVIENDA, se aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2021 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, conforme consta en el Acta Nº 002-2021-VIVIENDA-CSTCF, la Comisión del Sector Vivienda responsable del proceso de transferencia de competencias, funciones, atribuciones y recursos

asociados, a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en sesión de fecha 08 de setiembre de 2021, propone modificar los Anexos III y IV del Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2021 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por la Resolución Ministerial Nº 081-2021-VIVIENDA, incorporando en el cronograma de actividades, la suscripción de dos (2) Convenios de Delegación de Competencias en materia de administración y adjudicación en terrenos de propiedad del Estado con el Gobierno Regional de Ancash y la Municipalidad Metropolitana de Lima, a solicitud de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; y, once (11) eventos de capacitación en materia de Gestión Ambiental Sectorial, a solicitud de la Dirección General de Asuntos Ambientales, respectivamente;

Que, con el documento de vistos, la OGPP, en su calidad de Secretaría Técnica de la citada Comisión, presenta el proyecto de modificación de los Anexos III y IV del Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2021 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para su aprobación;

Que, mediante el Informe de vistos, desde el punto de vista legal, la OGAJ emite opinión favorable al proyecto de Resolución Ministerial que modifica los Anexos III y IV del Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2021 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes es necesario modificar los mencionados anexos del Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2021 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 081-2021-VIVIENDA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, la Resolución Presidencial Nº 081-CND-P-2005, que aprueba la Directiva Nº 005-CND-P-2005 "Procedimiento para la Formulación de los Planes de Transferencia Sectoriales de Mediano Plazo y de los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación de los Anexos III y IV del Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2021 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por la Resolución Ministerial Nº 081-2021-VIVIENDA, que forman parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicar los Anexos III y IV del Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2021 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificados por el artículo precedente y la presente Resolución Ministerial, en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), en la fecha de publicación de la citada Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el seguimiento de las acciones del referido Plan, en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión del Sector Vivienda responsable del proceso de transferencia de competencias, funciones, atribuciones y recursos asociados, a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial y de los Anexos que modifica el artículo 1 de la misma, a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GEINER ALVARADO LOPEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1994189-1



El Peruano / Jueves 23 de setiembre de 2021

NORMAS LEGALES

21

 **Editora Perú**



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

 **El Peruano**

Suscríbete al Diario Oficial

975 479 164 • Directo: (01) 433 4773
suscripciones@editoraperu.com.pe

www.elperuano.pe

 **andina**
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

La más completa
información
con un solo clic

www.andina.pe



998 732 784 / 915 248 092
mfarromeque@editoraperu.com.pe
msanchez@editoraperu.com.pe

**TODO LO QUE NECESITAS
Y A TODO COLOR**



 **SEGRAF**
Servicios Editoriales y Gráficos

- | | |
|-------------|-----------------------|
| ● Libros | ● Folletos, Dípticos |
| ● Revistas | ● Trípticos, Volantes |
| ● Memorias | ● Formatos especiales |
| ● Brochures | ● entre otros... |

998 732 784 / 915 248 092
mfarromeque@editoraperu.com.pe
msanchez@editoraperu.com.pe

www.segraf.com.pe

AV. Alfonso Ugarte N° 873 - Cercado de Lima

www.editoraperu.com.pe

ORGANISMOS EJECUTORES**COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS**

Autorizan transferencia financiera para financiar actividad a favor de la Municipalidad Distrital de San Gabán

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
Nº 110-2021-DV-PE**

Miraflores, 22 de septiembre de 2021

VISTO:

El Memorando Nº 001008-2021-DV-DATE, mediante el cual la Dirección de Articulación Territorial remite el Anexo Nº 01 que detalla la Actividad, Entidad Ejecutora e importe a ser transferido, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4º del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el literal e) del numeral 16.1 del artículo 16º de la Ley Nº 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autoriza a DEVIDA en el presente Año Fiscal, a realizar de manera excepcional transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas", y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú", precisándose en el numeral 16.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 16.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud al numeral 16.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales le fueron entregados los recursos, precisando que éstos bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, mediante Informe Nº 000067-2021-DV-DAT, la Dirección de Asuntos Técnicos remite la priorización de la Actividad que será financiada con recursos de la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios", contando para ello con la aprobación de la Presidencia Ejecutiva;

Que, en el marco del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS", en el año 2021, DEVIDA suscribió una Adenda con la Municipalidad Distrital de San Gabán para la ejecución de la Actividad detallada en el Anexo Nº 01, hasta por la suma de SEISCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES (S/ 600,000.00), cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencia financiera;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, ha emitido el Informe Nº 000158-2021-DV-OPP-UPTO, Informe Previo Favorable que dispone el numeral 16.2 del artículo 16º de la Ley Nº 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y el Informe Nº 000175-2021-DV-OPP-UPTO, informe complementario al citado Informe Previo Favorable; asimismo, se ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario Nº 0000000715 y la respectiva conformidad del Plan Operativo de la Actividad;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la precitada norma legal, la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la Actividad detallada en el Anexo Nº 01 de la presente Resolución, de conformidad con el POA aprobado por DEVIDA, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otras inversiones, actividades y/o gastos administrativos;

Con los visados de la Gerencia General, los Responsables de la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera hasta por la suma total de SEISCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES (S/ 600,000.00), para financiar la Actividad a favor de la Entidad Ejecutora que se detalla en el Anexo Nº 01 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la transferencia financiera autorizada por el Artículo Primero, se realice con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2021 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios".

Artículo Tercero.- RATIFICAR que la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la Actividad descrita en el Anexo Nº 01 de la presente Resolución, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otras inversiones, actividades y/o gastos administrativos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 16.3 del artículo 16º de la Ley Nº 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, sea la encargada de efectuar el monitoreo y seguimiento de metas para las cuales fueron entregados los recursos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 16.3 del artículo 16º de la Ley Nº 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin que proceda a gestionar la publicación del presente acto en el Diario Oficial El Peruano y en el portal de internet de DEVIDA.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

FIDEL PINTADO PASAPERA
Presidente Ejecutivo



ANEXO N° 01

TRANSFERENCIA FINANCIERA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL

"PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE – PIRDAIS"

Nº	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/
01	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN GABÁN	CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA DE LA CADENA DE VALOR DE PRODUCTOS ALTERNATIVOS SOSTENIBLES EN ACUICULTURA EN EL DISTRITO DE SAN GABÁN – CARABAYA - PUNO.	600,000.00
		TOTAL	600,000.00

1994568-1

INSTITUTO NACIONAL
DE DEFENSA CIVIL

Designan Jefe de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 256-2021-INDECI

Lima, 22 de setiembre de 2021

VISTOS: El Memorándum N° 7203-2021-INDECI/6.1 emitido por la Oficina General de Administración, el Informe N° 644-2021-INDECI/6.1 emitido por la Oficina de Recursos Humanos y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29664 se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como un sistema interinstitucional, sinético, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos y preparación y atención ante situaciones de desastres; mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, de conformidad con la citada Ley, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y el Decreto Supremo N° 002-2016-DE, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, es un organismo público ejecutor, con calidad de pliego presupuestal, adscrito al Ministerio de Defensa, conforme al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD y responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, señala que la designación de funcionarios en cargos de confianza se efectuará mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, por Resolución Jefatural N° 104-2017-INDECI de fecha 12 de junio de 2017, se calificaron los cargos de confianza en el INDECI, encontrándose en dicha calificación el cargo de Jefe de la Oficina General de Administración;

Que, en consecuencia, al encontrarse vacante el cargo de Jefe de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Defensa Civil, resulta pertinente designar al profesional que lo desempeñe;

Con las visaciones del Secretario General y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29664-Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.-Designar al señor Loli Ivan Becerra Veramendi, en el cargo de Jefe de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Defensa Civil–INDECI, a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario Oficial el Peruano y en la página web e intranet Institucional (www.indeci.gob.pe).

Artículo 3.- Disponer que la Secretaría General, registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional, y remita copia autenticada por fedatario al interesado, a la Oficina de Recursos Humanos y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

CARLOS MANUEL YAÑEZ LAZO
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

1994472-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Formalizan acuerdos de Consejo Directivo de SERVIR mediante los cuales se delegó diversas funciones a la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y a la Gerencia General la función de proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
Nº 000128-2021-SERVIR-PE

Lima, 22 de septiembre del 2021

VISTO: el Memorando N° 000424-2021-SERVIR-GG de la Gerencia General, el Memorando Múltiple N° 000050-2021-SERVIR-GG, los Informes N° 000146 y 000149-2021-SERVIR-GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y los Informes Legales N° 000212 y 000214-2021-SERVIR-GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023 se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, con el fin de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil;

Que, el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, señala que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad. De igual manera señala que son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, de acuerdo con el artículo 4-B del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 085-2021-PCM, son funciones del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil las siguientes: i) aprobar la política general de SERVIR; ii) aprobar el presupuesto institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional; iii) aprobar la organización interna de SERVIR, el funcionamiento del Consejo Directivo y el desarrollo de las funciones de las gerencias y de órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones; iv) designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes; y, v) proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través de los Informes Nº 000146 y 000149-2021-SERVIR-GG-OPP, en atención a criterios técnicos, propuso delegar las siguientes funciones a la Presidencia Ejecutiva: i) aprobar la política general de SERVIR; ii) aprobar el presupuesto institucional, los estados financieros, el balance general, el plan estratégico institucional y el plan operativo institucional; iii) aprobar las funciones del tercer nivel organizacional- segunda sección del reglamento de organización y funciones; y, iv) aprobar la incorporación por concurso público y desvinculaciones de los gerentes, directores y jefes. Asimismo, planteó delegar a la Gerencia General la función de proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;

Que, el Consejo Directivo en atención a los informes del visto, acordó en la sesión Nº 023-2021, complementado en la sesión Nº 024-2021, luego de la evaluación correspondiente, aprobar la delegación de funciones: i) aprobar el presupuesto institucional, los estados financieros, el balance general, el plan estratégico institucional y el plan operativo institucional; ii) aprobar las funciones del tercer nivel organizacional- segunda sección del reglamento de organización y funciones; iii) aprobar la incorporación por concurso público y desvinculaciones de los gerentes, directores y jefes; y, iv) proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos; en tanto las mismas constituyen materias delegables, autorizándose a la Presidencia Ejecutiva para que mediante Resolución formalice el citado acuerdo;

Que, de conformidad con el numeral 78.4 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, corresponde que los actos administrativos emitidos en virtud de la delegación de funciones efectuada indiquen expresamente que su emisión se produce en mérito a dicha delegación;

Que, con el visto de la Gerencia General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil y sus modificatorias; el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM y

modificadorias; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, aprobado por el Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar el acuerdo de Consejo Directivo de SERVIR, adoptado en la sesión Nº 023-2021, complementado en la sesión Nº 024-2021, mediante el cual se delegó las siguientes funciones a la Presidencia Ejecutiva de SERVIR: i) aprobar el presupuesto institucional, los estados financieros, el balance general, el plan estratégico institucional y el plan operativo institucional; ii) aprobar las funciones del tercer nivel organizacional- segunda sección del reglamento de organización y funciones; y, iii) aprobar la incorporación por concurso público y desvinculaciones de los gerentes, directores y jefes.

Artículo 2.- Formalizar el acuerdo de Consejo Directivo de SERVIR, adoptado en la sesión Nº 023-2021, mediante el cual se delegó la función de proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos a la Gerencia General de SERVIR.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR (www.servir.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JANEYRI ELIZABETH BOYER CARRERA
Presidenta Ejecutiva

1994572-1

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 094-2021-CONCYTEC-P

Mediante Oficio Nº 139-2021-CONCYTEC-SG, la Secretaría General del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Presidencia Nº 094-2021-CONCYTEC-P, publicada en la edición del 15 de setiembre de 2021.

En el séptimo Considerando (páginas 26 y 27)

DICE:

"Que, mediante el Oficio Nº 026-2021-PROCIENCIA-DE y los Proveídós Nºs 018, 020, 021, 022 y 027, la Dirección Ejecutiva del Programa PROCIENCIA solicita se apruebe las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, (...) para tal efecto adjunta los Certificados de Crédito Presupuestario Nºs 1146-2021, 1147-2021, 1148-2021, 1149-2021, 1150-2021, 1151-2021, 1152-2021, 1153-2021, 1155-2021, 1156-2021, 1157-2021, 1158-2021, 1159-2021, 1166-2021, 1167-2021, 1168-2021, 1169-2021, 1199-2021, 1200-2021, 1201-2021, 1202-2021, 1203-2021, 1204-2021, 1205-2021, 1206-2021, 1207-2021, 1208-2021, 1212-2021, 1213-2021, 1214-2021, 1215-2021, 1216-2021, 1217-2021, 1218-2021, 1219-2021, 1220-2021, 1221-2021, 1222-2021, 1224-2021, 1226-2021, 1227-2021, 1228-2021, 1229-2021, 1234-2021, 1235-2021, 1271-2021, 1272-2021, 1274-2021, 1277-2021, 1278-2021, 1279-2021, 1280-2021, 1352-2021, 1353-2021, 1354-



2021, 1355-2021, 1356-2021, 1357-2021, 1358-2021, 1359-2021, 1360-2021, 1361-2021, 1362-2021, 1363-2021, 1364-2021, 1365-2021, 1366-2021, 1367-2021, 1366-2021, 1369-2021 y 1370-2021, 1375-2021, 1377-2021, 1378-2021 y 1381-2021, (...).

DEBE DECIR:

"Que, mediante el Oficio N° 026-2021-PROCIENCIA-DE y los Proveídos N°s 018, 020, 021, 022 y 027, la Dirección Ejecutiva del Programa PROCIENCIA solicita se apruebe las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, (...) para tal efecto adjunta los Certificados de Crédito Presupuestario N°s 1146-2021, 1147-2021, 1148-2021, 1149-2021, 1150-2021, 1151-2021, 1152-2021, 1153-2021, 1155-2021, 1156-2021, 1157-2021, 1158-2021, 1159-2021, 1166-2021, 1167-2021, 1168-2021, 1169-2021, 1199-2021, 1200-2021, 1201-2021, 1202-2021, 1203-2021, 1204-2021, 1205-2021, 1206-2021, 1207-2021, 1208-2021, 1212-2021, 1213-2021, 1214-2021, 1215-2021, 1216-2021, 1217-2021, 1218-2021, 1219-2021, 1220-2021, 1221-2021, 1222-2021, 1224-2021, 1226-2021, 1227-2021, 1228-2021, 1229-2021, 1234-2021, 1235-2021, 1271-2021, 1272-2021, 1274-2021, 1277-2021, 1278-2021, 1279-2021, 1280-2021, 1352-2021, 1353-2021, 1354-2021, 1355-2021, 1356-2021, 1357-2021, 1358-2021, 1359-2021, 1360-2021, 1361-2021, 1362-2021, 1363-2021, 1364-2021, 1365-2021, 1366-2021, 1367-2021, 1368-2021, 1369-2021 y 1370-2021, 1375-2021, 1377-2021, 1378-2021 y 1381-2021, (...)".

1994554-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Disponen, a partir del 21 de octubre de 2021, la entrada en vigencia de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497, en el Distrito Judicial de Amazonas; y dictan otras disposiciones

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 000283-2021-CE-PJ

Lima, 7 de septiembre del 2021

VISTO:

El Oficio N° 000127-2021-P-ETIINLPT-CE-PJ, cursado por el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo remite a este Órgano de Gobierno el Informe N° 000074-2021-ST-ETIINLPT-CE-PJ, mediante el cual se pone en conocimiento la evaluación realizada a los avances en la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en la Corte Superior de Justicia de Amazonas, señalando que se obtuvieron los siguientes resultados:

Identificación de Órganos Jurisdiccionales

a) De acuerdo con la coordinación realizada entre la Corte Superior de Justicia de Amazonas y el Equipo Técnico

Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, se establecieron los órganos jurisdiccionales que podrían conocer la Nueva Ley Procesal del Trabajo en dicha Corte Superior, los cuales fueron propuestos mediante Oficio N° 000929-2021-P-CSJAM-PJ e Informe N° 003-2021-ST-NLPT-CSJAM/PJ.

b) La propuesta de la Corte Superior de Justicia de Amazonas considera que el Juzgado de Trabajo y la Sala Civil de Chachapoyas deben tener competencia territorial en toda la Corte Superior, propuesta que podría afectar el acceso a la justicia considerando que existen provincias de una lejanía de 3 horas con la sede de Chachapoyas. Para lo cual, la Corte Superior de Justicia de Amazonas propone las siguientes acciones a fin de no perjudicar el acceso a la justicia:

- Descentralizar el ingreso de demandas y escritos en todas las mesas de partes de las sedes y subsedes que cuentan con el SIJ Nacional, por lo que se les asignará la dependencia del Juzgado de Trabajo Transitorio de Chachapoyas para su correspondiente ingreso.

- Difusión y capacitación para la utilización de la Mesa de Partes Electrónica que dará acceso a todos los órganos jurisdiccionales independientemente de su ubicación.

- Creación del Correo Electrónico del Poder Judicial exclusivo para el Juzgado de Trabajo Transitorio de Chachapoyas, que servirá para la recepción de demandas y escritos de los usuarios del sistema de justicia, y estará asignado a los responsables de mesa de partes de la sede central para su ingreso respectivo en el SIJ.

c) Al respecto, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo considera que no se evitará el traslado de los litigantes provenientes de provincias alejadas, siendo adecuado que los órganos jurisdiccionales de las periferias que vienen conociendo la Ley N° 26636 asuman en adición la Nueva Ley Procesal del Trabajo. Para lo cual, se propone que el Juzgado de Trabajo Transitorio y la Sala Civil de Chachapoyas mantengan su competencia territorial.

Modelo de Despacho Judicial

a) En la provincia de Chachapoyas de la Corte Superior de Justicia de Amazonas se conformará un Juzgado de Trabajo transitorio que tramitará la Nueva Ley Procesal del Trabajo, el Proceso Contencioso Administrativo Laboral Previsional y la Ley N° 26636 (ALPT); y un juzgado de Paz Letrado que tramitará la Nueva Ley Procesal del Trabajo en adición a sus funciones.

b) La Sala Civil de la provincia de Chachapoyas tramitará la Nueva Ley Procesal del Trabajo en adición a sus funciones.

Dotación de Personal

a) El proceso de selección de personal fue realizado con éxito durante el mes de mayo por parte de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, siendo que los 13 servidores fueron contratados bajo el régimen laboral CAS, cuyo inicio de labor fue el 1 de julio de 2021. El presupuesto asignado para dicha contratación es de S/ 226,571.00

b) El CAP de la Sala Civil de Chachapoyas estará conformado por 11 cargos ocupados y 8 cargos previstos.

c) El CAP del Juzgado Especializado de Trabajo transitorio de Tambopata estará conformado por 7 cargos ocupados y 4 cargos previstos.

Capacitación

Se han diseñado 3 actividades de capacitación de una duración promedio de cada una de un mes y medio aproximadamente, culminando en el mes de diciembre de 2021.

Inducción

Se han diseñado 5 programas de inducción los que se desplegarán un mes antes de la fecha de implementación.

Comunicación Interna

Ya se tiene diseñado los materiales de comunicación interna, la Corte Superior está realizando las contrataciones de los servicios para implementarlos un mes antes de la fecha de implementación.

Clima Laboral y Cultura Organizacional

Se han diseñado 2 estrategias para mejorar el clima laboral y moldear la cultura organizacional, están listas, solo queda pendiente su ejecución en función de la fecha de implementación.

Infraestructura Física

a) La ubicación de los Juzgados que conocerán la Nueva Ley Procesal del Trabajo es el quinto piso del inmueble situado en Jr. Ortiz Arrieta Nº 1137, distrito de Chachapoyas, departamento de Amazonas.

b) Se debe precisar que la mesa de partes está ubicada en el primer piso del referido inmueble, la misma que ya está en funcionamiento.

c) A la fecha se viene ejecutando el servicio de acondicionamiento, siendo que la Corte Superior de Justicia de Amazonas se encuentra en la etapa preparatoria del proceso de contratación, el mismo que es de menor cuantía (menor a 8 UIT).

d) Se ha previsto culminar con el servicio de acondicionamiento la primera o segunda semana de septiembre.

e) El proceso de adquisición de mobiliario se encuentra en etapa de conformidad del servicio, los muebles fueron entregados el 20 de julio de 2021.

Infraestructura y Solución Tecnológica

a) El "storage" se ha certificado sin ningún inconveniente (respetándose el procedimiento establecido por la Sub Gerencia de Logística, es decir que las especificaciones técnicas fueron desarrolladas y certificadas por la Gerencia de Informática).

b) Los kits de audio y video ya se encuentran en sus almacenes.

c) El resto de equipos informáticos, logística de la Corte Superior se comunicará con la sub Gerencia de Logística a fin de resolver el tema de las especificaciones técnicas y su respectiva validación.

d) De no contar hasta la fecha de implementación, con la adquisición de los equipos informáticos, el informático de la Corte Superior de Justicia de Amazonas manifiesta que cuentan con equipos que pueden suplir a los solicitados en el proceso de implementación.

e) Sobre la Solución Tecnológica, la Corte Superior de Justicia de Amazonas ha remitido a la Gerencia de Informática, la documentación solicitando el proceso de configuración, capacitación, puesta en producción, monitoreo, la estabilización y cierre de los sistemas informáticos. Asimismo, han remitido la Resolución Administrativa Nº 54-2021-P-CSJAM-PJ, que conforma el Comité de Implantación.

Gestión de Cambio

Se han diseñado 6 actividades que permitan adaptarse a las personas al cambio de la aplicación al nuevo modelo del proceso laboral y modelo corporativo, las actividades de planificación han culminado y se encuentran listas para el despliegue dependiendo de la fecha de implementación.

Difusión Externa

Se han diseñado 5 actividades para el proceso de difusión, la Corte Superior está en proceso de contratación y organización de las actividades, y se desplegará un mes antes de la fecha de implementación.

Descarga y Liquidación

a) La información del Plan de Descarga y Liquidación presentado por la Corte Superior al Equipo Técnico

Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, contiene la proyección de la carga procesal al mes de junio de 2021, indicando que, con el apoyo de los nuevos órganos jurisdiccionales laborales, se podría liquidar los expedientes referidos a la Ley Nº 26636, para junio de 2022.

b) El Juzgado de Trabajo Transitorio de Chachapoyas es el órgano que asumirá la Nueva Ley Procesal del Trabajo, pero debido a que tiene prevista su liquidación de la Ley Nº 26636 hasta diciembre de 2021, dicho Juzgado puede asumir la liquidación de manera transitoria.

c) Con las disposiciones propuestas por la Corte Superior de Justicia de Amazonas, se prevé la liquidación de los expedientes en trámite de la Ley Nº 26636 para junio de 2022 en dicha Corte Superior.

Presupuesto (Bienes y Servicios)

Se asignó a la Corte Superior de Justicia de Amazonas un total de S/ 590,503.38 tanto en bienes y servicios como en activos no financieros, de los cuales se ha ejecutado S/ 32,650.00 en la adquisición de mobiliario, en tanto el resto del presupuesto se encuentra en etapa de requerimientos por parte del área usuaria y actualización de estudio de mercado.

Segundo. Que, en base al análisis realizado en el referido informe se ha procedido a evaluar el avance de cada uno de los componentes lo cual ha permitido corroborar el pedido presentado por la Corte Superior de Justicia de Amazonas respecto a la fecha de implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en dicha Corte Superior, para que se desarrolle el día 21 de octubre de 2021.

Tercero. Que el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 1021-2021 de la cuadragésima novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 18 de agosto de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoritas Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer, a partir del 21 de octubre de 2021, la entrada en vigencia de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley Nº 29497, en el Distrito Judicial de Amazonas.

Artículo Segundo.- Disponer que, a partir del 21 de octubre de 2021, se implemente la competencia en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, el Proceso Contencioso Administrativo Laboral y la liquidación de la Ley Nº 26636 en los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, conforme se detalla:

a) Sala Civil de Chachapoyas, manteniendo su competencia territorial en las provincias de Chachapoyas, Luya, Rodríguez de Mendoza y Bongará respecto a los procesos laborales mencionados, en adición a sus funciones.

b) Sala Civil de Utcubamba, manteniendo su competencia territorial en las provincias de Utcubamba, Bagua y Condorcanqui respecto a los procesos laborales mencionados, en adición a sus funciones.

c) Juzgado de Trabajo Transitorio de Chachapoyas, con competencia territorial en la provincia de Chachapoyas y el distrito de San Francisco del Yeso de la Provincia de Luya.

d) Juzgado Mixto de San Nicolás, Jumbilla, Lamud y Nieva y los Juzgados Civiles de Bagua Grande y Bagua,



manteniendo su competencia territorial respecto al proceso laboral mencionado, en adición a sus funciones.

e) Los Juzgados de Paz Letrado de Chachapoyas, Leimebamba, San Nicolás, Florida, Jazán, Luya, Bagua Grande, Bagua, Imaza, Nieva, Río Santiago, manteniendo su competencia territorial respecto a los procesos laborales mencionados, en adición a sus funciones.

Artículo Tercero.- Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas asigne, por única vez y mediante resolución administrativa, a los órganos jurisdiccionales que asumirán los procesos laborales en los casos de impedimento o recusación de los órganos establecidos en el punto anterior.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Corte Superior de Justicia de Amazonas informe de manera trimestral al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, respecto al avance de la liquidación de los expedientes en trámite de la Ley N° 26636, a fin de culminar con dicha liquidación en julio de 2022.

Artículo Quinto.- Disponer que se realice el despliegue de los componentes de Capacitación, Inducción, Clima, Cultura, Comunicación Interna, Gestión del Cambio y Difusión, conforme lo establecido en las conclusiones del informe presentado por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, permitiendo con ello un proceso paulatino y aplicado a la coyuntura actual, debiendo apuntar a la virtualidad en lo que más se pueda desarrollar.

Artículo Sexto.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, en atención a la Resolución Administrativa N° 103-2021-CE-PJ, priorice para el año 2022 la asignación de recursos económicos a favor de la Corte Superior de Justicia de Amazonas para la contratación bajo la modalidad CAS - Decreto Legislativo 1057, a fin de brindar sostenibilidad en el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales que conocerán la Nueva Ley Procesal del Trabajo, conforme a la cantidad de personas requeridas en la propuesta de dotación de personal del Informe N° 000096-2021-SPP-GP-GG-PJ y el Oficio N° 19-2021-P-ETIINLPT-CE-PJ.

Artículo Séptimo.- Transcribir la presente resolución al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipo Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1994344-1

Disponen, a partir del 4 de noviembre de 2021, la entrada en vigencia de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497, en el Distrito Judicial de Madre de Dios; y dictan otras disposiciones

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000286-2021-CE-PJ

Lima, 7 de septiembre del 2021

VISTO:

El Oficio N° 000128-2021-P-ETIINLPT-CE-PJ, cursado por el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo remite a este Órgano de Gobierno el informe N° 000073-2021-ST-ETII NLPT-CE-PJ, mediante el cual se pone en conocimiento la evaluación realizada a los avances en la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, señalando que se obtuvieron los siguientes resultados:

Identificación de Órganos Jurisdiccionales

a) De acuerdo con la coordinación realizada entre la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios y el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, se establecieron los órganos jurisdiccionales que podrían conocer la Nueva Ley Procesal del Trabajo en dicha Corte Superior, los cuales fueron propuestos mediante Oficio N° 592-2021-CSJMD-PJ e Informe N° 000107-2021-OE-OAD-CSJMD-PJ.

b) Al respecto, el Equipo Técnico considera adecuada la propuesta de órganos jurisdiccionales que conocerán la Nueva Ley Procesal del Trabajo en la Sede Central de Madre de Dios y en las demás sedes de periferias, los cuales vienen conociendo la Ley N° 26636.

Modelo de Despacho Judicial

a) En la provincia de Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios se conformará un Juzgado transitorio que tramitará la Nueva Ley Procesal del Trabajo, el Proceso Contencioso Administrativo Laboral Previsional y la Ley N° 26636 (ALPT); y un juzgado de Paz Letrado en la provincia de Laberinto que tramitará la Nueva Ley Procesal del Trabajo en adición a sus funciones.

b) La Sala Civil de la provincia de Tambopata tramitará la Nueva Ley Procesal del Trabajo en adición a sus funciones.

Dotación de Personal

a) El proceso de selección de personal fue realizado con éxito durante el mes de mayo por parte de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios en coordinación con el Equipo Técnico, siendo que los 13 servidores fueron contratados bajo el régimen laboral CAS, cuyo inicio de labor fue el 1 de julio de 2021. El presupuesto asignado para dicha contratación es de S/ 223,428.00.

b) El CAP de la Sala Civil de Tambopata estará conformado por 8 cargos ocupados y 9 cargos previstos.

c) El CAP del Juzgado Especializado de Trabajo transitorio de Tambopata estará conformado por 7 cargos ocupados y 2 cargos previstos.

d) El CAP del Juzgado de Paz Letrado de Laberinto estará conformado por 4 cargos ocupados y 3 cargos previstos.

Capacitación

Se han diseñado 3 actividades de capacitación de una duración promedio de cada una de un mes y medio aproximadamente culminando en el mes de diciembre.

Inducción

Se han diseñado 5 programas de inducción los que se desplegarán un mes antes de la fecha de implementación.

Comunicación Interna

Ya se tiene diseñado los materiales de comunicación interna, la Corte Superior está realizando las contrataciones de los servicios para implementarlos un mes antes de la fecha de implementación.

Clima Laboral y Cultura Organizacional

Se han diseñado 4 estrategias para mejorar el clima laboral y moldear la cultura organizacional, están listas, solo queda pendiente su ejecución en función de la fecha de implementación.

Infraestructura Física

a) La ubicación de los órganos jurisdiccionales que conocerán la Nueva Ley Procesal del Trabajo es el tercer y cuarto piso del inmueble situado en Avenida Madre de Dios N° 360, distrito, provincia y departamento de Madre de Dios. Asimismo, el Juzgado de Paz Letrado está ubicado en la sede de Laberinto.

b) A la fecha se viene ejecutando el servicio de revisión de las instalaciones eléctricas, siendo que la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios se encuentra en la etapa preparatoria del proceso de contratación, el mismo que es de menor cuantía (menor a 8 UIT). En caso se requiera, se adquirirá material para la renovación integral del sistema eléctrico de los pisos 3 y 4.

c) Se ha previsto culminar con el servicio de acondicionamiento la tercera o cuarta semana de setiembre.

d) El proceso de adquisición de mobiliario se encuentra en plazo de ejecución del contrato, se prevé contar con los muebles la primera semana de setiembre.

Infraestructura y Solución Tecnológica

a) Se ha solicitado a la Gerencia de Informática que valide las especificaciones técnicas para adquisición y contratación de equipos informáticos y servicio de internet móvil, respectivamente, para la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

b) Se ha procedido con la certificación del "storage" por parte de la Sub Gerencia de Logística. Cabe precisar que las especificaciones técnicas, de este equipo informático, fueron desarrolladas y certificadas por la Gerencia de Informática.

c) De no contar hasta la fecha de implementación, con la adquisición de los equipos informáticos, el informático de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios manifiesta que cuentan con equipos que pueden suplir a los solicitados en el proceso de implementación.

d) Sobre la Solución Tecnológica, la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios ha remitido a la Gerencia de Informática la documentación solicitando el proceso de configuración, capacitación, puesta en producción, monitoreo, estabilización y cierre de los sistemas informáticos. Asimismo, han remitido Resolución Administrativa N° 406-2021-P-CSJMD-PJ, que conforma el Comité de Implantación.

Gestión de Cambio

Se han diseñado 9 actividades que permitan adaptarse a las personas al cambio de la aplicación al nuevo modelo del proceso laboral y modelo corporativo, las actividades de planificación han culminado y se encuentran listas para el despliegue dependiendo de la fecha de implementación.

Difusión Externa

Se han diseñado 6 actividades para el proceso de difusión, la Corte Superior está en proceso de contratación y organización de las actividades, y se desplegará un mes antes de la fecha de implementación.

Descarga y Liquidación

a) La información del Plan de Descarga y Liquidación presentado por la Corte Superior al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, contiene la proyección de la carga procesal al mes de mayo de 2021, indicando que, con el apoyo de los nuevos órganos jurisdiccionales laborales, se podría

liquidar los expedientes referidos a la Ley N° 26636, para febrero de 2022.

b) El Juzgado de Trabajo Transitorio de Tambopata es el órgano que asumirá la Nueva Ley Procesal del Trabajo, pero debido a que tiene prevista su liquidación de la Ley N° 26636 hasta diciembre de 2021, dicho juzgado puede asumir la liquidación de manera transitoria.

c) Con las disposiciones propuestas por la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, se prevé la liquidación de los expedientes en trámite de la Ley N° 26636 para febrero de 2022 en dicha Corte Superior.

Presupuesto (Bienes y Servicios)

Se asignó a la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios un total de S/ 869,997.00 tanto en bienes y servicios como en activos no financieros, de los cuales se ha ejecutado S/ 298,608.13 en la adquisición de mobiliario, en tanto el resto del presupuesto se encuentra en etapa de requerimientos por parte del área usuaria y actualización de estudio de mercado.

Segundo. Que, en base al análisis realizado en el referido informe se ha procedido a evaluar el avance de cada uno de los componentes lo cual ha permitido corroborar el pedido presentado por la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios respecto a la fecha de implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en dicha Corte Superior, para que se desarrolle el día 4 de noviembre de 2021.

Tercero. Que el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1022-2021 de la cuadragésima novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 18 de agosto de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoritas Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer, a partir del 4 de noviembre de 2021, la entrada en vigencia de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497, en el Distrito Judicial de Madre de Dios.

Artículo Segundo.- Disponer que, a partir del 4 de noviembre de 2021, se implemente la competencia en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, el Proceso Contencioso Administrativo Laboral y la liquidación de la Ley N° 26636 en los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, conforme se detalla:

a) Sala Civil de Tambopata, manteniendo su competencia territorial en las provincias de Tambopata, Tahuamanu y Manu respecto a los procesos laborales mencionados, en adición a sus funciones.

b) Juzgado de Trabajo Transitorio de Tambopata, con competencia territorial en los distritos de Tambopata, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata respecto a los procesos laborales mencionados.

c) Juzgado de Paz Letrado de Laberinto, con competencia territorial en los distritos de Tambopata, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata respecto a los procesos laborales mencionados, en adición a sus funciones.

d) Los Juzgados Mixtos de Iberia, Iñapari, Huepetuhe y Salvación, y el Juzgado Penal Unipersonal de Mazuko, manteniendo su competencia territorial respecto a los procesos laborales mencionados, en adición a sus funciones.



e) Los Juzgados de Paz Letrados de Inambari, Iberia, Iñapari, Huepetuhe y Manu, manteniendo su competencia territorial respecto a los procesos laborales mencionados, en adición a sus funciones.

Artículo Tercero.- Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios asigne, por única vez mediante resolución administrativa, a los órganos jurisdiccionales que asumirán los procesos laborales en los casos de impedimento o recusación de los órganos establecidos en el punto anterior.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios informe de manera trimestral al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, respecto al avance de la liquidación de los expedientes en trámite de la Ley N° 26636, a fin de culminar con dicha liquidación en marzo de 2022.

Artículo Quinto.- Disponer que se realice el despliegue de los componentes de Capacitación, Inducción, Clima, Cultura, Comunicación Interna, Gestión del Cambio y Difusión conforme lo establecido en las conclusiones del informe presentado por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, permitiendo con ello un proceso paulatino y aplicado a la coyuntura actual, debiendo apuntar a la virtualidad en lo que más se pueda desarrollar.

Artículo Sexto.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial en atención a la Resolución Administrativa N° 103-2021-CE-PJ, priorice para el año 2022 la asignación de recursos económicos a favor de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios para la contratación bajo la modalidad CAS - Decreto Legislativo 1057, a fin de brindar sostenibilidad en el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales que conocerán la Nueva Ley Procesal del Trabajo, conforme a la cantidad de personas requeridas en la propuesta de dotación de personal del Informe N° 000096-2021-SPP-GP-GG-PJ y el Oficio N° 19-2021-P-ETIINLPT-CE-PJ.

Artículo Séptimo.- Transcribir la presente resolución al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipo Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1994344-2

Disponen, a partir del 7 de octubre de 2021, la entrada en vigencia de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley 29497, en el Distrito Judicial de San Martín; y dictan otras disposiciones

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000287-2021-CE-PJ

Lima, 7 de septiembre del 2021

VISTO:

El Oficio N° 000129-2021-P-ETIINLPT-CE-PJ, cursado por el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la

Nueva Ley Procesal del Trabajo, remite a este Órgano de Gobierno el Informe N° 000072-2021-ST-ETII NLPT-CE-PJ, mediante el cual se pone en conocimiento la evaluación realizada a los avances en la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en la Corte Superior de Justicia de San Martín, señalando que se obtuvieron los siguientes resultados:

Identificación de Órganos Jurisdiccionales

a) De acuerdo con la coordinación realizada entre la Corte Superior de Justicia de San Martín y el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, se establecieron los órganos jurisdiccionales que podrán conocer la Nueva Ley Procesal del Trabajo en dicha Corte Superior, los cuales fueron propuestos mediante correos de fechas 25 de mayo y 16 de junio de 2021.

b) Al respecto, el Equipo Técnico considera adecuada la propuesta de órganos jurisdiccionales que conocerán la Nueva Ley Procesal del Trabajo en las Sedes de Moyobamba y Tarapoto y en las demás sedes de periferias, los cuales vienen conociendo la Ley N° 26636.

c) Finalmente, se propone la conversión del 2º Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto como Juzgado de Paz Letrado Laboral, órgano que deberá distribuir su carga de expedientes penales, civiles y de familia al 1º, 3º y 4º Juzgados de Paz Letrados de dicha sede, debiendo coordinar la Corte Superior con la Oficina de Productividad Judicial de manera posterior, a fin de establecer la denominación o especialización del 1º, 3º y 4º Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto.

Modelo de Despacho Judicial

a) En la sede de Tarapoto, se implementará el Módulo Corporativo Laboral que estará conformado por un Juzgado de Paz Letrado Laboral y un Juzgado de Trabajo transitorio.

b) La Sala Civil de la provincia de Tarapoto tramitará la Nueva Ley Procesal del Trabajo en adición a sus funciones.

c) En la sede de Moyobamba se conformará un Juzgado de Trabajo transitorio que tramitará la Nueva Ley Procesal del Trabajo, el Proceso Contencioso Administrativo Laboral Previsional y la Ley N° 26636 (ALPT); y un juzgado de Paz Letrado que tramitará la Nueva Ley Procesal del Trabajo en adición a sus funciones.

d) La Sala Mixta de la Provincia de Moyobamba tramitará la Nueva Ley Procesal del Trabajo en adición a sus funciones.

Dotación de Personal

a) El proceso de selección de personal fue realizado con éxito durante el mes de mayo por parte de la Corte Superior de Justicia de San Martín en coordinación con el Equipo Técnico, siendo que los 33 servidores fueron contratados bajo el régimen laboral CAS, cuyo inicio de labor fue el 1 de julio de 2021. El CAP de la Sala Civil de Tarapoto estará conformado por 11 cargos ocupados y 7 cargos previstos. El presupuesto asignado para dicha contratación es de S/ 609,860.00

b) El Módulo Corporativo Laboral de Tarapoto estará conformado por 12 cargos ocupados y 12 cargos previstos.

c) El Cuadro para Asignación de Personal de la Sala Mixta de Moyobamba estará conformado por 12 cargos ocupados y 6 cargos previstos.

d) El Cuadro para Asignación de Personal del Juzgado Especializado de Trabajo transitorio de Moyobamba estará conformado por 4 cargos ocupados y 5 cargos previstos.

e) El Cuadro para Asignación de Personal del Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba estará conformado por 5 cargos ocupados y 2 cargos previstos.

Capacitación

Se han diseñado 3 actividades de capacitación de una duración promedio de cada una de un mes y medio aproximadamente culminando en el mes de diciembre.

Inducción

Se han diseñado 10 programas de inducción los que se desplegarán un mes antes de la fecha de implementación.

Comunicación Interna

Ya se tiene diseñado los materiales de comunicación interna, la Corte Superior está realizando las contrataciones de los servicios para implementarlos un mes antes de la fecha de implementación.

Clima Laboral y Cultura Organizacional

Se han diseñado 7 estrategias para mejorar el clima laboral y moldear la cultura organizacional, están listas, solo queda pendiente su ejecución en función de la fecha de implementación.

Infraestructura Física

a) La ubicación del Módulo Corporativo Laboral de la Nueva Ley Procesal del Trabajo es el tercer y cuarto piso del inmueble situado en Jr. Martínez de Compagñón N° 933, distrito y provincia de Tarapoto, departamento de San Martín.

b) A la fecha se viene ejecutando el servicio de acondicionamiento del referido Módulo Corporativo Laboral, siendo que la Corte Superior de Justicia de San Martín se encuentra en la etapa de estudio de mercado, ya que el plazo final fue aprobado el 6 de agosto de 2021.

c) Se ha previsto culminar con el servicio de acondicionamiento la última semana de agosto o primera semana de septiembre.

d) El proceso de adquisición de mobiliario se encuentra en plazo de ejecución del contrato, el plazo de entrega del proveedor venció el 10 de agosto, por lo que la Corte Superior confirmó que el día 9 de agosto recibió el mobiliario adquirido.

Infraestructura y Solución Tecnológica

a) El informático de la Corte Superior de Justicia de San Martín manifiesta que todos los equipos informáticos y de comunicación ya se encuentran en el Almacén Central con fecha 15 de julio al 9 de agosto, y que cumplen con las especificaciones técnicas, definidas por la Gerencia de Informática, necesarias para la Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

b) La Corte Superior de Justicia de San Martín ha remitido a la Gerencia de Informática la documentación solicitando el proceso de configuración, capacitación, puesta en producción, monitoreo, estabilización y cierre de los sistemas informáticos. Asimismo, han remitido Resolución Administrativa N° 482-2021-P-CSJSM-PJ, que conforma el Comité de Implantación.

Gestión de Cambio

Se han diseñado 4 actividades que permitan adaptarse a las personas al cambio de la aplicación al nuevo modelo del proceso laboral y modelo corporativo, las actividades de planificación han culminado y se encuentran listas para el despliegue dependiendo de la fecha de implementación.

Difusión Externa

Se han diseñado 7 actividades para el proceso de difusión, la Corte Superior está en proceso de contratación y organización de las actividades, y se desplegará un mes antes de la fecha de implementación.

Descarga y Liquidación

Con las disposiciones propuestas por la Corte Superior de Justicia de San Martín, se prevé la liquidación de los expedientes en trámite de la Ley N° 26636 para junio de 2024 en dicha Corte Superior.

Presupuesto (Bienes y Servicios)

Se asignó a la Corte Superior de Justicia de San Martín un total de S/ 955,664.00 tanto en bienes y servicios como

en activos no financieros, de los cuales se ha ejecutado S/ 566,322.90 en la adquisición de bienes (enseres), mobiliario y equipos informáticos, en tanto el resto del presupuesto se encuentra en etapa de requerimientos por parte del área usuaria y estudio de mercado.

Segundo. Que, en base al análisis realizado en el referido informe se ha procedido a evaluar el avance de cada uno de los componentes lo cual ha permitido corroborar el pedido presentado por la Corte Superior de Justicia de San Martín respecto a la fecha de implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en dicha Corte Superior, para que se desarrolle el día 7 de octubre de 2021.

Tercero. Que el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1023-2021 de la cuadragésima novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 18 de agosto de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoritas Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer, a partir del 7 de octubre de 2021, la entrada en vigencia de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley 29497, en el Distrito Judicial de San Martín.

Artículo Segundo.- Disponer, a partir del 1 de octubre de 2021, la conversión del 2º Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto como Juzgado de Paz Letrado Laboral, con competencia en la tramitación de la Ley N° 26636.

Artículo Tercero.- Disponer, a partir del 1 de octubre de 2021, que el 1º, 3º y 4º Juzgados de Paz Letrados de Tarapoto continúen atendiendo el proceso civil, de familia y penal.

Artículo Cuarto.- Disponer que, a partir del 7 de octubre de 2021, se implemente la competencia en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, el Proceso Contencioso Administrativo Laboral y la liquidación de la Ley N° 26636 en los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de San Martín, conforme se detalla:

a) Sala Civil de Moyobamba, la Sala Civil de Tarapoto y la Sala Mixta de Juanjúi, manteniendo su competencia territorial respecto a los procesos laborales mencionados, en adición a sus funciones.

b) Juzgado de Trabajo Transitorio de la sede de Moyobamba, con competencia territorial en la provincia de Moyobamba.

c) Juzgado de Trabajo Transitorio de la sede de Tarapoto, con competencia territorial en la provincia de San Martín.

d) Juzgado de Paz Letrado Laboral de la sede de Tarapoto, con competencia territorial en la provincia de San Martín.

e) Juzgados Civiles de las sedes de Rioja, Nueva Cajamarca y Lamas, manteniendo su competencia territorial respecto a los procesos laborales mencionados, en adición a sus funciones.

f) El 1º Juzgado de Paz Letrado de la sede de Moyobamba y los Juzgados de Paz Letrados de las sedes de Rioja, Nueva Cajamarca, Lamas, Picota, El Dorado, Yurimaguas, Juanjúi, Tocache, Saposoa y Bellavista, manteniendo su competencia territorial respecto a los procesos laborales mencionados, en adición a sus funciones.

Artículo Quinto.- Implementar, a partir del 7 de octubre de 2021, el Módulo Corporativo Laboral - San Martín conformado por el Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente y el Juzgado de Trabajo Transitorio de la sede de Tarapoto



Artículo Sexto.- Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín asigne, por única vez mediante resolución administrativa de la Corte, a los órganos jurisdiccionales que asumirán los procesos laborales en los casos de impedimento o recusación de los órganos establecidos en el artículo cuarto.

Artículo Séptimo.- Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín dicte las medidas administrativas necesarias para distribuir aleatoriamente la carga procesal que no se encuentre expedita para resolver al 30 de setiembre, del 1º, 3º y 4º Juzgados de Paz Letrados y del Juzgado de Paz Letrado Laboral de la sede de Tarapoto, de acuerdo con la especialidad establecida en los artículos segundo y tercero.

Artículo Octavo.- Disponer que la Corte Superior de Justicia de San Martín informe de manera trimestral al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, respecto al avance de la liquidación de los expedientes en trámite de la Ley N° 26636, a fin de culminar con dicha liquidación en julio de 2024.

Artículo Noveno.- Disponer que se realice el despliegue de los componentes de Capacitación, Inducción, Clima, Cultura, Comunicación Interna, Gestión del Cambio y Difusión conforme lo establecido en las conclusiones del informe presentado por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, permitiendo con ello un proceso paulatino y aplicado a la coyuntura actual, debiendo apuntar a la virtualidad en lo que más se pueda desarrollar.

Artículo Décimo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, en atención a la Resolución Administrativa N° 103-2021-CE-PJ, priorice para el año 2022 la asignación de recursos económicos a favor de la Corte Superior de Justicia de San Martín para la contratación bajo la modalidad CAS - Decreto Legislativo 1057, a fin de brindar sostenibilidad en el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales que conocerán la Nueva Ley Procesal del Trabajo, conforme a la cantidad de personas requeridas en la propuesta de dotación de personal del Informe N° 000096-2021-SPP-GP-GG-PJ y el Oficio N° 19-2021-P-ETIINLPT-CE-PJ.

Artículo Décimo Primero.- Transcribir la presente resolución al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipo Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1994344-3

Designan a integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial como Consejero Responsable de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial

Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 000295-2021-CE-PJ**

Lima, 14 de septiembre del 2021

VISTA:

La propuesta de conformación de Comisiones de Trabajo y Equipos Técnicos del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, por Acuerdo N° 1051-2021, se instaló el Décimo Primer Período de Sesiones del Consejo

Ejecutivo del Poder Judicial, que comprende desde el 23 de agosto de 2021 al 22 de agosto de 2023.

Segundo. Que, se encuentra pendiente la designación del Consejero/a que estará a cargo de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1054-2021 de la quincuagésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 25 de agosto de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoritas Barrios Alvarado, Lama More, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Por mayoría, con los votos de los señores y señoritas Barrios Alvarado, Lama More, Álvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán,

Artículo Primero.- Designar al señor Héctor Enrique Lama More, integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, como Consejero Responsable de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, señor Consejero designado, Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

El voto en discordia del señor Consejero Carlos Giovani Arias Lazarte, es como sigue:

EL VOTO EN DISCORDIA DEL SEÑOR CONSEJERO CARLOS ARIAS LAZARTE, ES COMO SIGUE:

Atendiendo, que el 25 de agosto del presente año, se convocó a sesión del Consejo Ejecutivo para la designación de Consejeros que estarán a cargo de las Comisiones constituidas por el citado órgano del Poder Judicial, considero que las Comisiones que han estado a cargo de los miembros reelegidos deben redistribuirse siguiendo criterios de eficiencia, eficacia y división del trabajo; y no mantenerse como estaban hasta la fecha, toda vez que estamos ante un nuevo Consejo Ejecutivo que, conforme al Acuerdo N° 1051-2021, se instaló recién el 23 de agosto de 2021 y se extenderá hasta al 22 de agosto del 2023.

Más aún, considero que la organización del trabajo a nivel del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial debería modificarse permitiendo que sus integrantes puedan asumir la responsabilidad de todas las Comisiones u Órganos de Apoyo según distribución de Cortes Superiores, con la finalidad de atender simultáneamente a todo el Perú con la ejecución o implementación de los diferentes proyectos, productos o servicios que se vienen implementando a fin de dar una mejor respuesta a los problemas que -a nivel nacional- aquejan a la institución.

En ese sentido, mi voto es porque se redistribuya el trabajo de las Comisiones u Órganos de Apoyo de este Consejo Ejecutivo.

Lima, 6 de setiembre de 2021.

CARLOS ARIAS LAZARTE
Juez Supremo
Miembro del Consejo Ejecutivo

1994344-4



Normas Legales
Actualizadas

Utilice estas normas
con la certeza de que
están vigentes.

MANTENTE ACTUALIZADO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES



INGRESA INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe



Incorporan al Centro Poblado Rural Huertos de Manchay (denominado también Zona V-Huertos de Manchay o Quebrada de Manchay) del distrito de Pachacamac, provincia de Lima, a la competencia territorial del Distrito Judicial de Lima Sur

Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 000298-2021-CE-PJ**

Lima, 16 de septiembre del 2021

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 257-2021-CE-PJ de fecha 18 de agosto de 2021; el Oficio Nº 000006-2021-P-CNPJ, que adjunta el Informe Nº 000069-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ, cursado por el señor Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial respecto a los Distritos Judiciales de Lima Sur y Lima Este, expidió las siguientes resoluciones:

1.1. Resolución Administrativa Nº 292-2008-CE-PJ, que modificó el segundo párrafo del artículo primero de la Resolución Administrativa Nº 269-2008-CE-PJ, precisando que la jurisdicción del Distrito Judicial de Lima Sur comprenderá los siguientes distritos: Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Villa El Salvador, Lurín, Santísimo Salvador de Pachacamac (excluyéndose la zona del Centro Poblado Huertos de Manchay), Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar y Pucusana.

1.2. Resolución Administrativa Nº 101-2014-CE-PJ, que delimitó la competencia territorial del Distrito Judicial de Lima Este, que comprenderá los ámbitos geográficos detallados a continuación: Provincia de Lima, Distritos de Lurigancho, Chaclayo, Ate (Vitarte), Santa Anita, San Juan de Lurigancho, El Agustino, La Molina, Cieneguilla; y el Centro Poblado Rural Huertos de Manchay, del Distrito de Pachacamac.

1.3. Resolución Administrativa Nº 258-2019-CE-PJ, que convirtió y reubicó, a partir del 1 de agosto de 2019 hasta el 31 de enero de 2020, el Juzgado Penal Transitorio del Distrito de Villa María del Triunfo, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, como Juzgado Civil Transitorio del Centro Poblado Huertos de Manchay, Distrito de Pachacámac, dentro de la competencia territorial de dicha Corte Superior, el cual funciona con turno abierto y con competencia funcional en las especialidades civil y familia, con excepción de los procesos en violencia familiar correspondientes a la Ley Nº 30364.

1.4. Resolución Administrativa Nº 344-2019-CE-PJ, que convirtió y reubicó, a partir del 1 de octubre de 2019 hasta el 31 de marzo de 2020, el 3º Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, a la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, como Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Centro Poblado Huertos de Manchay, Distrito de Pachacámac, el cual funcionaría con turno abierto y estaría bajo la jurisdicción del Distrito Judicial de Lima Sur.

1.5. Resolución Administrativa Nº 361-2020-CE-PJ que reubicó el 2º Juzgado de Familia Permanente del Distrito de Villa El Salvador, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, como Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ley Nº 30364 del Distrito de Pachacámac, con sede en el Centro Poblado Huertos de Manchay, disposición que se efectivizó desde el 15 de marzo de 2021, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución Administrativa Nº 067-2021-CE-PJ.

1.6. Resolución Administrativa Nº 043-2020-CE-PJ, que dispuso la creación de órganos jurisdiccionales para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal - Primer Tramo en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, disponiéndose en el artículo primero, incisos f) y g), la creación de un Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente y un Juzgado Penal Unipersonal Permanente, con sede en Manchay, y con competencia territorial en el Distrito de Pachacamac, los cuales conocerán todos los procesos excepto los del Decreto Legislativo Nº 1194.

Segundo. Que, posteriormente, por Resolución Administrativa Nº 000257-2021-CE-PJ, entre otras medidas, se ratificó la competencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este prevista en la Resolución Administrativa Nº 101-2014-CE-PJ del 19 de marzo de 2014, precisándose en cuanto al "Centro Poblado Rural Huertos de Manchay", que se entenderá como: "Zona V - Huertos de Manchay o Quebrada de Manchay" del Distrito de Pachacamac, ratificándose igualmente la competencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur prevista en la Resolución Administrativa Nº 292-2008-CE-PJ, al precisar respecto al Distrito de Pachacamac, que no comprende al "Centro Poblado Rural Huertos de Manchay" o "Zona V - Huertos de Manchay o Quebrada de Manchay". Asimismo, modificó la competencia del Juzgado de Paz Letrado Transitorio prevista en el artículo octavo de la Resolución Administrativa Nº 344-2019-CE-PJ, del Juzgado Civil Transitorio del Centro Poblado Huertos de Manchay previsto en el artículo cuarto de la Resolución Administrativa Nº 258-2019-CE-PJ, y ratificando la competencia territorial de la Corte Superior de Justicia de Lima Este sobre los Juzgados de Paz del Centro Poblado Huertos de Manchay; Juzgado de Paz Huertos de Manchay, Juzgado de Paz del Sector Los Cedros y, Juzgado de Paz del Sector El Pedregal, creados por Resolución Administrativa Nº 161-2018-CE-PJ del 4 de octubre de 2018, que funcionan dentro la Zona V - Huertos de Manchay.

Tercero. Que, actualmente el Centro Poblado Rural Huertos de Manchay, Distrito de Pachacamac, es la sede de los siguientes órganos jurisdiccionales que brindan el servicio de administración de justicia a los pobladores del mencionado distrito:

- 3.1 Un Juzgado de Paz Letrado Transitorio.
- 3.2 Un Juzgado Civil Transitorio.
- 3.3 Un Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente.
- 3.4 Un Juzgado Penal Unipersonal Permanente; y
- 3.5 Un Juzgado de Familia Permanente subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

Cuarto. Que, en atención a lo expuesto y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas para mejorar el servicio de administración de justicia, garantizando la tutela jurisdiccional efectiva, que brinde una respuesta oportuna, célebre, diligente y eficaz, resulta necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito. Por lo que, a razón de distancia, tiempo y economía, a fin de garantizar el acceso a la justicia de los pobladores que se encuentran dentro de la jurisdicción de los órganos jurisdiccionales mencionados en el considerando tercero, este Órgano de Gobierno considera pertinente dejar sin efecto la Resolución Administrativa Nº 257-2021-CE-PJ de fecha 18 de agosto de 2021; y establecer que el Centro Poblado Rural Huertos de Manchay, Distrito de Pachacamac, se incorpore a la competencia territorial del Distrito Judicial de Lima Sur.

Quinto. Que el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1161-2021 de la quincuagésima cuarta sesión extraordinaria del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 14 de setiembre de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoritas Barrios Alvarado, Lama More, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 257-2021-CE-PJ de fecha 18 de agosto de 2021, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Segundo.- Incorporar al Centro Poblado Rural Huertos de Manchay (denominado también Zona V-Huertos de Manchay o Quebrada de Manchay) del Distrito de Pachacamac, Provincia de Lima, a la competencia territorial del Distrito Judicial de Lima Sur.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, en coordinación con las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Este y Lima Sur, efectúe las acciones pertinentes para la adecuada aplicación de las disposiciones contenidas en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a la presente resolución.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Programa Presupuestal N° 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia, Oficina de Productividad Judicial, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, Subgerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Planificación, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Este y Lima Sur; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1994344-5

Disponen la redistribución de expedientes referidos a materias tributaria y aduanera de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente a la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000302-2021-CE-PJ

Lima, 17 de septiembre del 2021

VISTA:

La Resolución Administrativa de Sala Plena N° 00031-2021-SP-CS-PJ, emitida por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, al haberse establecido que la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República tramite asuntos de carácter previsional; todos los procesos que tuvo a su cargo referidos a temas tributarios, contencioso administrativo y organismos reguladores, actualmente son de competencia de la Sala de Derecho Constitucional

y Social Permanente del Supremo Tribunal, en aplicación a lo establecido mediante Resolución Administrativa de Sala Plena N° 000009-2020-SP-CS-PJ, de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Segundo. Que, asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 000025-2021-SP-CS-PJ la referida Sala Plena dispuso, a partir del 18 de mayo de 2021, cerrar turno de las siguientes Salas Supremas, por el periodo de 6 meses: a) Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por lo que todos los ingresos que hubieran correspondido a dicha Sala Suprema deben derivarse a la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; y b) Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por lo que todos los ingresos que hubieran correspondido a dicha Sala Suprema deben derivarse a la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Tercero. Que, a través de la Resolución Administrativa N° 000220-2021-CE-PJ, modificada por Resolución Administrativa N° 000232-2021-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso crear la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, la cual tendrá competencia en procesos contenciosos administrativos referidos a materias tributarias y aduaneras, a partir del 1 de agosto de 2021.

Cuarto. Que, por Resolución Administrativa N° 000230-2021-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial solicitó a la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, la delegación de facultades que permita proceder a la redistribución de expedientes de las Salas de Derecho Constitucional y Social Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Quinto. Que, en ese sentido, mediante Resolución Administrativa de Sala Plena N° 00031-2021-SP-CS-PJ la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia delegó al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial facultades para que proceda a la redistribución de expedientes de las Salas de Derecho Constitucional y Social Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Sexto. Que, teniendo en cuenta la urgente necesidad de adoptar medidas y acciones conducentes a resolver la elevada carga procesal que existe en las Salas de Derecho Constitucional y Social Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República; y de esa forma coadyuvar a que dicha problemática encuentre los canales de solución adecuados para hacer más célebre, eficiente y eficaz el servicio de impartición de justicia; resulta de mayor importancia dictar las disposiciones que permita la consecución de dicho objetivo, considerando además que todo esto forma parte integral de la política institucional desarrollada por este Poder del Estado, mediante la cual se pondera los esfuerzos y propuesta para optimizar los servicios de justicia.

Séptimo. Que, en ese contexto, de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 18) del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por razones de unidad jurisprudencial, resulta pertinente proceder a la redistribución de expedientes referidos a materias tributaria y aduanera de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente, a la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Octavo. Que, el artículo 82º, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece como atribución y función del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1069-2021 de la quincuagésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 25 de agosto de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoritas Barrios Alvarado, Lama More, Arias



Lazarte, Álvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la redistribución de expedientes referidos a materias tributaria y aduanera de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, a la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidentes de las Salas Permanente y Transitorias de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1994344-6

Aprueban inclusión en el ámbito de acción del Programa Presupuestal 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia" a las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Apurímac, Cañete, Huaura, Madre de Dios, Pasco, San Martín, Selva Central y Tumbes, para el año fiscal 2021

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 000303-2021-CE-PJ

Lima, 17 de septiembre del 2021

VISTOS:

Los Oficios Nros. 00068 y 00126-2021-CR-PPRFAMILIA-PJ, cursados por la señora Consejera Responsable del Programa Presupuestal 0067 "Celeridad en los Procesos de Familia".

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Programa Presupuestal 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia" tiene por objeto ejecutar acciones para obtener el resultado específico "Celeridad en los procesos judiciales de familia", a través de la implementación de medidas de mejora en los despachos judiciales, procedimientos administrativos, fortalecimientos de las competencias de los operadores y el fortalecimiento de los equipos multidisciplinarios. El referido Programa Presupuestal se estructura funcionalmente en productos y actividades, y estos a su vez, en insumos (bienes y servicios) para el avance y logro de resultados específicos, el cual es reportado mediante indicadores de desempeño y de metas físicas a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo dispuesto en la Directiva Nº 0005-2020-EF/50.1.

Segundo. Que, es menester precisar que el Programa Presupuestal 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia" desde su creación tenía un ámbito de acción reducido de sólo diez Cortes Superiores de Justicia: Arequipa, Callao, Cusco, Huánuco, Junín, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Piura. Posteriormente, mediante Resolución Administrativa Nº 085-2019-CE-

PJ, se aprobó la inclusión en dicho ámbito a las Cortes Superiores de Justicia de Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno, Del Santa, Sullana, Tacna y Puente Piedra-Ventanilla. Por último, por Resolución Administrativa Nº 056-2020-CE-PJ, se aprobó la inclusión en su ámbito a las Cortes Superiores de Justicia de La Libertad, Lambayeque, Loreto y Ucayali.

Tercero. Que, la señora Consejera Responsable del Programa Presupuestal 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia", mediante Oficio Nº 00068-2021-CR-PPR FAMILIA-PJ, de fecha 15 de junio del 2021, remite el Informe Nº 0033-2021-RT-PPR FAMILIA-PJ que contiene la evaluación y viabilidad de la propuesta de inclusión al referido programa de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Apurímac, Cañete, Huaura, Madre de Dios, Pasco, San Martín, Selva Central y Tumbes.

Cuarto. Que, la referida propuesta tiene por finalidad ampliar los beneficios del Programa Presupuestal 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia" incluyendo a las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Apurímac, Cañete, Huaura, Madre de Dios, Pasco, San Martín, Selva Central y Tumbes. Para tal efecto, es necesario que las Presidencias de las referidas Cortes Superiores de Justicia, Programa Presupuestal 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia" y la Gerencia General a través de la Gerencia de Planificación y la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, en cuanto sea de sus competencias realicen coordinaciones y acciones administrativas que resulten necesarias para la inclusión de las referidas Cortes Superiores en el ámbito de acción del Programa Presupuestal 0067 "Celeridad en los procesos judiciales de Familia" para el año fiscal 2021.

Quinto. Que, el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado del la Ley Orgánica del Poder Judicial establece como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias judiciales funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 1020-2021 de la cuadragésima novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 18 de agosto de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoritas Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la inclusión en al ámbito de acción del Programa Presupuestal 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia" a las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Apurímac, Cañete, Huaura, Madre de Dios, Pasco, San Martín, Selva Central y Tumbes, para el año fiscal 2021.

Artículo Segundo.- Establecer, a partir del día siguiente de publicada la presente resolución en el Diario Oficial del Bicentenario El Peruano, que el ámbito de acción del Programa Presupuestal 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia" comprende a las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cañete, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Huaura, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puente Piedra-Ventanilla, Puno, San Martín, Santa, Selva Central, Sullana, Tacna, Tumbes y Ucayali.

Artículo Tercero.- Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Apurímac, Cañete, Huaura, Madre de Dios, Pasco, San Martín, Selva Central y Tumbes; así como la Gerencia General del Poder Judicial, a través de la Gerencia de Planificación y la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, realicen las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución, en coordinación con el Programa Presupuestal 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia".



Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Consejera Responsable del Programa Presupuestal 0067 "Celeridad en los Procesos de Familia", Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Apurímac, Cañete, Huaura, Madre de Dios, Pasco, San Martín, Selva Central y Tumbes; y a la Gerencia General del Poder Judicial y Gerencia de Planificación y Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1994344-7

Aprueban el "Plan de descarga y liquidación procesal por emergencia en órganos jurisdiccionales penales del Código Procesal Penal y Código de Procedimientos Penales de 1940, correspondiente al año 2021- Segunda etapa"

Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 000305-2021-CE-PJ**

Lima, 17 de septiembre del 2021

VISTOS:

El Proveído Nº 005045-2021-SG-CS-PJ, de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República, que adjunta el Informe Nº 000082-2021-GA-UETI-CPP-PJ presentado por la Gestoría Administrativa de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, que contiene el proyecto "Plan de descarga y liquidación procesal por emergencia en órganos jurisdiccionales penales del Código Procesal Penal y Código de Procedimientos Penales de 1940, correspondiente al año 2021- Segunda etapa".

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Poder Judicial desde el año 2011, es parte integrante del Programa Presupuestal 0086 "Mejora de los Servicios del Sistema de Justicia Penal", de corte multisectorial conjuntamente con el Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Ministerio del Interior, el mismo que es una modalidad de ejecución presupuestal bajo un enfoque de Presupuesto por Resultados (PpR), y tiene como finalidad la mejora del Estado de Derecho en relación a las personas naturales y jurídicas; así como brindar un eficiente y oportuno servicio del sistema de justicia penal, lo que se constituye en una estrategia de gestión pública que vincula la asignación de recursos del Estado a productos y resultados medibles a favor de la población.

Segundo. Que, en atención a la Resolución Administrativa Nº 179-2017-CE-PJ, que modifica el artículo 5º e incorpora los artículos 25ºA y 25ºB en el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se determina que la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal es el órgano de apoyo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, encargado de conducir los procesos de implementación y/o consolidación del Código Procesal Penal, proponiendo, adoptando y realizando acciones tendientes a viabilizar la reforma procesal penal a nivel nacional; así como la evaluación, seguimiento y monitoreo de los órganos jurisdiccionales liquidadores que tramitan los procesos bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales de 1940.

Tercero. Que, en las visitas de trabajo virtual a los diferentes Distritos Judiciales del país, se han advertido problemas en atención al incremento de carga procesal derivados del elevado índice de criminalidad y litigiosidad; así como a la tasa de crecimiento poblacional, el estado de emergencia a consecuencia del brote del Covid-19, que conllevo al aislamiento social obligatorio; y como consecuencia de ello se ha generado un mayor número de actividades que sobrepasan la capacidad de atención de los servidores judiciales, situación que obliga a tomar medidas administrativas que permita mejorar la situación de crisis que atraviesan los módulos penales y archivos centrales a nivel nacional; y la Corte Suprema de Justicia de la República.

Cuarto. Que, de conformidad a lo dispuesto mediante Casación N° 061-2009-La Libertad, se estableció como precedente vinculante que bajo el principio de seguridad jurídica y la propia noción de escrituralidad que incorpora el artículo 139º, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, para el supuesto de resoluciones judiciales, se consigne o transcriba íntegramente el acta; sin perjuicio de que conste si fuera el caso la reproducción audiovisual.

Quinto. Que, teniendo como antecedente la Resolución Administrativa Nº 029-2017-CE-PJ, Resolución Administrativa Nº 054-2018-CE-PJ, Resolución Administrativa Nº 103-2019-CE-PJ, Resolución Administrativa Nº 387-2019-CE-PJ, Resolución Administrativa Nº 264-2020-CE-PJ y Resolución Administrativa Nº 116-2021-CE-PJ que aprobó el "Plan de Descarga Procesal en Órganos Jurisdiccionales Penales del Código Procesal Penal" en sus respectivas etapas y años, los mismos que tuvieron buenos resultados durante su ejecución, habiendo alcanzado y superado las metas propuestas; resulta necesario replicar dichas prácticas como políticas de gestión.

Sexto. Que, ante la situación advertida y estando a que existirían saldos presupuestales en el Programa Presupuestal 0086, Mejora de los servicios del sistema de justicia penal, se propone el desarrollo del "Plan de descarga y liquidación procesal por emergencia en órganos jurisdiccionales penales del Código Procesal Penal y Código de Procedimientos Penales de 1940, correspondiente al año 2021- Segunda etapa", el mismo que pretende descongestionar la carga procesal penal en los Distritos Judiciales del país, y en la Corte Suprema de Justicia de la República, optimizando el tiempo en la realización de audiencias, con el fin de atender los casos penales dentro de los plazos legales establecidos, requiriéndose para ello, de manera excepcional la contratación de personal jurisdiccional y administrativo con carácter temporal por el periodo de tres meses, comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2021, quienes trabajarán en las instalaciones del Módulo Penal bajo la dirección del Administrador del Módulo Penal, en el Archivo Central bajo la dirección de los responsables de archivo de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional; y en la Corte Suprema de Justicia de la República, debiendo cumplir con las actividades específicas que permita lograr los objetivos y metas trazadas.

Sétimo. Que, asimismo, es menester señalar que con fecha 6 de setiembre de 2021 se expidió el Decreto de Urgencia Nº 083-2021 que tiene por objeto disponer medidas extraordinarias en materia económica y financiera vinculadas al fortalecimiento de la disponibilidad de recursos humanos durante los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del presente año y dicta otras disposiciones; y, en su Única Disposición Complementaria Final autoriza a las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; así como a las que han transitado al régimen del servicio civil, de manera excepcional, a contratar servidores civiles bajo el régimen del contrato administrativo de servicios hasta el 2 de noviembre de 2021, con una vigencia hasta máximo hasta el 31 de diciembre de 2021, término en el cual concluyen dichos contratos de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones.



Octavo. Que, este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva. Por lo que, deviene en necesario dictar las disposiciones que permita coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para este propósito, reiterando que el personal contratado es exclusivo para las actividades jurisdiccionales y administrativas relacionadas a la aplicación del Código Procesal Penal bajo la dirección del Administrador Módulo Penal, de los responsables del Archivo Central de las Cortes

Superiores de Justicia; y de la Corte Suprema de Justicia de la República, debiendo cumplir actividades específicas que permita lograr los objetivos del presente plan de descarga procesal.

Noveno. Que, los 882 servidores a contratar deben reunir los perfiles establecidos en el "Manual de Organización y Funciones de los Órganos Jurisdiccionales Penales de las Cortes Superiores de Justicia", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 082-2013-CE-PJ, de fecha 15 de mayo de 2013, siendo importante señalar que deberá considerarse Contratos Administrativos de Servicios (CAS), como se especifica en el siguiente cuadro:

Perfil	Destino	Ret. Eco. Mensual S/.	ESSALUD S./	Aguinaldo	Nº Personas	Tiempo / Meses
Especialista Judicial de Sala	Corte Suprema de Justicia de la República	3,722.00	217.80	300	33	3
Especialista Judicial de Juzgado o de Audiencias	Módulo Penal CSJ	2,972.00	217.80	300	367	3
Asistente Jurisdiccional	Módulo Penal CSJ	2,572.00	217.80	300	352	3
Asistente de Comunicaciones	Módulo Penal CSJ	2,212.00	174.15	300	60	3
Asistente de Custodia y Grabación de Expedientes	Archivo Central CSJ	2,572.00	217.80	300	70	3

Décimo. Que, evaluado el proyecto del "Plan de descarga y liquidación procesal por emergencia en órganos jurisdiccionales penales del Código Procesal Penal y Código de Procedimientos Penales de 1940, correspondiente al año 2021- Segunda etapa" propuesto por la Gestoría Administrativa, este Órgano de Gobierno considera que la medida tendría mayor impacto, y sobre todo, inmediatez de atención al problema detectado, efectuándose mediante la estandarización de los procesos a realizar.

Undécimo. Que, la medida propuesta para el desarrollo del proyecto del "Plan de descarga y liquidación procesal por emergencia en órganos jurisdiccionales penales del Código Procesal Penal y Código de Procedimientos Penales de 1940, correspondiente al año 2021- Segunda etapa" en el Módulo Penal y Archivo Central de las Cortes Superiores de Justicia; y en la Corte Suprema de Justicia de la República, en cuanto a contratación de personal por el periodo de tres meses, está debidamente sustentada y guarda relación con el Decreto de Urgencia N° 083-2021.

Duodécimo. Que el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1202-2021 de la quincuagésima quinta sesión del Consejo

Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 15 de setiembre de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoritas Barrios Alvarado, Lama More, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el "Plan de descarga y liquidación procesal por emergencia en órganos jurisdiccionales penales del Código Procesal Penal y Código de Procedimientos Penales de 1940, correspondiente al año 2021- Segunda etapa", presentado por la Gestoría Administrativa de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, a fin de descongestionar la carga procesal penal, detectada en los Módulos Penales de los 35 Distritos Judiciales del país, Archivos Centrales; y Corte Suprema de Justicia de la República.

Artículo Segundo.- El periodo de vigencia del referido plan aprobado será de tres meses, comprendido desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2021, en la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), y en concordancia con el Decreto de Urgencia N° 083-2021.

Artículo Tercero.- La contratación del personal, conforme a las condiciones antes mencionadas, será de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	Distrito Judicial	Especialista Judicial de Sala	Especialista Judicial de Juzgado	Asistente Jurisdiccional	Asistente Custodia y grabación	Asistente de Comunicaciones	TOTAL
1	AMAZONAS		5	5	2	2	14
2	ANCASH		5	5	2	2	14
3	APURIMAC		5	5	2	2	14
4	AREQUIPA		6	6	2	2	16
5	AYACUCHO		10	10	2	2	24
6	CAJAMARCA		5	5	2	2	14
7	CAÑETE		5	5	2	2	14
8	CALLAO		45	45	2	2	94
9	CUSCO		8	8	2	2	20
10	DEL SANTA		5	5	2	2	14
11	HUANCAVELICA		5	5	2	2	14
12	HUÁNUCO		5	5	2	2	14
13	HUAURA		5	5	2	2	14

Nº	Distrito Judicial	Especialista Judicial de Sala	Especialista Judicial de Juzgado	Asistente Jurisdiccional	Asistente Custodia y grabación	Asistente de Comunicaciones	TOTAL
14	ICA		5	5	2	2	14
15	JUNIN		13	13	2	2	30
16	LA LIBERTAD		5	5	2	2	14
17	LAMBAYEQUE		7	7	2	2	18
18	LORETO		5	5	2	2	14
19	MADRE DE DIOS		5	5	2	2	14
20	MOQUEGUA		6	6	2	2	16
21	PASCO		5	5	2	2	14
22	PIURA		5	5	2	2	14
23	PUNO		6	6	2	2	16
24	SAN MARTÍN		5	5	2	2	14
25	SELVA CENTRAL		7	7	2	2	18
26	SULLANA		5	5	2	2	14
27	TACNA		5	5	2	2	14
28	TUMBES		5	5	2	2	14
29	UCAYALI		5	5	2	2	14
30	VENTANILLA		5	5	2	2	14
31	CSNJPE		22	22	2		46
32	LIMA NORTE		30	30	2		62
33	LIMA CENTRO		40	25	2		67
34	LIMA ESTE		33	33	2		68
35	LIMA SUR		29	29	2		60
36	SALA PENAL ESPECIAL - CORTE SUPREMA	33					33
	TOTAL	33	367	352	70	60	882
							TOTAL DE PERSONAL POR CONTRATAR

Artículo Cuarto.- Establecer que la Gerencia General del Poder Judicial disponga las medidas administrativas necesarias para la habilitación de códigos de plaza temporales para la contratación de personal en la modalidad de CAS, a fin de coadyuvar a la ejecución del “Plan de descarga y liquidación procesal por emergencia en órganos jurisdiccionales penales del Código Procesal Penal y Código de Procedimientos Penales de 1940, correspondiente al año 2021- Segunda etapa”, comunicando a las respectivas Cortes Superiores de Justicia del país y a la Corte Suprema de Justicia de la República de forma oportuna.

Artículo Quinto.- La Gerencia General del Poder Judicial o áreas pertinentes deberán de gestionar la habilitación de los códigos presupuestales necesarios, a fin que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país y la Corte Suprema de Justicia de la República, puedan contratar el número de profesionales bajo la modalidad CAS, para el cumplimiento del “Plan de descarga y liquidación procesal por emergencia en órganos jurisdiccionales penales del Código Procesal Penal y Código de Procedimientos Penales de 1940, correspondiente al año 2021- Segunda etapa”.

Artículo Sexto.- El personal asignado para la ejecución del “Plan de descarga y liquidación procesal por emergencia en órganos jurisdiccionales penales del Código Procesal Penal y Código de Procedimientos Penales de 1940, correspondiente al año 2021- Segunda etapa”, laborará a exclusividad en las instalaciones del Módulo Procesal Penal y Archivo Central de las Cortes Superiores de Justicia del país, y en la Corte Suprema de Justicia de la República, bajo la dirección del Administrador del Módulo Penal o responsables según corresponda, debiendo cumplir actividades específicas que permitan lograr los objetivos del presente Plan de Descarga Procesal, para ello, las actividades durante el desarrollo y ejecución el plan de descarga y liquidación a realizar, implica necesariamente un trabajo corporativo para

producir resoluciones en serie, mediante el trabajo concatenado que debe guardar relación con el flujo del proceso, debiéndose conformar tres áreas de trabajo: 1) Área de clasificación y revisión de expedientes; 2) Área de producción de Resoluciones, Decretos, Autos y otros; y 3) Área de cosido, foliado y remisión de expedientes al archivo central y actualización de estados procesales, priorizando las siguientes actividades específicas que permita lograr los objetivos del presente Plan de Descarga Procesal:

i. Ejecución de jornadas maratónicas de audiencias, las cuales previamente deben de ser coordinadas y consensuadas en las respectivas Comisiones Distritales de Implementación del Código Procesal Penal de cada Distrito Judicial, privilegiando las videoconferencias.

ii. Transcripción de actas de audiencia pendientes de elaborar con su correspondiente asociación al Sistema Integrado Judicial, debiendo dejar la constancia respectiva de tal acto.

iii. Actualización en el Sistema Integrado Judicial, del real estado procesal de los requerimientos y/o solicitudes, incluidos los descargos de los actos procesales que aún se encuentran pendientes.

iv. Depuración y remisión de cuadernos, requerimientos y/o solicitudes según corresponda al archivo modular de la Administración o su defecto al Archivo del Ministerio Público, según corresponda sea para su archivo provisional o definitivo.

v. Formación y generación del cuaderno de ejecución de sentencias en el Sistema Integrado Judicial, debiendo asimismo en lo que respecta a la ejecución de la sentencia, la inscripción de la misma ante las entidades que se disponga; así como la elaboración de los boletines de condenas.

vi. En lo que respecta a los procesos penales tramitados bajo los lineamientos del Código de Procedimientos Penales de 1940, se deberá realizar los siguientes acciones: a) Remisión y depuración de



expedientes al Archivo Central de las respectivas Cortes Superiores; **b)** Verificación de los expedientes con posible proyección de resoluciones de: sobreseimientos, absoluciones, prescripciones y otras figuras procesales que permita determinar la extinción de la acción penal; así como las rehabilitaciones. Para tal efecto, el personal de descarga deberá apoyar en la proyección de la resolución judicial que corresponda previa coordinación entre el Magistrado a cargo del proceso y el Administrador del Módulo Penal; **c)** Revisión y actualización de órdenes de captura caducas y pendientes de renovación; y **d)** Revisión de procesos e impulso bajo los lineamientos del Decreto Legislativo N° 1206, realizando el seguimiento, conforme a lo establecido en el artículo 202º plazo de instrucción, complejidad y control de plazo, artículo 204º disposición del expediente, artículo 77º - B aplicación de la terminación anticipada, artículo 121º A contumacia y ausencia, artículo 285º - B lectura de sentencia y demás artículos pertinentes a aplicar con la finalidad de dar un trámite célebre a dichos procesos.

vii. Actualización del acervo documentario en el Archivo Central de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional.

Artículo Séptimo.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, bajo responsabilidad, cautelarán que se ejecute la selección de personal según el reglamento y perfil de cargos, dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; disponiendo, además, que el personal contratado será para el cumplimiento exclusivo del "Plan de descarga y liquidación procesal por emergencia en órganos jurisdiccionales penales del Código Procesal Penal y Código de Procedimientos Penales de 1940, correspondiente al año 2021- Segunda etapa"; y adoptando las medidas pertinentes de bioseguridad a fin de evitar la propagación del Covid-19.

Artículo Octavo.- Para el cumplimiento del "Plan de descarga y liquidación procesal por emergencia en órganos jurisdiccionales penales del Código Procesal Penal y Código de Procedimientos Penales de 1940, correspondiente al año 2021- Segunda etapa", y definir sus resultados, los 35 Distritos Judiciales y la Corte Suprema de Justicia de la República, implementarán las siguientes medidas administrativas:

i. Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, y la Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, dispondrán que se provea el espacio físico, el equipamiento informático y logístico necesario, a fin que los profesionales a contratar puedan cumplir con las metas establecidas.

ii. Los Administradores de Módulo Penal, al finalizar el Plan de Descarga Procesal, presentarán a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, un informe detallado de forma cualitativa y cuantitativa con los resultados obtenidos, los logros alcanzados y el porcentaje de descarga cumplido. Además, en los primeros 15 días de iniciado el plan de descarga, deberán presentar el diseño y metodología específica desarrollada en su distrito judicial para la ejecución del Plan de Descargar Procesal.

iii. Los Administradores del Código Procesal Penal y Archivo Central de las Cortes Superiores de Justicia; y de la Corte Suprema de Justicia de la República, consideradas en el "Plan de descarga y liquidación procesal por emergencia en órganos jurisdiccionales penales del Código Procesal Penal y Código de Procedimientos Penales de 1940, correspondiente al año 2021- Segunda etapa", informarán de forma obligatoria los días lunes el trabajo desarrollado en la semana anterior, esto hasta culminar el referido plan de descarga y liquidación según los formatos diseñados por la Gestoría Administrativa de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

iv. La Gerencia de Administración Distrital de las Cortes Superiores de Justicia y la Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, dispondrán las medidas preventivas de bioseguridad y distanciamiento

social obligatorio, a fin de cautelar la integridad y seguridad del personal a contratar y del personal que labora en el módulo penal, archivo central y la mencionada Corte Suprema.

Artículo Noveno.- Disponer que la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, deberá de presentar en los primeros 30 días de emitida la presente disposición, un informe cualitativo y cuantitativo respecto del estado de liquidación de los procesos bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales de 1940, en las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional y el impacto como resultado de los planes de descarga realizados, señalando la proyección en tiempo para la liquidación definitiva de dichos procedimientos.

Artículo Décimo.- Disponer la participación de los Gerentes de Administración Distrital, Administradores y Sub Administradores del Módulo Penal, responsables del área de Archivo Central, responsables del área de Informática y personal que a criterio de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal estime pertinente de las Cortes Superiores de Justicia y Corte Suprema de Justicia de la República, en la capacitación mediante videoconferencia, para definir y estandarizar la metodología a seguir en el desarrollo del referido "Plan de descarga y liquidación procesal por emergencia en órganos jurisdiccionales penales del Código Procesal Penal y Código de Procedimientos Penales de 1940, correspondiente al año 2021- Segunda etapa", que se realizará el 23 de setiembre del presente año, en el horario que establecerá la referida Unidad de Equipo.

Artículo Undécimo.- La Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, a través de la Gestoría Administrativa, adoptará y dispondrá las medidas de control para la permanencia de todo el personal convocado a la actividad de capacitación, comunicando al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en caso de incumplimiento para la toma de medidas administrativas correctivas.

Artículo Duodécimo.- La Gestoría Administrativa de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, planteará las metas a alcanzar en cada Distrito Judicial, efectuando el seguimiento y monitoreo en cada uno de ellos, debiendo informar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial los resultados obtenidos al finalizar el "Plan de descarga y liquidación procesal por emergencia en órganos jurisdiccionales penales del Código Procesal Penal y Código de Procedimientos Penales de 1940, correspondiente al año 2021- Segunda etapa".

Artículo Decimotercero.- El presupuesto que demande la ejecución del "Plan de descarga y liquidación procesal por emergencia en órganos jurisdiccionales penales del Código Procesal Penal y Código de Procedimientos Penales de 1940, correspondiente al año 2021- Segunda etapa", será con cargo a los saldos presupuestales de la genérica de gasto 2.3 del Programa Presupuestal 0086 "Mejora de los Servicios del Sistema de Justicia Penal", y conforme a la propuesta formulada por la Gestoría Administrativa de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

Artículo Decimocuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

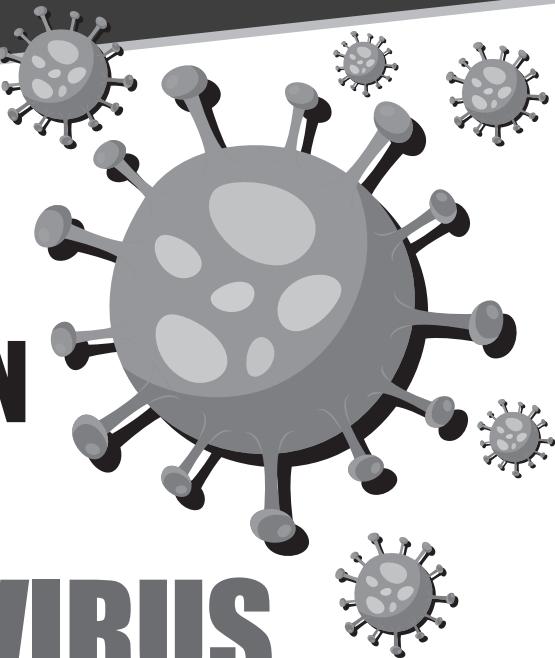
Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1994344-8



PREVENCIÓN CONTRA EL CORONAVIRUS



SIGAMOS LAS INDICACIONES DADAS POR EL GOBIERNO
Y JUNTOS PODREMOS VENCER ESTA PANDEMIA



LAVARSE LAS MANOS
POR 20 SEGUNDOS



USAR MASCARILLA O
PROTECTOR DE CARA



EVITE EL CONTACTO
FÍSICO



CUBRIRSE EL ROSTRO AL
TOSER O ESTORNUDAR

MANTÉNGASE INFORMADO A TRAVÉS
DE NUESTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

NORMAS LEGALES

diariooficial.elperuano.pe/Normas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

www.elperuano.pe

BOLETÍN OFICIAL

diariooficial.elperuano.pe/BoletinOficial

 **andina**
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

www.andina.pe



Aprueban el “Plan de Liquidación de la Ley N° 26636, correspondiente al año 2021”, a fin de descongestionar la carga procesal laboral correspondiente a los Distritos Judiciales de Lima, Piura, Lima Este, Huaura, Sullana, Áncash, Lima Sur, Tacna y Loreto

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 000306-2021-CE-PJ

Lima, 20 de septiembre del 2021

VISTOS:

Los Oficios Nros. 000147-2021-P-ETIINLPT-CE-PJ y 000148-2021-P-ETIINLPT-CE-PJ, que adjuntan los Informes Nros. 000083-2021-ST-ETIINLPT-CE y 000084-2021-ST-ETIINLPT-CE, respectivamente, emitidos por la señora Consejera Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, mediante los cuales solicita la implementación del “Plan de Liquidación de la Ley N° 26636” para el año 2021, el cual incluye la contratación de 168 plazas bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 (régimen especial de contratación administrativa de servicios) y del Decreto de Urgencia N° 083-2021.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Ley N° 26636 fue derogada por la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 15 de enero de 2010, empero, la primera de las leyes citadas aún está vigente en los Distritos Judiciales donde esta última aún no ha sido implementada; y se mantiene carga procesal con la Ley N° 26636 en aquellas Cortes Superiores en las que si bien fue implementada la Nueva Ley Procesal del Trabajo, aún se tiene expedientes en trámite o ejecución sujetos a la misma, la cual debe ser liquidada oportunamente.

Segundo. Que, mediante Resolución Administrativa N° 402-2019-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, durante el año 2019 se implementó un plan de liquidación de la Ley N° 26636 que incluyó la contratación de personal adicional, generando una reducción de la carga en trámite en un 40% durante dicho año en las Cortes Superiores intervenidas, y una reducción de 28% a nivel nacional. Sin embargo, la señora Consejera Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo mediante Oficio N° 000147-2021-P-ETIINLPT-CE-PJ, eleva el Informe N° 000083-2021-ST-ETIINLPT-CE, por el cual se da cuenta que producto de la priorización de la liquidación de los expedientes en trámite, la carga en ejecución se ha incrementado paulatinamente a razón de 8% anual, existiendo al mes de julio de 2021, una carga procesal de 20,145 expedientes en trámite y 63,605 expedientes en ejecución con respecto a dicho proceso, de acuerdo a la información registrada en el Sistema Integrado Judicial (SIJ); por lo que, a fin de acelerar la liquidación de los expedientes en trámite y ejecución de la Ley N° 26636, resulta necesario continuar con las acciones realizadas durante el año 2019, respecto a contratar personal para el sinceramiento y liquidación de dicha carga, dando prioridad a aquellas Cortes Superiores que cuentan con una elevada carga procesal y a las que han reducido más su carga en trámite de la Ley N° 26636 durante los años 2020 y 2021; proponiéndose a las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Piura, Huaura, Lima Este, Sullana, Áncash, Lima Sur y Tacna.

Tercero. Que, asimismo, la mencionada Consejera por Oficio N° 000148-2021-P-ETIINLPT-CE-PJ remite el Informe N° 084-2021-ST- ETIINLPT-CE, por el cual

pone en conocimiento que con la desactivación del 1º Juzgado de Trabajo Transitorio de Maynas de la Corte Superior de Justicia de Loreto, el 2º Juzgado de Trabajo de Maynas asumiría una carga en trámite de 97 expedientes correspondientes a la Ley N° 26636, y 195 expedientes del Proceso Contencioso Administrativo Laboral Previsional, y además, una carga en ejecución de 388 expedientes de la Ley N° 26636; así como 2738 expedientes del Proceso Contencioso Administrativo Laboral Previsional, lo que ocasiona problemas en la liquidación de la Ley N° 26636 y la tramitación del Proceso Contencioso Administrativo Laboral en dicha sede; por lo que, es evidente la necesidad de apoyar a este Juzgado de Trabajo con personal adicional al que ya cuenta, para lo cual se propone que se incluya también a la Corte Superior de Justicia de Loreto en el “Plan de Liquidación de la Ley N° 26636” para el año 2021.

Cuarto. Que, los objetivos contenidos en la propuesta del “Plan de Liquidación de la Ley N° 26636” para el año 2021, entre otros, están orientados a maximizar la resolución de expedientes en la etapa de trámite y optimizar la culminación de los expedientes en la etapa de ejecución, lo que ayudará a descongestionar dicha carga procesal en las Cortes Superiores que forman parte del referido plan de liquidación, incluyendo la Corte Superior de Justicia de Loreto, mencionado en el considerando precedente, lo que repercutirá en un mejor servicio de justicia a la ciudadanía; requiriéndose para ello, de manera excepcional, la contratación de personal jurisdiccional y administrativo con carácter temporal por el periodo de tres meses, comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2021, quienes trabajarán en los órganos jurisdiccionales y dependencias a las que se asignen, bajo la dirección del responsable respectivo, debiendo cumplir con las actividades específicas que permita lograr los objetivos y metas trazados.

Quinto. Que, asimismo, es menester señalar que con fecha 6 de setiembre de 2021 se expidió el Decreto de Urgencia N° 083-2021 que tiene por objeto disponer medidas extraordinarias en materia económica y financiera vinculadas al fortalecimiento de la disponibilidad de recursos humanos durante los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del presente año y dicta otras disposiciones; y, en su Única Disposición Complementaria Final autoriza a las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo 2º del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; así como a las que han transitado al régimen del servicio civil, de manera excepcional, a contratar servidores civiles bajo el régimen del contrato administrativo de servicios, hasta el 2 de noviembre de 2021, con una vigencia hasta máximo hasta el 31 de diciembre de 2021, término en el cual concluyen dichos contratos de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones.

Sexto. Que, este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva. Por lo que, deviene en necesario dictar las disposiciones que permita coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para este propósito, reiterando que el personal contratado es exclusivo para actividades jurisdiccionales y administrativas relacionados a la liquidación de los expedientes en trámite y ejecución de la Ley N° 26636, debiendo cumplir actividades específicas que permita lograr los objetivos del plan de descarga procesal indicado.

Séptimo. Que, los 168 servidores a contratar deben reunir los perfiles establecidos en el “Clasificador de Cargos del Poder Judicial” aprobado mediante Resolución Administrativa N° 236-2019-CE-PJ, de fecha 05 de junio de 2019, siendo importante señalar que deberá considerarse Contratos Administrativos de Servicios (CAS), como se especifica en el siguiente cuadro:

CARGO	Categoría	Cargo/Nivel	CANTIDAD POR OO.JJ.	RET. ECON. MENSUAL	ESSALUD S/.	RET. TOTAL	ESSALUD TOTAL	AGUINALDO	TOTAL GENERAL
COORDINADOR I	Profesional IV	Coordinador I	1	S/5,822.00	S/218	S/17,466	S/653	S/300	S/18,419
SECRETARIO JUDICIAL	Profesional I	Secretario Judicial	86	S/2,972.00	S/218	S/766,776	S/56,192	S/25,800	S/848,768
ADMINISTRADOR I	Profesional I	Administrador I	5	S/2,972.00	S/218	S/44,580	S/3,267	S/1,500	S/49,347
PERITO JUDICIAL	Profesional I	Perito Judicial	13	S/2,972.00	S/218	S/115,908	S/8,494	S/3,900	S/128,302
ASISTENTE JUDICIAL	Técnico IV	Asistente Judicial	63	S/2,572.00	S/218	S/486,108	S/41,164	S/18,900	S/546,172
Total CAS Personal Liquidación Ley N° 26636			168	S/17,310	S/1,089	S/1,430,838	S/109,771	S/50,400	S/1,591,009

Octavo. Que, la medida propuesta para el desarrollo del proyecto del “Plan de Liquidación de la Ley N° 26636, correspondiente al año 2021”, en las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Piura, Huaura, Lima Este, Sullana, Áncash, Lima Sur, Tacna y Loreto, en cuanto a contratación de personal por el periodo de tres meses, está debidamente sustentado y guarda relación con el Decreto de Urgencia N° 083-2021.

Noveno. Que el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1203-2021 de la quincuagésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 15 de setiembre de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoritas Barrios Alvarado, Lama More, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán; en uso de las atribuciones conferidas por el

artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el “Plan de Liquidación de la Ley N° 26636, correspondiente al año 2021”, presentado por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, a fin de descongestionar la carga procesal laboral correspondiente a los Distritos Judiciales de Lima, Piura, Lima Este, Huaura, Sullana, Áncash, Lima Sur, Tacna y Loreto.

Artículo Segundo.- El periodo de vigencia del referido plan de liquidación será de tres meses, comprendido desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2021; así como la contratación de personal bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), y en concordancia con el Decreto de Urgencia N° 083-2021.

Artículo Tercero.- La contratación del personal, sujeto a las condiciones antes mencionadas, se efectuará conforme al siguiente detalle:

Ámbito de acción	Secretario Judicial	Asistente Judicial	Perito Judicial	Administrador I	Coordinador I	Total
Lima	26	21	5	1	0	53
Piura	20	16	2	1	0	39
Huaura	13	10	1	1	0	25
Lima Este	8	5	1	1	0	15
Sullana	10	5	1	1	0	17
Tacna	1	1	1	0	0	3
Ancash	3	1	1	0	0	5
Lima Sur	2	1	1	0	0	4
Loreto	3	3	0	0	0	6
ETIINLPT	0	0	0	0	1	1
Total	86	63	13	5	1	168

Artículo Cuarto.- Establecer que la Gerencia General del Poder Judicial disponga las medidas administrativas necesarias para la habilitación de códigos de plaza temporales para la contratación de personal en la modalidad de Contratos Administrativos de Servicios (CAS), a fin de coadyuvar a la ejecución del “Plan de Liquidación de la Ley N° 26636, correspondiente al año 2021”; debiendo poner en conocimiento de forma oportuna a las Cortes Superiores de Justicia incluidas en el citado plan.

Artículo Quinto.- La Gerencia General del Poder Judicial y/o áreas pertinentes deberán de gestionar la habilitación de los códigos presupuestales necesarios, a fin que los Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia comprendidas en el presente plan de liquidación, puedan contratar el número de profesionales indicado previamente, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), para el cumplimiento del “Plan de Liquidación de la Ley N° 26636, correspondiente al año 2021”

Artículo Sexto.- El personal asignado para la ejecución del “Plan de Liquidación de la Ley N° 26636, correspondiente al año 2021”, laborará a exclusividad en las instalaciones de las Cortes Superiores

de Justicia donde estén ubicados los órganos jurisdiccionales al cual se están asignando, bajo la dirección del Administrador y/o responsable según corresponda, debiendo cumplir actividades específicas que permita lograr los objetivos del presente plan de liquidación, para ello, las actividades durante su desarrollo y ejecución, implica necesariamente un trabajo que debe guardar relación con las actividades de clasificación y revisión de expedientes; producción de Resoluciones, Decretos, Autos y otros; cosido, foliado y remisión de expedientes al archivo central y actualización de estados procesales en el expediente como en el Sistema Integrado Judicial, priorizando labores específicas que permita lograr los objetivos del presente plan de liquidación.

Actividades con respecto al cargo de secretario judicial

Juzgados:

i. Presentar en la brevedad posible, a fin de dar cumplimiento a la meta establecida en el plan de liquidación, los proyectos de resolución para su



revisión, corrección y de ser el caso, aprobación del magistrado/a.

ii. Elaborar proyectos de decretos y autos de trámite (incluidos los consentimientos de autos finales y sentencias; y concesión o denegatoria de apelación contra autos finales y sentencias); así como autos de inhibición o incompetencia cuando se adviertan en el trámite del proceso.

iii. Con el apoyo del Asistente Judicial realizar las notificaciones electrónicas en la forma debida, oportuna o cuando corresponda.

iv. Elaborar los proyectos de autos finales y sentencias.

v. Verificar escritos pendientes, suficiencia de poderes y preparar ficha resumen con puntos relevantes y dar cuenta al juez/a de la audiencia a realizarse.

vi. Verificar que los actores procesales se encuentren presentes antes y durante la realización de audiencia, verificando la correcta acreditación de las partes o apoderados y sus abogados.

vii. Elaborar los cálculos periciales que no sean de complejidad alta.

viii. Elaborar el acta de audiencia y redactar las resoluciones emitidas por el juez/a en dicho acto.

ix. En el caso que el juzgado no cuente con un asistente judicial en el plan de liquidación de la Ley N° 26636, el secretario judicial realizará las funciones del asistente judicial.

x. Cumplir las demás obligaciones que el Administrador I y/o el Coordinador I le asigne.

Sala Superior:

i. Proyectar las resoluciones con fecha de vista de la causa.

ii. Verificar que las notificaciones hayan sido correctamente realizadas, y si hubiera algún error debe subsanarlas.

iii. Con el apoyo del Asistente Judicial realizar las notificaciones electrónicas en forma debida, oportuna o cuando corresponda.

iv. Elaborar los proyectos de sentencia de vista y auto de vista.

v. Apoyar en la elaboración del acta de audiencia y redactar las resoluciones emitidas por el juez en dicho acto.

vi. En el caso que la sala superior no cuente con un asistente judicial en el plan de liquidación de la Ley N° 26636, el secretario judicial realizará las funciones del asistente judicial.

vii. Elaborar los cálculos periciales que no sean de complejidad alta.

viii. Cumplir las demás obligaciones que el Administrador I y/o el Coordinador I le asigne.

Actividades con respecto al cargo de Asistente Judicial

i. Ubicar manualmente los expedientes de la Ley N° 26636 en el juzgado.

ii. Revisar el expediente y verificar el estado del expediente, para que los pueda clasificar y distribuir a los secretarios responsables.

iii. Actualizar los expedientes en el sistema reasignando al secretario responsable.

iv. Verificar que las notificaciones hayan sido correctamente realizadas, dando cuenta al secretario judicial sobre cualquier error o vicio detectado, y coadyuvar a su subsanación. En específico deberá dar cuenta a dicho secretario judicial las devoluciones de cédulas físicas entregadas por el servicio de notificaciones del Poder Judicial, en el día de recibido los cargos de las cédulas de notificación.

v. Realizar el cosido, foliado del expediente, asimismo realizar las notificaciones mediante cédulas.

vi. Apoyar al secretario judicial, cuando éste lo disponga, en la realización de notificaciones electrónicas, elaboración de oficios, bajo responsabilidad de aquel.

vii. Diligenciar las cédulas de notificación con la central de notificaciones de la Corte Superior de Justicia.

Actividades con respecto al cargo de Administrador I

i. Responsable de llevar el control y monitoreo de la liquidación de los expedientes de la Ley N° 26636 en la Corte Superior de Justicia a la que fue asignado, y reportar mediante un informe quincenal al Coordinador I. En los casos que una Corte Superior determinada no tenga Administrador I, esta actividad recaerá en el Administrador del Módulo Corporativo Laboral.

ii. Cumplir las demás obligaciones que el Coordinador I le asigne.

Actividades con respecto al cargo de Coordinador I

i. Responsable de monitorear la liquidación de los expedientes de la Ley N° 26636 en todas las Cortes Superiores de Justicia seleccionadas; así como coordinar el avance de la liquidación con el Administrador I y con el Administrador del Módulo Corporativo Laboral en las Cortes Superiores que no se les haya asignado un Administrador I.

ii. Reportar mediante un informe quincenal al Secretario Técnico del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, sobre los avances en el cumplimiento de las metas establecidas de acuerdo a los estándares de producción y las problemáticas encontradas durante el proceso de liquidación de la Ley N° 26636.

Artículo Séptimo.- Disponer que los Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Piura, Huaura, Lima Este, Sullana, Tacna, Áncash, Lima Sur y Loreto, bajo responsabilidad, deben cautelar que se ejecute la selección de personal según el reglamento y perfil de cargos, dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; disponiendo, además, que el personal contratado será exclusivamente para dar cumplimiento al "Plan de Liquidación de la Ley N° 26636, correspondiente al año 2021".

Artículo Octavo.- Para el cumplimiento del "Plan de Liquidación de la Ley N° 26636, correspondiente al año 2021", y definir sus resultados, los nueve Distritos Judiciales seleccionados implementarán las siguientes medidas administrativas:

i. Los Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia, dispondrán que se prevea el espacio físico, el equipamiento informático y logístico; así como brindarle la capacitación necesaria, a fin que los profesionales a contratar puedan cumplir con las metas establecidas. El Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo podrá intervenir en la capacitación en caso que la Corte Superior lo considere necesario.

ii. En el caso de las Cortes Superiores de Justicia de Áncash, Lima Sur, Loreto y Tacna, el encargado de llevar el control y monitoreo del personal contratado para la liquidación de los expedientes de la Ley N° 26636 en la Corte Superior será el Administrador del Módulo Corporativo Laboral.

iii. El Administrador I o el Administrador del Módulo Corporativo Laboral, según corresponda, en los primeros 15 días de iniciado el plan de descarga, deberán presentar el diseño y metodología específica desarrollada en su Distrito Judicial para la ejecución de dicho plan.

iv. El Administrador I o el Administrador del Módulo Corporativo Laboral, según corresponda, al finalizar el Plan de Descarga Procesal, presentarán al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, un informe detallado de forma cualitativa y cuantitativa con los resultados obtenidos, los logros alcanzados y el porcentaje de descarga cumplido.

v. La Gerencia de Administración Distrital de las Cortes Superiores de Justicia, dispondrán las medidas preventivas de bioseguridad y distanciamiento social obligatorio, a fin de cautelar la integridad y seguridad del personal a contratar y del personal que labora en los órganos jurisdiccionales objeto de la presente liquidación y archivo central.



Artículo Noveno.- El Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo deberá presentar en los primeros 45 días de emitida la presente disposición, un informe cualitativo y cuantitativo respecto del estado de liquidación de los procesos bajo los alcances de la Ley Nº 26636, en las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional y el impacto como resultado de los planes de descarga realizados, señalando la proyección en tiempo para liquidación definitiva de dichos procesos.

Artículo Décimo.- Disponer la participación de los Gerentes de Administración Distrital, Administradores del Módulo Laboral, responsables del área de Archivo Central, responsables del área de Informática, y personal de las Cortes Superiores de Justicia que a criterio estime pertinente el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, en la capacitación mediante videoconferencia, para definir y estandarizar la metodología a seguir en el desarrollo del referido "Plan de Liquidación de la Ley Nº 26636, correspondiente al año 2021", dicho Equipo coordinará la hora y fecha para tal fin.

Artículo Undécimo.- El Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, a través de la Gestoría Administrativa, adoptará y dispondrá las medidas de control para la permanencia de todo el personal convocado a la actividad de capacitación, comunicando al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en caso de incumplimiento para la toma de medidas administrativas correctivas.

Artículo Duodécimo.- La Secretaría Técnica del Equipo Técnico de Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, planteará las metas a alcanzar en cada Distrito Judicial, efectuando el seguimiento y monitoreo en cada uno de ellos, debiendo informar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial los resultados obtenidos al finalizar el "Plan de Liquidación de la Ley Nº 26636, correspondiente al año 2021".

Artículo Decimotercero.- El presupuesto que demande la ejecución del "Plan de Liquidación de la Ley Nº 26636, correspondiente al año 2021", será con cargo a los saldos presupuestales de la genérica de gasto 2.3 de la Unidad Ejecutora 001 Gerencia General, y conforme a la propuesta formulada por la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Artículo Decimocuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Cortes Superiores de Justicia del país, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1994344-9

Aprueban contratación de personal para la atención de necesidades en el Archivo Central de los Distritos Judiciales del país y la Comisión Nacional de Archivos del Poder Judicial

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 000310-2021-CE-PJ

Lima, 20 de septiembre del 2021

VISTOS:

El Oficio Nº 000006-2021-P-CONAPJ-PJ, cursado por el señor Consejero Responsable de la Comisión

Nacional de Archivos del Poder Judicial, dando cuenta del informe situacional de los Archivos del Poder Judicial, y en atención al Decreto de Urgencia Nº 083-2021, solicita la contratación de personal para el desarrollo de actividades que conlleven al fortalecimiento del área de archivo de las 35 Cortes Superiores de Justicia del país y de la Comisión Nacional de Archivos del Poder Judicial; así como la atención de necesidades logísticas y otros.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa Nº 219-2017-CE-PJ de fecha 13 de julio de 2017 se creó la Comisión Nacional de Archivos del Poder Judicial, definiéndola como el ente rector en materia archivística cuya función principal es contribuir a un trabajo integral, sistemático y ordenado de los Archivos del Poder Judicial, a nivel central y nacional; en aspectos técnicos normativos, personal, capacitación, infraestructura, equipo, mobiliario, tecnología de la información, entre otros, considerando que cada año se remiten a los archivos miles de expedientes; y, por tanto, anualmente presentan mayores exigencias de locales, equipamiento y personal, entre otras necesidades.

Segundo. Que, para efectos de realizar una labor en condiciones mínimas de equipamiento, señalización y mantenimiento para la seguridad de los archivos del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha emitido la Resolución Administrativa Nº 076-2019-CE-PJ, que aprueba los lineamientos y condiciones mínimas de trabajo, documentos que se condice con la Resolución Administrativa Nº 000486-2020-GG-PJ que aprobó la Directiva "Lineamientos de servicios para la atención en los archivos centrales, gestión y periféricos producto de la pandemia COVID-19". La misma que establece las medidas para regular las actividades archivísticas y la manipulación de documentos desarrollados por los trabajadores y usuarios que gestionan documentos para la atención de los servicios en el Archivo Central de las Cortes Superiores de Justicia.

Tercero. Que, el señor Consejero Responsable de la Comisión Nacional de Archivos del Poder Judicial mediante Oficio Nº 000006-2021-P-CONAPJ-PJ, pone en conocimiento de este Órgano de Gobierno que se ha venido recabando información del estado situacional de los Archivos Centrales de las sedes administrativas y jurisdiccionales a nivel nacional, de las condiciones mínimas para desarrollar sus actividades; así como de las necesidades logísticas y tecnológicas. De la información recabada se ha evidenciado que se tiene 40,604,908 expedientes en los archivos centrales; que, además, año tras año de forma sostenida se incrementa el número de expedientes en el Archivo Central de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, incremento de expedientes que no va de la mano con la atención de las necesidades para su óptimo funcionamiento, advirtiendo deficiencias en cuanto a infraestructura, recurso humano, logístico y tecnológico, situación que no permite realizar un trabajo óptimo, generando problemas en la administración de sus archivos tanto jurisdiccionales como administrativos.

Cuarto. Que, asimismo, señala que en cuanto al recurso humano, se ha identificado que los repositorios del Poder Judicial (área de archivo), no cuentan con el número de personal mínimo para el ejercicio de las actividades del archivo, lo que conlleva a la demora en la ejecución e implementación del Plan de Trabajo Archivístico, precisando que en algunos casos solo se cuenta con uno o dos trabajadores para dicha labor, cuando el número mínimo e ideal es de cinco servidores por cada sede central. Además, es necesario resaltar la carencia de recurso humano en la Comisión Nacional de Archivos del Poder Judicial, cuya función principal es contribuir a un trabajo integral, sistemático y ordenado de los Archivos del Poder Judicial, a nivel central y nacional. En ese sentido, el señor Consejero Responsable de la Comisión Nacional de Archivos del Poder Judicial solicita a este Órgano de Gobierno la contratación de personal para la atención de labores archivísticas; así como de las necesidades logísticas y otros.



Quinto. Que, en tal sentido, en aplicación a la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 083-2021, que autoriza a las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo 2º del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; así como a las que han transitado al régimen del servicio civil, de manera excepcional, a contratar servidores civiles bajo el régimen del contrato administrativo de servicios hasta el 2 de noviembre de 2021, con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, término en el cual concluyen dichos contratos de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones; este Órgano de Gobierno considera oportuno que se realice la contratación de personal a efectos de atender las necesidades pendientes de atención en el área de archivo central de las Cortes Superiores de Justicia y de la Comisión Nacional de Archivos del Poder Judicial.

Sexto. Que, de otro lado, respecto a la atención de los requerimientos de bienes e infraestructura, se considera pertinente que el señor Consejero Responsable de la Comisión Nacional de Archivos del Poder Judicial, presente informe ampliatorio con el sustento necesario, a efectos que la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial tome las acciones pertinentes.

Séptimo. Que el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1204-2021 de la quincuagésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 15 de setiembre de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Lama More, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la contratación de personal para la atención de necesidades en el Archivo Central de los Distritos Judiciales del país; y la Comisión Nacional de Archivos del Poder Judicial.

Artículo Segundo.- El periodo de vigencia de la referida contratación de personal será de tres meses, comprendido desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2021, en la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), y en consonancia con el Decreto de Urgencia N° 083-2021.

Artículo Tercero.- La contratación del personal, sujeto a las condiciones antes mencionadas, se efectuará conforme al siguiente detalle:

Nº	Distrito Judicial	Apoyo Administrativo	Ret. ECO. Mensual S/
1	AMAZONAS	1	2,572.00
2	ANCASH	1	2,572.00
3	APURIMAC	1	2,572.00
4	AREQUIPA	1	2,572.00
5	AYACUCHO	1	2,572.00
6	CAJAMARCA	1	2,572.00
7	CAÑETE	1	2,572.00
8	CALLAO	2	2,572.00
9	CUSCO	2	2,572.00
10	DEL SANTA	2	2,572.00

Nº	Distrito Judicial	Apoyo Administrativo	Ret. ECO. Mensual S/
11	HUANCAVELICA	1	2,572.00
12	HUÁNUCO	1	2,572.00
13	HUAURA	1	2,572.00
14	ICA	2	2,572.00
15	JUNIN	2	2,572.00
16	LA LIBERTAD	2	2,572.00
17	LAMBAYEQUE	2	2,572.00
18	LORETO	1	2,572.00
19	MADRE DE DIOS	1	2,572.00
20	MOQUEGUA	1	2,572.00
21	PASCO	1	2,572.00
22	PIURA	2	2,572.00
23	PUNO	2	2,572.00
24	SAN MARTÍN	1	2,572.00
25	SELVA CENTRAL	1	2,572.00
26	SULLANA	1	2,572.00
27	TACNA	1	2,572.00
28	TUMBES	1	2,572.00
29	UCAYALI	1	2,572.00
30	VENTANILLA	1	2,572.00
31	CSNJPE	1	2,572.00
32	LIMA NORTE	1	2,572.00
33	LIMA CENTRO	2	2,572.00
34	LIMA ESTE	1	2,572.00
35	LIMA SUR	1	2,572.00
36	PROCURADURÍA	2	2,572.00
37	CONAPJ	2	2,572.00
		49	

Artículo Cuarto.- Establecer que la Gerencia General del Poder Judicial disponga las medidas administrativas necesarias para la habilitación de códigos de plaza temporales para la contratación de personal en la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), comunicando a las respectivas Cortes Superiores de Justicia del país.

Artículo Quinto.- La Gerencia General del Poder Judicial y/o áreas pertinentes deberán de gestionar la habilitación de los códigos presupuestales necesarios, a fin que los Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia comprendidas en la presente disposición, puedan contratar el número de profesionales indicado previamente, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS).

Artículo Sexto.- Los Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia, bajo responsabilidad, cautelarán que se ejecute la selección de personal según el reglamento y perfil de cargo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; disponiendo, además, que el personal contratado será para el cumplimiento exclusivo de labores en el área de Archivo Central de la Corte Superior. Asimismo, se adoptarán las medidas pertinentes de bioseguridad, a fin de evitar la propagación del Covid-19.

Artículo Séptimo.- Para el cumplimiento de las actividades a realizar en el área de archivo y definir sus resultados, los Distritos Judiciales del país implementarán las siguientes medidas administrativas:

i. Los Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia dispondrán que se provea el espacio físico, el equipamiento informático y logístico necesario, a fin que los profesionales a contratar puedan cumplir con las metas establecidas;

ii. Los responsables del archivo central, al finalizar la contratación del personal deben emitir un informe detallado de forma cualitativa y cuantitativa con los resultados obtenidos, los logros alcanzados y el porcentaje de descarga cumplido. Además, en los primeros 15 días de contratación del personal, deberán presentar el diseño y metodología específica desarrollada en su distrito judicial para la realización del trabajo previsto.

iii. Los responsables de archivo informarán a la Comisión Nacional de Archivo del Poder Judicial de forma obligatoria los días lunes, el trabajo desarrollado en la semana anterior, esto hasta culminar el periodo de contratación del personal.

iv. La Gerencia de Administración Distrital de las Cortes Superiores de Justicia, dispondrán las medidas preventivas de bioseguridad y distanciamiento social obligatorio, a fin de cautelar la integridad y seguridad del personal a contratar, y del personal que labora en el archivo central.

Artículo Octavo.- Delegar a la señora Presidenta del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la atención de los requerimientos en cuanto a bienes e infraestructura, a efectos que se tome las acciones pertinentes; para tal efecto, el señor Consejero Responsable de la Comisión Nacional de Archivos del Poder Judicial, emitirá un informe ampliatorio con el sustento debido.

Artículo Noveno.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Comisión Nacional de Archivos del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1994344-10

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicado de diplomas de Bachiller y de Título Profesional de Ingeniero Sanitario de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0958

Lima, 31 de agosto de 2021

Visto el Expediente STDUNI N° 2021-64773 presentado por el señor ALEX ARTURO CHAVEZ HUAROTE quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Sanitaria y de su Título Profesional de Ingeniero Sanitario;

CONSIDERANDO:

Que, el señor ALEX ARTURO CHAVEZ HUAROTE identificado con DNI N° 07763011 egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Sanitaria y de su Título Profesional

de Ingeniero Sanitario; por pérdida, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008, modificado por Resolución Rectoral N° 1685 del 08 de noviembre de 2013;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 120-2021-UNI/SG/UGyT de fecha 20.07.2021, precisa que el diploma de Grado de Bachiller del señor ALEX ARTURO CHAVEZ HUAROTE se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 07, página 117, con el número de registro 21164-B, y el diploma de Título Profesional se encuentra registrado en el Libro de Registro de Títulos Profesionales N° 15, página 63, con el número de registro 17529-G;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión Virtual N° 13-2021, realizada el 23 de agosto del 2021, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Sanitaria y del Título Profesional de Ingeniero Sanitario, al señor ALEX ARTURO CHAVEZ HUAROTE;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria Virtual N° 09 de fecha 27 de agosto del 2021, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 25º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Sanitaria al siguiente egresado de la Universidad, anulándose el diploma otorgado anteriormente:

Nº	Apellidos y Nombres	Con mención en	Fecha de Otorgamiento del Diploma
1	CHAVEZ HUAROTE, Alex Arturo	Ingeniería Sanitaria	17.05.2000

Artículo 2º.- Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Título Profesional de Ingeniero Sanitario al siguiente bachiller de la Universidad, anulándose el diploma otorgado anteriormente:

Nº	Apellidos y Nombres	De	Fecha de Otorgamiento del Diploma
1	CHAVEZ HUAROTE, Alex Arturo	Ingeniero Sanitario	23.08.2000

Regístrese, comuníquese y archívese.

PEDRO CANALES GARCÍA
Rector (e)

1993460-1

Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0967

Lima, 31 de agosto de 2021

Visto el Expediente STDUNI N° 2021-56555 presentado por el señor WILMER DENNYS ROCA CALDERÓN quien solicita duplicado de su diploma de

Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil;

CONSIDERANDO:

Que, el señor WILMER DENNYS ROCA CALDERÓN identificado con DNI N° 40411368 egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil; por pérdida, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008, modificado por Resolución Rectoral N° 1685 del 08 de noviembre de 2013;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 118-2021UNI/SG/UGyT de fecha 20.07.2021, precisa que el diploma del señor WILMER DENNYS ROCA CALDERÓN se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 11, página 357, con el número de registro 32529;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión Virtual N° 12-2021, realizada el 09 de agosto del 2021, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil al señor WILMER DENNYS ROCA CALDERÓN;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria Virtual N° 09 de fecha 27 de agosto del 2021, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 25º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil al siguiente egresado de la Universidad, anulándose el diploma otorgado anteriormente:

Nº	Apellidos y Nombres	Con mención en	Fecha de Otorgamiento del Diploma
1	ROCA CALDERÓN, Wilmer Dennys	Ingeniería Civil	08.06.2011

Regístrate, comuníquese y archívese.

PEDRO CANALES GARCIA
Rector (e)

1992406-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia presentada contra alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 0798-2021-JNE

Expediente N° JNE.2020033685
SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

VISTO: en audiencia pública virtual del 24 de agosto de 2021, debatido y votado el 26 de agosto del mismo año,

el recurso de apelación interpuesto por doña Viahil Rocío Valdivia Salvador, don Édgar Lincoln Cadenas de la Cruz, doña Luz Marlene Padilla Olguín y don Cristiam Carlos Guadalupe Bartolomé (en adelante, señores solicitantes), en contra del Acuerdo de Concejo N° 010-2020-MDSJL/CM, del 12 de noviembre de 2020, que rechazó la solicitud de vacancia que presentaron en contra de don Alex Gonzales Castillo, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima (en adelante, señor alcalde), por la causa de infracción a las restricciones de contratación, prevista en el numeral 9 del artículo 22, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), teniendo a la vista los Expedientes N° JNE.2019001863 y N° JNE.2020004466.

Oídos: los informes orales.

Primeros. ANTECEDENTES

La solicitud de declaratoria de vacancia

1.1. El 20 de agosto de 2019, los señores solicitantes y don Gualberto Renee Salazar Álvarez peticionaron la vacancia del señor alcalde, por la causa de infracción a las restricciones de contratación, contemplada en el numeral 9 del artículo 22, concordante con el artículo 63, de la LOM, alegando esencialmente lo siguiente:

a) El señor alcalde arriba a un acuerdo de voluntades con la empresa ECO-RIN S.A.C. (en adelante, ECO-RIN), a fin de entregarle de manera irregular una suma líquida, bajo el concepto de deuda del año 2018, la cual se materializó con la emisión de: i) comprobantes de pago a favor de ECO-RIN, ii) dos acuerdos de concejo municipal y iii) una resolución de alcaldía.

b) El 19 de diciembre de 2017, la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho celebró contrato con la empresa ECO-RIN, mediante el Contrato N° 074-2017-MDSJL, para el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos.

c) El 28 de enero de 2019, el concejo municipal aprobó un saldo de balance parcial por la suma de S/6 677 770.55.

d) El 29 de enero del mismo año, el señor alcalde emite la Resolución de Alcaldía N° 089-2019-MDSJL que modifica el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), a fin de que se operativice el pago a ECO-RIN.

e) El 31 de enero de dicho año, el concejo municipal aprueba un recurso de reconsideración en contra del acuerdo, del 28 de enero de 2019, en consecuencia, deja sin efecto el acuerdo que aprobó el saldo de balance parcial.

f) El 1 de febrero de 2019, el alcalde emite el Acuerdo de Concejo N° 005-2019- MDSJL/CM que resuelve el recurso de reconsideración, pero en el cual consigna que el concejo municipal sí aprobó el saldo de balance parcial, lo cual no se condice con el texto del acta de la sesión de concejo, del 31 de enero de 2019.

g) El 27 de febrero de 2019, mediante el Informe N° 061-2019-SGT-GAF-MDSJL, se devela que se ha pagado la suma de S/3 477 407.43 a ECO-RIN.

Adhesión a la solicitud de declaratoria de vacancia

1.2. El 21 de octubre de 2019, don Aléksiev Benjamín Ocaña Cornejo se adhiere a la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por los señores solicitantes y don Gualberto Renee Salazar Álvarez.

Descargo de la autoridad cuestionada

1.3. El 28 de octubre de 2019, el señor alcalde presentó sus descargos, bajo los argumentos siguientes:

a) Solo existe un contrato entre la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho y la empresa ECO-RIN, suscrito en la gestión anterior, del 19 de diciembre de 2017, que tiene por objeto el servicio de recolección,

transporte y disposición final de residuos sólidos en donde nunca intervino.

b) La Gerencia de Administración y Finanzas presenta el informe del saldo de balance parcial, en virtud de la Directiva N° 002-2018-EF/51.01, que regula las acciones preliminares al proceso de cierre contable, seguidamente mediante el Acuerdo de Concejo N° 004-2019-MDSJL/CM se aprueba el mencionado saldo para incorporarlo en el presupuesto institucional de 2019, incorporación que finalmente es aprobada. Por lo que, la cancelación de las cuentas por pagar heredadas de la gestión anterior por el servicio de recojo de residuos sólidos se ajusta a ley.

c) "En la sesión extraordinaria del 31.01.19 se acordó finalmente aprobar nuevamente el Saldo de Balance Parcial, generándose el Acuerdo de Concejo N° 005-2019-MDSJL/CM del 01.02.19. Ello importaría finalmente la desestimación del pedido de reconsideración contra el Acuerdo N° 04-2019-MDSJL/CM".

Primer pronunciamiento del concejo distrital respecto del pedido de vacancia

1.4. En sesión extraordinaria de concejo, del 28 de octubre de 2019, el Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, entre otros, acordó, rechazar —por 9 votos en contra y 7 votos a favor— la solicitud de vacancia al no haber alcanzado el voto aprobatorio de los 2/3 del número legal de sus miembros. La mencionada decisión se formalizó con el Acuerdo de Concejo N° 036-2019-MDSJL/CM, del 30 de octubre de 2019.

Pronunciamiento del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

1.5. Interpuesto el medio impugnatorio correspondiente, mediante el artículo segundo de la Resolución N° 0148-2020-JNE, del 10 de marzo de 2020, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró nulo el mencionado Acuerdo de Concejo N° 036-2019-MDSJL/CM y ordenó, conforme se verifica en los considerandos 37, 38 y 39, se incorpore al expediente de vacancia la siguiente documentación:

- Original o copia autenticada del acta de sesión de concejo, del 28 de enero de 2019.
- Original o copia autenticada del Acuerdo de Concejo N° 004-2019-MDSJL/CM, del 28 de enero de 2019.
- Original o copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 089-2019-A/MDSJL, del 29 de enero de 2019.
- Original o copia autenticada del recurso de reconsideración, del 30 de enero de 2019.
- Original o copia autenticada del acta de sesión de concejo, del 31 de enero de 2019.
- Original o copia autenticada del Acuerdo de Concejo N° 005-2019-MDSJL/CM, del 31 de enero de 2019.
- Original o copia autenticada del Informe N° 0061-2019-SGT-GAF-MDSJL, del 25 de febrero de 2019.
- Original o copia autenticada de todos los informes y los memorandos suscritos por los funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho que sirvieron de justificación para realizar el pago a ECO-RIN.
- Original o copia autenticada de la Orden de Servicio N° 000014, SIAF N° 61, del 1 de febrero de 2019.
- Informe detallado y documentado respecto de la deuda que la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho tenía con ECO-RIN en diciembre de 2018.
- Informe detallado y documentado en el cual se explique cuál es el procedimiento que se siguió para realizar el pago a ECO-RIN.
- Audios y videos de las sesiones de concejo, del 28 y 31 de enero de 2019.
- Informe detallado y documentado en el cual se explique cuál es el estado del Contrato N° 074-2017-MDSJL, del 19 de diciembre de 2017.
- Informe detallado y documentado respecto del procedimiento que se siguió a efectos de determinar e incorporar el saldo de balance en el PIA de 2019.

Segundo pronunciamiento del concejo distrital respecto del pedido de vacancia

1.6. En sesión extraordinaria de concejo virtual, del 27 de octubre de 2020, con nueve votos a favor y seis votos en contra, el Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra del señor alcalde, al no haber alcanzado el voto aprobatorio de los 2/3 del número legal de sus miembros. Dicha decisión fue formalizada mediante el Acuerdo de Concejo N° 010-2020-MDSJL/CM, del 12 de noviembre de 2020 (en adelante, Acuerdo).

Autos emitidos por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

1.7. Mediante Auto N° 3, del 9 de abril de 2021, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, haciendo efectivo el apercibimiento dispuesto en el artículo segundo de la parte resolutiva del Auto N° 2, del 24 de diciembre de 2020, declaró improcedente el recurso de reconsideración —tramitado como recurso de apelación— interpuesto por don Aleksiev Benjamín Ocaña Cornejo en contra del Acuerdo.

1.8. A través del Auto N° 4, del 20 de mayo de 2021, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones tuvo por desistido a don Gualberto Renee Salazar Alvarez del recurso de apelación interpuesto en contra del Acuerdo.

Segundo. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

El 23 de noviembre de 2020, los señores solicitantes interponen recurso de apelación en contra del Acuerdo, alegando lo siguiente:

2.1. El señor alcalde arriba a un “acuerdo de voluntades” con ECO-RIN, a fin de entregar de manera irregular cerca de 4 millones del presupuesto municipal, bajo el falso concepto de “deuda”; fondos públicos que provienen de los saldos de los rubros Foncomun y el Ingreso de Impuestos, provenientes del ejercicio económico del año 2018, mediante la modalidad infractora de “saldo balance parcial”.

2.2. El “acuerdo de voluntades” se materializa a través de *i)* la manipulación de informes y memorandos de funcionarios a fin de dar el carácter de “deuda” al pago regular de servicios, usando para ello el método infractor de “saldo balance parcial”, a efectos de emplear fondo público indebido; *ii)* la emisión del Acuerdo de Concejo del 28 de enero de 2019, a fin de convalidar el método infractor de “saldo balance parcial”, para usar fondo público indebido, con la inmediata emisión de la Resolución de Alcaldía que incorpora al PIA el acuerdo y así dar luz verde al pago indebido; y *iii)* la emisión del Acuerdo de Concejo del 31 de enero de 2019 con contenido diferente al emitido, a fin de consumar la violación a la restricción a la contratación, causa de la vacancia.

2.3. La intervención del señor alcalde es directa, toda vez que es quien *i)* emite la resolución de alcaldía que modifica el PIA a fin de incorporar un irregular “saldo balance parcial” para operativizar el pago irregular de una pseudo deuda a ECO-RIN; *ii)* dirige la sesión del 28 enero de 2019, en donde manipula el acuerdo sin dictamen de la comisión permanente, sin entrega de documentos sustentatorios a los regidores, y luego cambia el acuerdo del 31 de enero de 2019, a espaldas de todos; *iii)* firma los Acuerdos de Concejo N° 004-2019-MDSJL/CM y N° 005-2019-MDSJL/CM; *iv)* dirige la emisión de informes preliminares de las áreas, del 22 y 23, antes de la sesión del 28 de enero de 2019, para inducir el uso de los saldos; *v)* dirige la emisión de los informes del 29 y 30 de enero de 2019, nunca entregados a los regidores, para consumar el desvío de fondos hacia una deuda; *vi)* es el responsable de la desaparición de los audios-videos de las sesiones de concejo del 28 y 31 de enero de 2019; *vii)* se rehúsa a la entrega de las actas de las sesiones del 28 y 31 de enero de 2019, los Acuerdos de Concejo N° 004-2019-MDSJL/CM y N° 005-2019-MDSJL/CM, los informes y los memorandos del 22, 23, 29 y 30 enero de 2019.

2.4. Por estas consideraciones se produjo la contraposición entre el interés de la comuna y el interés del señor alcalde, advirtiéndose un conflicto de interés del burgomaestre en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona natural, toda vez que en lugar de: *i)* utilizar el procedimiento financiero presupuestal debidamente establecido de aprobar el saldo balance como parte del balance de los estados financieros, utilizó o manipuló un inexistente "saldo balance parcial" para entregar una suma líquida del erario edil; *ii)* realizar el debido procedimiento administrativo y de gobierno para la ejecución de pagos por servicios, desnaturalizó el procedimiento con festinación de trámites y manipulación de instrumentos públicos para crear una deuda inexistente, y justificar el uso del erario local; *iii)* promover decisiones motivadas, manipuló el acuerdo de concejo del 28 de enero de 2019, a fin de usar fondos para pagar la pseudo deuda con irregular uso del saldo balance; y *iv)* respetar el acuerdo de concejo del 31 de enero de 2019, que dejaba sin efecto el acuerdo del "saldo balance parcial", cambió el contenido de aquel para ejecutar a como dé lugar el inmediato pago de una pseudo deuda, en perjuicio de la entidad y del presupuesto municipal.

CONSIDERANDOS

Primero. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la LOM

1.1. El artículo 22 establece las causas de vacancia del cargo de alcalde o regidor:

El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

[...]

9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente ley.

[...]

1.2. El cuarto párrafo del artículo 23 señala, sobre el recurso de apelación, lo siguiente:

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía.

1.3. El artículo 63 dispone lo siguiente:

El alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósito persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia. Los contratos, escrituras o resoluciones que contravengan lo dispuesto en este artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar, inclusive la vacancia en el cargo municipal y la destitución en la función pública.

En la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado

1.4. El literal *d* del numeral 11.1 del artículo 11, sobre el impedimento de contratar, determina lo siguiente:

Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal *a*) del artículo 5, las siguientes personas:

[...]

d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y

solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

En la jurisprudencia emitida por el Jurado Nacional de Elecciones

1.5. En el considerando 3 de la Resolución Nº 0174-2019-JNE y el 16 de la Resolución Nº 0431-2020-JNE, solo por citar algunas, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones indica que para acreditar la comisión de la infracción al artículo 63 de la LOM es necesario la concurrencia de los siguientes supuestos de hecho:

a) La existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, cuyo objeto sea un bien municipal.

b) La intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósito persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera).

c) La existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor, en su calidad de autoridad representativa municipal, y su posición o actuación como persona particular de la que se advierta un aprovechamiento indebido.

1.6. En el considerando 3.28 de la Resolución Nº 0445-2021-JNE, entre otras, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones precisa, en torno a los citados supuestos de hecho, lo siguiente:

El análisis de los elementos señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente. Cabe recordar que el mencionado interés propio puede evidenciarse, por ejemplo, entre otras circunstancias, cuando la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad, en calidad de accionista, director, gerente, representante o en cualquier otro cargo; o el interés directo cuando existe una relación de parentesco o alguna de carácter contractual u obligacional entre la autoridad cuestionada y los proveedores. Es decir, es necesario que exista la intervención de la autoridad en ambos extremos de la relación patrimonial, esto es, en su posición de autoridad municipal que debe representar los intereses de la comuna, y su condición de particular que participa como persona natural, por interpósito persona o por un tercero con quien dicha autoridad tenga un interés propio o directo.

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones¹ (en adelante, Reglamento)

1.7. El artículo 16 prescribe lo siguiente:

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas. [...]

En caso los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales para el uso de la Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación [resaltado agregado].



Segundo. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Corresponde al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones determinar si el señor alcalde incurrió en causa de vacancia (ver SN 1.1.), a partir de los hechos que se le atribuyen. Así, corresponde evaluar los elementos que configuran la causa invocada, de conformidad con el criterio jurisprudencial emitido por el Supremo Tribunal Electoral (ver SN 1.5.).

2.2. Previo a ello, se debe señalar que mediante los Informes N° 132-2020-GAF/MDSJL, del 16 de agosto de 2020, N° 133-2020-GAF/MDSJL, N° 134-2020-GAF/MDSJL, N° 135-2020-GAF/MDSJL, del 16 de setiembre de 2020, N° 146-2020-SG/MDSJL, del 17 de setiembre de 2020, y N° 162-2020-GP/MDSJL, del 18 de setiembre de 2020, todos con sus respectivos anexos, el Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho cumplió con incorporar la documentación requerida en los considerandos 37, 38 y 39 de la Resolución N° 0148-2020-JNE.

2.3. Respecto al primer elemento referido a la existencia de un contrato (ver SN 1.5.), en la glosada Resolución N° 0148-2020-JNE se indicó que en los actuados obra el Contrato N° 074-2017-MDSJL, del 19 de diciembre de 2017, suscrito por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho y ECO-RIN, siendo su objeto el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos de dicha comuna por el monto total de S/69 315 325.00, siendo su plazo de ejecución el de 730 días calendario.

2.4. En ese marco, en dicha resolución se advirtió de la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, cuyo objeto es un bien municipal y que, además, durante la presente gestión edil, se han suscitado determinados hechos que precisamente sirven de fundamento a la solicitud de vacancia presentada en contra del señor alcalde, toda vez que parte de los cuestionamientos está referida a la actuación del burgomaestre durante el ejercicio de su actual gestión, la que se ha producido en el contexto de la ejecución de dicho contrato, cuya naturaleza es continuada, pues, según su cláusula cuarta, "la entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos periódicos mensuales", ello porque el plazo de ejecución del servicio fue pactado por 730 días calendario, conforme la cláusula quinta, lo que concuerda con la actual gestión edil.

2.5. Por consiguiente, si bien el Contrato N° 074-2017-MDSJL fue suscrito durante la anterior gestión edil, este mismo genera consecuencias tangibles en el actual periodo de gobierno municipal, en tanto el periodo de ejecución del contrato coincide con la actual gestión municipal.

2.6. Con relación al segundo elemento referido a la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del señor alcalde como persona natural, por interpósito persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el señor alcalde tenga un interés propio o un interés directo (ver SN 1.5.), los señores solicitantes alegan que el señor alcalde arriba a un "acuerdo de voluntades" con ECO-RIN, a fin de entregar de manera irregular cerca de 4 millones del presupuesto municipal, bajo el falso concepto de "deuda", fondos públicos que provienen de los saldos de los rubros Foncomun y el Ingreso de Impuestos, provenientes del ejercicio económico del año 2018, mediante la modalidad infractora de "saldo balance parcial".

2.7. En ese sentido, los señores solicitantes argumentan que el señor alcalde ha intervenido de manera directa, toda vez que él es quien *i)* emite la resolución de alcaldía que modifica el PIA a fin de incorporar un irregular "saldo balance parcial" para operativizar un pago irregular de una pseudo deuda a ECO-RIN; *ii)* dirige la sesión del 28 de enero de 2019, en donde manipula el acuerdo sin dictamen de la comisión permanente, sin entrega de documentos sustentatorios a los regidores, y luego cambia el acuerdo del 31 de enero de 2019, a espaldas de todos; *iii)* firma los Acuerdos de Concejo N° 004-2019-MDSJL/CM y N° 005-2019-MDSJL/CM; *iv)* dirige la emisión de informes preliminares de las áreas,

del 22 y 23, antes de la sesión del 28 de enero de 2019, para inducir el uso de los saldos; *v)* dirige la emisión de los informes del 29 y 30 de enero de 2019, nunca entregados a los regidores, para consumar el desvío de fondos hacia una deuda; *vi)* es el responsable de la desaparición de los audios-videos de las sesiones de concejo del 28 y 31 de enero de 2019; *vii)* se rehúsa a la entrega de las actas de las sesiones del 28 y 31 de enero de 2019, los Acuerdos de Concejo N° 004-2019-MDSJL/CM y N° 005-2019-MDSJL/CM, los informes y los memorandos del 22, 23, 29 y 30 enero de 2019.

2.8. Así planteado el asunto y estando a que la relación contractual submateria se da entre la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho con la persona jurídica ECO-RIN, conforme se verifica en el Contrato N° 074-2017-MDSJL, del 19 de diciembre de 2017, se descarta la intervención del señor alcalde como persona natural en este, máxime si se tiene en cuenta que el pago por el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos recolectados en el distrito de San Juan de Lurigancho, del 1 al 31 de diciembre de 2018, materia de la solicitud de vacancia, lo realizó la referida entidad edil a favor de ECO-RIN, conforme se verifica en la Factura Electrónica E001-83, de fecha de emisión 1 de febrero de 2019.

2.9. Asimismo, estando a que los señores solicitantes alegan la intervención directa del señor alcalde en los hechos que configurarían la causa de vacancia invocada, también queda descartada la presunta intervención de este a través de un tercero con quien tenga un interés propio, el cual se da cuando la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata (en el presente caso, en la ejecución del contrato) con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo. En este punto, se debe precisar que los señores solicitantes no han alegado ni han aportado medio probatorio que acredite el referido interés propio.

2.10. Sobre lo argumentado respecto al presunto acuerdo de voluntades entre el señor alcalde y ECO-RIN, y a la intervención directa del primero en los hechos anteriormente descritos, ninguno de los medios probatorios aportados por los señores solicitantes ni los documentos incorporados en mérito a lo ordenado en la Resolución N° 0148-2020-JNE, acreditan que el señor alcalde haya suscrito o ejecutado el referido contrato por interpósito persona o a través de un tercero con quien tenga un interés directo, pues no se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el señor alcalde tenga algún interés personal con relación a un tercero, por parentesco, relación de acreencia, etcétera.

2.11. Así, aunque el señor alcalde emitió la Resolución de Alcaldía N° 089-2019-A/MDSJL, del 29 de enero de 2019, autorizando la incorporación de mayores ingresos públicos en el PIA de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/6 677 771.00, correspondiente al Rubro de Financiamiento 07: Fondo de Compensación Municipal y al Rubro de Financiamiento 08: Impuestos Municipales; ello no acredita el segundo elemento requerido para la configuración de la causa de vacancia invocada.

2.12. Tampoco lo acredita lo acordado en mayoría por el concejo municipal en la sesión extraordinaria de concejo por situación de urgencia, del 28 de enero de 2019, que aprobó el saldo de balance parcial del Año Fiscal 2018 como parte del proceso de cierre de los estados financieros del citado periodo y dispuso la incorporación del saldo de balance parcial de dicho año en el PIA del Año Fiscal 2019; decisión formalizada con el Acuerdo de Concejo N° 004-2019-MDSJL/CM de la misma fecha; máxime si no se acreditó, con medio probatorio alguno, que dicho acuerdo haya sido manipulado por el señor alcalde.

2.13. Lo mismo sucede con lo alegado por los señores solicitantes en el sentido de que el señor alcalde cambió el acuerdo de la sesión ordinaria del 31 de enero de 2019, en la que se resolvió la reconsideración al glosado



Acuerdo de Concejo N° 004-2019-MDSJL/CM; toda vez que de los documentos incorporados se advierte que en la transcripción del acta de la sesión ordinaria del 31 de enero de 2019, se incurrió en error material al no haberse consignado que, después del sustento, votación y aceptación de la reconsideración, se puso nuevamente a debate la propuesta de aprobación del saldo de balance parcial, el cual se aprobó nuevamente por mayoría, tal como se verifica en el acta de la sesión ordinaria del 27 de agosto de 2019, en donde por unanimidad el concejo distrital aprobó la corrección del acta de la sesión ordinaria del 31 de enero de 2019, en ese sentido.

2.14. En suma, los demás hechos imputados tampoco acreditan el segundo elemento de la causa de vacancia invocada, máxime si se tiene en cuenta que, de los Informes N° 132-2020-GAF/MDSJL, del 16 de agosto de 2020, y N° 133-2020-GAF/MDSJL, del 16 de setiembre de 2020, emitidos por la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, se advierte que sí existía una obligación de pago por parte de la entidad edil a favor de ECO-RIN por el mes de diciembre de 2018, por la suma de S/3 477 407.43, más un saldo no pagado del mes de noviembre del mismo año, por la suma de S/1 092 159.90, lo que ascendía al monto de S/4 569 567.33, que era el total hasta el mes de diciembre de 2018, por los servicios prestados según el Contrato N° 074-2017-MDSJL, del 19 de diciembre de 2017.

2.15. Por consiguiente, atendiendo a que no existen medios de prueba que confirmen que el señor alcalde haya ejecutado el Contrato N° 074-2017-MDSJL, del 19 de diciembre de 2017, como persona natural, por interpósito persona o de un tercero con quien tenga un interés propio o un interés directo, no se tiene por acreditada la concurrencia del segundo elemento necesario para probar la comisión de la infracción al artículo 63 de la LOM (ver SN 1.5.).

2.16. En ese sentido, siendo necesaria la concurrencia de los tres elementos y no encontrándose acreditado el segundo de ellos, se colige que no se configura la vacancia del señor alcalde por la causa de infracción a las restricciones de contratación, prevista en el numeral 9 del artículo 22, concordante con el artículo 63, de la LOM.

2.17. De otro lado, resulta pertinente resaltar que el hecho de que no se haya incurrido en causa de vacancia de acuerdo con los elementos evaluados para su configuración (ver SN 1.5.), no supone en modo alguno una señal de aprobación o aceptación de algún comportamiento irregular de las autoridades municipales, pues según las responsabilidades a que hubiere lugar en función de los hechos cometidos, serán otros organismos quienes se encarguen de determinarlo en el marco de los diferentes procesos penales, administrativos y civiles que existen en el ordenamiento jurídico nacional.

2.18. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento (ver SN 1.7.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por doña Viahil Rocío Valdivia Salvador, don Édgar Lincoln Cadenas de la Cruz, doña Luz Marlene Padilla Olgún y don Cristián Carlos Guadalupe Bartolomé; en consecuencia, **CONFIRMAR** el Acuerdo de Concejo N° 010-2020-MDSJL/CM, del 12 de noviembre de 2020, que rechazó la solicitud de vacancia que presentaron en contra de don Alex Gonzales Castillo, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, por la causa de infracción a las restricciones de contratación, prevista en el numeral 9 del artículo 22, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados

conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

RODRÍGUEZ MONTEZA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaria General

¹ Aprobado mediante Resolución N° 165-2020-JNE, del 19 de junio de 2020.

1994165-1

Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia presentada contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Sinsicap, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN N° 0822-2021-JNE

Expediente N° JNE.2021085382
SINSICAP - OTUZO - LA LIBERTAD
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, nueve de setiembre de dos mil veintiuno

VISTO: en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por don Edén Milton Riveros Acosta (en adelante, señor solicitante), en contra del Acuerdo de Concejo N° 021-2021/MDS, del 17 de mayo de 2021 (en adelante, Acuerdo), que rechazó la solicitud de vacancia que presentó en contra de don Ántero Perciliano Reyes Julca, alcalde de la Municipalidad Distrital de Sinsicap, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad (en adelante, señor alcalde), por la causa de infracción a las restricciones de contratación, prevista en el numeral 9 del artículo 22, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), teniendo a la vista el Expediente N° JNE.2021002375.

Oídos: los informes orales.

Primero. ANTECEDENTES

La solicitud de declaratoria de vacancia

1.1. El 21 de enero de 2021, el señor solicitante peticionó la vacancia del señor alcalde, por la causa de infracción a las restricciones de contratación, contemplada en el numeral 9 del artículo 22, concordante con el artículo 63, de la LOM, alegando esencialmente lo siguiente:

a) El señor alcalde tuvo interés directo en la contratación de don Santos Silverio Riveros Polo, por concepto de servicios de mano de obra (maestro de obras) en el "Mantenimiento del local multiusos del Centro Poblado San Ignacio, distrito de Sinsicap - Otuzco - La Libertad", por la suma de S/1 800.00, conforme se acredita con la Orden de Servicio N° 314-2019, pues con ello benefició a su sobrina directa doña Merly de la Cruz Gerónimo Reyes y a su conviviente, su sobrino político, don Santos Silverio Riveros Polo, quienes apoyaron al



señor alcalde de manera directa y abierta en su campaña de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

b) La solicitud también se sustentó en la contratación de don Álex Denis Rodríguez Lizárraga por concepto de servicios de mano de obra (maestro de obras) en la "Rehabilitación del canal tapado en el Centro Poblado de Llaguén, distrito de Sinsicap - Otuzco - La Libertad", por la suma de S/25 000.00, conforme se acredita con los Comprobantes de Pago N° 479, del 21 de junio de 2019, y N.º 569, del 5 de julio de 2019, y con la Orden de Servicio N° 219, que en realidad se hizo con su sobrino político don Santos Silverio Riveros Polo, quien se valió de don Álex Denis Rodríguez Lizárraga para no figurar como contratado.

c) Don Álex Denis Rodríguez Lizárraga únicamente figuró en los papeles, en tanto se trata de un joven que se dedica a otras actividades (promotor de la radio Charat y otras, cantante y músico aficionado, animador y organizador de eventos musicales), sin experiencia como maestro de obras, nunca contrató con ninguna entidad pública por dicho concepto e incluso tramitó su Registro Único de Contribuyentes (RUC) y su Registro Nacional de Proveedores (RNP) con posterioridad a su contratación, por lo que en realidad todo fue un entramado para encubrir la contratación del referido sobrino político del señor alcalde, quien terminó beneficiándose de ello.

d) En efecto, a don Álex Denis Rodríguez Lizárraga se le contrató mediante Contrato de Locación de Servicios N° 075-2019-MDS/GM, del 31 de mayo de 2019, y en la cláusula primera se señaló que el locador tiene conocimientos y experiencia para el servicio contratado y que está debidamente registrado en el RNP; sin embargo, este no tiene experiencia como maestro de obras y tramitó su RUC y RNP con posterioridad a su contratación, toda vez que la obra se ejecutó desde el 3 de junio de 2019 y el alta de su RUC es del 14 de junio de 2019 y la vigencia de su registro del 19 de junio de 2019.

e) Dicha obra se proyectó para realizarse en 45 días calendario (cláusula quinta) y por ese tiempo se le iba a pagar la suma de S/25 000.00; no obstante, la obra finalmente se ejecutó en 27 días calendario (Informe N° 004-021-MDS/SGDUR-REMG, del 14 de enero de 2021), y pese a ello la Municipalidad terminó pagando la misma cifra, como si hubiera trabajado los 45 días calendario.

f) El referido proyecto, que se ejecutó por administración directa, nunca contó con aprobación para su ejecución por parte del concejo municipal, conforme se acredita con las copias de las actas de sesión de concejo de enero a junio de 2019; fue el señor alcalde en forma unilateral quien tomó la decisión de ejecutar las obras con la única finalidad de favorecer a su sobrino político, beneficiándolo en retribución por haberlo apoyado decididamente en su campaña.

g) Existió un conflicto de intereses entre la actuación del señor alcalde, en su calidad de autoridad representativa municipal, y su posición o actuación como persona particular, en tanto se acredita un beneficio o aprovechamiento indebido directo para terceros vinculados a su persona.

Descargo de la autoridad cuestionada

1.2. El 17 de mayo de 2021, el señor alcalde presentó sus descargos, bajo los argumentos siguientes:

a) Lo vertido por el señor solicitante es totalmente falso porque no prueba el vínculo familiar de doña Merly de la Cruz Gerónimo Reyes con su persona, como tampoco prueba con ningún documento la relación de convivencia con don Santos Silverio Riveros Polo, ni mucho menos que este último sea su sobrino político.

b) Presenta la Declaración Jurada Notarial de Merly de la Cruz Gerónimo Reyes, del 13 de abril de 2021, en la cual declara que no le une ningún grado de parentesco con don Santos Silverio Riveros Polo y que solo mantuvo una relación amorosa, la cual terminó en el mes de

diciembre del año 2013, tal como se puede corroborar con la denuncia por maltrato psicológico que ella interpuso ante el Juzgado de Paz del distrito de Sinsicap; y que, actualmente, cada uno de ellos tiene su propia pareja. Nunca se casó ni por lo civil ni por religioso.

c) La contratación de don Santos Silverio Riveros Polo y don Álex Denis Rodríguez Lizárraga se realizó cumpliéndose el procedimiento administrativo a través de las áreas pertinentes.

d) No se identifica la forma de cómo supuestamente habría mi persona obtenido beneficio económico.

e) Es falso que don Álex Denis Rodríguez Lizárraga se dedique a otras actividades y no a la construcción, porque conforme se puede apreciar con el Certificado y Diploma Legalizados adjuntos, es especialista en construcción acreditado por la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Trujillo - Programa de Especialización Profesional, con 420 horas académicas y 30 créditos, capacitado por el periodo de seis meses desde el 15 de junio al 15 de diciembre de 2015, y también trabaja en dicho rubro conforme se puede apreciar con la foto que se anexa.

f) Si don Álex Denis Rodríguez Lizárraga trabajó con don Santos Silverio Riveros Polo, tampoco hay ninguna limitación para que entre particulares efectúen contratos entre ellos y es potestad de ambas personas el trabajar juntas o no, no se les puede recortar su derecho de libertad laboral, contractual y por ende no hay ninguna responsabilidad con la Municipalidad ni mucho menos con su persona.

Pronunciamiento del concejo distrital respecto del pedido de vacancia

1.3. En sesión extraordinaria de concejo municipal, del 17 de mayo de 2021, por unanimidad, el Concejo Distrital de Sinsicap rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra del señor alcalde. Dicha decisión fue formalizada mediante el Acuerdo.

Segundo. SÍNTESIS DE AGRARIOS

El 15 de junio de 2021, el señor solicitante interpone recurso de apelación en contra del acuerdo, alegando lo siguiente:

2.1. El Acuerdo le causa agravio, debido a que rechaza la vacancia solicitada sin motivación alguna, pues se limita a exponer la secuencia de notificaciones y fechas, sin indicar los argumentos de hecho y derecho que permitieron al concejo municipal adoptar dicha decisión.

2.2. Además, replica los mismos argumentos de la solicitud de vacancia.

CONSIDERANDOS

Primer. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la LOM

1.1. El artículo 22 establece las causas de vacancia del cargo de alcalde o regidor:

El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

[...]

9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente Ley.

[...]

1.2. El cuarto párrafo del artículo 23 señala, sobre el recurso de apelación, lo siguiente:

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía.

1.3. El artículo 63 dispone lo siguiente:

El alcalde, los regidores, los servidores, empleados

y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósito persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia.

Los contratos, escrituras o resoluciones que contravengan lo dispuesto en este artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar, inclusive la vacancia en el cargo municipal y la destitución en la función pública.

En la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado

1.4. El literal *d* del numeral 11.1 del artículo 11, sobre el impedimento de contratar, señala lo siguiente:

Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal *a*) del artículo 5 [...], las siguientes personas:

[...]

d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

En la jurisprudencia emitida por este Supremo Tribunal

1.5. En el considerando 3 de la Resolución Nº 0174-2019-JNE y el 16 de la Resolución Nº 0431-2020-JNE, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha establecido que para acreditar la comisión de la infracción al artículo 63 de la LOM es necesario la concurrencia de los supuestos de hecho siguientes:

a) La existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, cuyo objeto sea un bien municipal.
b) La intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósito persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera).

c) La existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor, en su calidad de autoridad representativa municipal, y su posición o actuación como persona particular de la que se advierta un aprovechamiento indebido.

1.6. En el considerando 3.28 de la Resolución Nº 0445-2021-JNE, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha señalado, en torno a los pre citados supuestos de hecho, lo siguiente:

El análisis de los elementos señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente. Cabe recordar que el mencionado interés propio puede evidenciarse, por ejemplo, entre otras circunstancias, cuando la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad, en

calidad de accionista, director, gerente, representante o en cualquier otro cargo; o el interés directo cuando existe una relación de parentesco o alguna de carácter contractual u obligacional entre la autoridad cuestionada y los proveedores. Es decir, es necesario que exista la intervención de la autoridad en ambos extremos de la relación patrimonial, esto es, en su posición de autoridad municipal que debe representar los intereses de la comuna, y su condición de particular que participa como persona natural, por interpósito persona o por un tercero con quien dicha autoridad tenga un interés propio o directo.

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones¹ (en adelante, Reglamento)

1.7. El artículo 16 dispone lo siguiente:

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas. [...]

En caso los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales para el uso de la Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación [resaltado agregado].

Segundo. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Corresponde al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones determinar si el señor alcalde incurrió en causa de vacancia (ver SN 1.1.), a partir de los hechos que se le atribuyen. Para ello, corresponde evaluar los elementos que configuran la causa invocada, de conformidad con el criterio jurisprudencial emitido por este Supremo Tribunal Electoral (ver SN 1.5.).

2.2. Previo al análisis de fondo, estando a que se cuestiona que el Acuerdo no tiene motivación alguna, toda vez que se limitaría a exponer la secuencia de notificaciones y fechas, sin indicar los argumentos que permitieron al concejo municipal adoptar dicha decisión, se debe precisar que el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal Nº 02, del 17 de mayo de 2021, sí recoge los argumentos de los regidores y del señor alcalde para rechazar la vacancia solicitada.

2.3. Respecto a la existencia de un contrato, primer elemento en la determinación de la infracción a las restricciones de contratación sobre bienes municipales (ver SN 1.5.), se advierte que el señor solicitante alega la existencia de relaciones contractuales entre la Municipalidad Distrital de Sinsicap y dos personas naturales, la primera con don Santos Silverio Riveros Polo y la segunda con don Álex Denis Rodríguez Lizárraga.

2.4. Con relación a don Santos Silverio Riveros Polo, el señor solicitante señala que su contratación se acredita con la Orden de Servicio Nº 314-2019, por concepto de servicios de mano de obra (maestro de obras) en el "Mantenimiento del local multiusos del Centro Poblado San Ignacio, distrito de Sinsicap - Otuzco - La Libertad", por la suma de S/1 800.00, y si bien en los actuados no obra dicho documento, se debe tener en cuenta que el señor alcalde en su descargo no ha negado ello.

2.5. Además, de la consulta en línea de proveedores del Portal de Transparencia Económica², se verifica que dicha persona ha contratado con la Municipalidad Distrital de Sinsicap, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad por la referida suma, tal como se corrobora en la imagen siguiente:



apps5.mineco.gob.pe/proveedor/

Transparencia Económica PERU

Portal del MEF > Portal de Transparencia > Proveedores del Estado

Consulta Principal

Atrás Inicio Esp. Hoja de Cálculo

TOTAL

	Piego	Monto Girado
Proveedor 10421269951 RIVEROS POLO SANTOS SILVERIO	692.025.148.003.63	4.100.00
Departamento 13: LA LIBERTAD		2.600.00
Provincia 06: OTUCCO		2.600.00
Distrito 13: SINSICAP		2.600.00
Tipo de Gobierno M: GOBIERNOS LOCALES		2.600.00
UE / Municipalidad 013-301169: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SINSICAP		2.600.00
Sector: NO APLICABLE		2.600.00
Año: 2019		1.800.00
○ NO APLICABLE		1.800.00

• La consulta muestra información de los proveedores que han girado al Estado.
 • Están incluidos los proveedores del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y, a partir del año 2005, de los Gobiernos Locales.
 • Los montos están en Nuevos Soles
 • La información se actualiza diariamente.

¿Cuándo se brindó el servicio? | ¿Quién contrató? | ¿En qué lugar se contrató? | ¿Quién brindó el servicio?

2.6. Por su parte, en lo que se refiere a don Álex Denis Rodríguez Lizárraga, con el Contrato de Locación de Servicios N° 075-2019-MDS/GM, del 31 de mayo de 2019, las Órdenes de Servicio N° 219, del 25 de junio de 2019, y N° 269, del 4 de julio de 2019, y los Comprobantes de Pago N° 479, del 21 de junio de 2019, y N° 569, del 5 de julio de 2019, se acredita su contratación por concepto de servicios de mano de obra (maestro de obras) en la "Rehabilitación del canal tapado en el Centro Poblado de Llaguén, distrito de Sinsicap - Otuzco - La Libertad", por la suma de S/25 000.00.

2.7. Siendo ello así, queda acreditada la existencia de los referidos contratos, en el sentido amplio del término, por lo que corresponde ahora analizar el segundo elemento de la causa invocada (ver SN 1.5.).

2.8. Sobre este punto, el señor solicitante alega la intervención del señor alcalde a través de un tercero con quien tiene un interés directo. Específicamente señala la existencia de una relación de parentesco entre la autoridad cuestionada y los proveedores.

2.9. Así planteado el asunto, queda descartada la intervención del señor alcalde como persona natural en los referidos contratos, así como por interpósito persona o a través de un tercero con quien tenga un interés propio, el cual se da cuando la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata, lo que no sucede en el presente caso.

2.10. Sobre el interés directo en la primera contratación anteriormente glosada, el señor solicitante alega que don Santos Silverio Riveros Polo es sobrino político del señor alcalde al ser conviviente de su sobrina doña Merly de la Cruz Gerónimo Reyes, con quien tiene dos hijos, conforme a las actas de nacimiento que obran en el expediente.

2.11. Aunque el señor alcalde, en su descargo, del 17 de mayo de 2021, sostiene que lo alegado por el señor solicitante es falso, lo cierto es que en autos ha quedado acreditado que es su sobrina. En efecto, esta es hija de doña Marcelina de Jesús Reyes Julca, hermana del señor alcalde, lo que se acredita con las actas de nacimiento obrantes en el expediente, dado que es hija de don Justiniano Reyes Riveros y de doña Asunciona Julca Reyes, quienes también son los progenitores del señor alcalde. En suma, se colige que doña Marcelina de Jesús Reyes Julca y el señor alcalde son hermanos de padre y madre, siendo, por tanto, doña Merly de la Cruz Gerónimo Reyes sobrina de este (parentesco de tercer grado por consanguinidad en línea colateral).

2.12. Ahora bien, el cuestionamiento radica en el supuesto vínculo que existiría entre el señor alcalde y don Santos Silverio Riveros Polo debido a que este último sería conviviente de su sobrina Merly de la Cruz

Gerónimo Reyes; sin embargo, en el expediente no obra medio probatorio suficiente que acredite objetivamente que al momento de la celebración y la ejecución del glosado contrato en el 2019 don Santos Silverio Riveros Polo y doña Merly de la Cruz Gerónimo Reyes hayan sido convivientes en dicha oportunidad. Si bien es cierto ambos han procreado dos hijos, nacidos el 21 de diciembre de 2000 y el 9 de diciembre de 2004, en autos obra la Declaración Jurada Notarial de doña Merly de la Cruz Gerónimo Reyes, del 13 de abril de 2021, en donde declara bajo juramento que la referida convivencia terminó en diciembre de 2013 y que actualmente cada uno tiene su propia pareja.

2.13. Siendo ello así y estando a que no se encuentra suficientemente acreditado que don Santos Silverio Riveros Polo haya sido conviviente de doña Merly de la Cruz Gerónimo Reyes (sobrina del señor alcalde) al momento de la celebración y la ejecución del referido contrato con la Municipalidad Distrital de Sinsicap, el interés directo alegado tampoco se encuentra suficientemente corroborado.

2.14. Con relación al contrato celebrado entre la Municipalidad Distrital de Sinsicap y don Álex Denis Rodríguez Lizárraga, ciertamente se advierten incongruencias entre la fecha de celebración de este con los registros del RUC y del RNP del proveedor, lo cual puede significar la comisión de irregularidades administrativas, pero que no son objeto de los procesos de vacancia contra autoridades municipales. Adicionalmente, la solicitud de vacancia se basa en argumentar que el antes mencionado prestó su nombre para aparecer en la documentación de la contratación, pero que quien en realidad habría efectuado el servicio fue don Santos Silverio Riveros Polo, quien estaría vinculado al señor alcalde. A este respecto, tal como se ha señalado anteriormente, al no estar acreditado el parentesco entre ambos, ni tampoco la existencia de algún tipo de vínculo entre ellos, no se acredita un interés directo del señor alcalde, por lo que también en este extremo la causa de vacancia invocada no se encuentra corroborada.

2.15. Por consiguiente, atendiendo a que no existen medios de prueba que confirmen el interés directo alegado por el señor solicitante, no se tiene por acreditada la concurrencia del segundo elemento necesario para probar la comisión de la infracción al artículo 63 de la LOM (ver SN 1.3. y 1.5.).

2.16. En ese sentido, siendo necesaria la concurrencia de los tres elementos y no encontrándose acreditado el segundo de ellos, se colige que no se configura la vacancia del señor alcalde por la causa de infracción a las restricciones de contratación, prevista en el numeral 9



del artículo 22, concordante con el artículo 63, de la LOM.

2.17. De otro lado, resulta pertinente resaltar que el hecho de que una determinada conducta de un alcalde o regidor no cumpla de manera concurrente con los elementos expuestos anteriormente (ver SN 1.5.), no supone en modo alguno una validación o aceptación de la referida actuación. En otras palabras, el que este Máximo Tribunal Electoral considere que no se ha incurrido en una causa de vacancia no supone en modo alguno una señal de aprobación o aceptación de un comportamiento irregular de las autoridades municipales, pues según las responsabilidades a que hubiere lugar en función de los hechos cometidos, serán otros organismos quienes se encarguen de determinarlo en el marco de los diferentes procesos penales, administrativos y civiles que existen en el ordenamiento jurídico nacional.

2.18. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento (ver SN 1.7.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el fundamento adicional del señor magistrado Jorge Luis Salas Arenas, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don Edén Milton Riveros Acosta; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** el Acuerdo de Concejo N° 021-2021/MDS, del 17 de mayo de 2021, que rechazó la solicitud de vacancia que presentó en contra de don Ántero Perciliano Reyes Julca, alcalde de la Municipalidad Distrital de Sinsicap, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad, por la causa de infracción a las restricciones de contratación, prevista en el numeral 9 del artículo 22, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

RODRÍGUEZ MONTEZA

SANJINÉZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaria General

Expediente N° JNE.2021085382
SINSICAP - OTUZCO - LA LIBERTAD
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, nueve de setiembre de dos mil veintiuno

EL FUNDAMENTO ADICIONAL DEL VOTO DEL SEÑOR MAGISTRADO JORGE LUIS SALAS ARENAS, MIEMBRO TITULAR DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por don Edén Milton Riveros Acosta contra el Acuerdo de Concejo N° 021-2021/MDS, del 17 de mayo de 2021, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de don Ántero Perciliano Reyes Julca, alcalde de la Municipalidad Distrital de Sinsicap, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad, emito fundamento adicional sobre la base de las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDOS

1. La solicitud de vacancia objeto de pronunciamiento se dirige a señalar la existencia de un vínculo entre el alcalde de la Municipalidad Distrital de Sinsicap (en adelante, señor alcalde) y el ciudadano don Santos Silverio Riveros Polo, toda vez que este sería convíviente de doña Merly de la Cruz Gerónimo Reyes, sobrina de la autoridad municipal.

2. La razón por la que se desestima el pedido de vacancia radica en no haberse acreditado el interés directo del alcalde en la contratación del señor Riveros Polo, sea como contratado personalmente por la entidad edil o como beneficiario real del contrato celebrado con un tercero, quien sería, apenas, una interpósita persona de aquél, pues no está acreditado que hubiera un vínculo entre ambos.

3. Debe recalcarse que, de acuerdo a la consolidada jurisprudencia del Supremo Tribunal Electoral, la constatación de la infracción a la prohibición de contratación sobre bienes municipales exige, luego de acreditada la existencia de un contrato, la intervención de la autoridad edil cuya vacancia se pretende. Ello se logra si se comprueba la presencia de un interés propio que atañe a su esfera personal o mediante un interés directo, cuando interviene un tercero con el que está vinculado directamente. Esta vinculación puede ser de tipo contractual, de parentesco u otro, sin que quepa establecer un catálogo cerrado de supuestos, aunque sí es exigible que sea demostrable y no solo aparente.

4. En el caso materia de análisis, aunque se ha demostrado el parentesco entre el señor alcalde y la señora Merly de la Cruz Gerónimo Reyes, tal vinculación no alcanza al señor Riveros Polo, quien en algún momento fuera su pareja sentimental y no su cónyuge o convíviente en el tiempo de la contratación que se alude. No hay acreditación suficiente de una convivencia que prosiga en el tiempo y que por sí misma conlleve a una vinculación con el señor alcalde, que explique algún tipo de orientación para encaminar la contratación en la municipalidad.

S.

SALAS ARENAS

Vargas Huamán
Secretaria General

¹ Aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020 en el diario oficial *El Peruano*.

² <<https://apps5.mineco.gob.pe/proveedor/>>.

1994166-1

MINISTERIO PÚBLICO

Dejan sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1186-2021-MP-FN, que autorizó viaje de la Fiscal Adjunta Provincial de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos, a Panamá

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1204-2021-MP-FN**

Lima, 27 de agosto de 2021

VISTO:

El Oficio N° 3851-2021-FSNC-FISLAA-MP-FN, de fecha 25 de agosto de 2021, cursado por la Fiscal Adjunta Superior de la Fiscalía Superior Coordinadora Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos, y;



CONSIDERANDO:

Por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1186-2021-MP-FN, de fecha 20 de agosto de 2021, se autorizó el viaje en comisión de servicios de la señora Angie Liseth Távara Roque, Fiscal Adjunta Provincial de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos, a la República de Panamá, del 26 al 28 de agosto de 2021, de acuerdo a lo solicitado por la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos.

A través del documento del visto, la Fiscal Adjunta Superior de la Fiscalía Superior Coordinadora Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos solicita se deje sin efecto la autorización de viaje otorgada mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1186-2021-MP-FN a la señora Angie Liseth Távara Roque, Fiscal Adjunta Provincial de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos.

En el mismo documento del visto, se adjunta además el Oficio N° 1726-2021-MP-FN-2ºFISLAA-4ºD/ATAVARA-Reservado suscrito por el señor Carlos Puma Quispe, Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos, remitiendo copia de la providencia de fecha 23 de agosto de 2021, en la cual se fundamenta la reprogramación de las diligencias, manifestando la necesidad de realizar otras coordinaciones con el Consulado peruano en Panamá a través de la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación.

En virtud de lo expuesto, resulta necesario expedir el acto resolutivo que deje sin efecto la autorización de viaje en comisión de servicios de la señora Angie Liseth Távara Roque, Fiscal Adjunta Provincial de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos, a la República de Panamá.

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina General de Logística, Oficina General de Finanzas y Oficina General de Asesoría Jurídica.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; Decreto Supremo que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; Resolución de Gerencia General del Ministerio Público N° 402-2020-MP-FN-GG que aprueba la Directiva “Normas para la Entrega de Fondos por Viáticos y Asignaciones para la Realización de Comisiones de Servicios”; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64º de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 052 y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1186-2021-MP-FN, de fecha 20 de agosto de 2021, que autorizó el viaje en comisión de servicios de la señora Angie Liseth Távara Roque, Fiscal Adjunta Provincial de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos, a la República de Panamá, del 26 al 28 de agosto de 2021.

Artículo Segundo.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Finanzas, Oficina General de Logística, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a la interesada, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1994070-1

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Disponen publicar síntesis de la parte resolutiva de 33 Resoluciones Jefaturales que concluyeron procedimientos administrativos sancionadores contra excandidatos para alcaldías provinciales y distritales por no presentar la información financiera de aportaciones e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2018

RESOLUCION N° 000038-2021-SG/ONPE

Lima, 20 de septiembre de 2021

VISTOS:

Las Resoluciones Jefuturales N°s 000215-2021-JN/ONPE, 000218-2021-JN/ONPE; 000223-2021-JN/ONPE; 000224-2021-JN/ONPE, 000225-2021-JN/ONPE, 000227-2021-JN/ONPE, 000232-2021-JN/ONPE, 000235-2021-JN/ONPE, 000237-2021-JN/ONPE, 000238-2021-JN/ONPE, 000239-2021-JN/ONPE, 000240-2021-JN/ONPE, 000241-2021-JN/ONPE, 000242-2021-JN/ONPE, 000243-2021-JN/ONPE, 000245-2021-JN/ONPE, 000246-2021-JN/ONPE, 000250-2021-JN/ONPE, 000253-2021-JN/ONPE, 000255-2021-JN/ONPE, 000256-2021-JN/ONPE, 000257-2021-JN/ONPE, 000260-2021-JN/ONPE, 000261-2021-JN/ONPE, 000263-2021-JN/ONPE, 000265-2021-JN/ONPE, 000267-2021-JN/ONPE, 000271-2021-JN/ONPE, 000272-2021-JN/ONPE, 000274-2021-JN/ONPE, 000286-2021-JN/ONPE; 000297-2021-JN/ONPE y 000385-2021-JN/ONPE; emitidas dentro de los procedimientos administrativos sancionadores, iniciados contra los excandidatos a las alcaldías provinciales y distritales por no presentar la información financiera de aportaciones e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, según lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Jefatural N° 000095-2020-JN/ONPE, de fecha 9 de marzo de 2020, se autorizó a la Secretaría General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), a publicar la síntesis de la parte resolutiva de los pronunciamientos finales en los procedimientos administrativos sancionadores seguidos contra los candidatos a cargos de elección popular y las organizaciones políticas a razón de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, así como contra las autoridades y promotores en el marco de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos; con la finalidad de informar a la ciudadanía en general, los pronunciamientos de la ONPE, en ejercicio de su función de control y verificación de la actividad económico-financiera;

Que, a la fecha, existen un total de treinta y tres (33) Resoluciones Jefuturales pendientes de publicación, que concluyeron en igual número de procedimientos administrativos sancionadores seguidos contra los excandidatos a las alcaldías provinciales y distritales por no presentar la información financiera de aportaciones e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, en tal sentido, corresponde disponer se publique la síntesis, de manera conjunta, según el



contenido previsto en la Resolución N° 000012-2019-SG/ONPE, de fecha 11 de octubre de 2019.

De conformidad con lo establecido en el literal p) del artículo 16º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la publicación de la síntesis de la parte resolutiva de treinta y tres (33) Resoluciones Jefataurales que concluyeron, en igual número, procedimientos administrativos sancionadores contra los excandidatos para alcaldías provinciales y distritales por no presentar la información financiera de aportaciones e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; conforme el siguiente detalle:

Nº	ADMINISTRADOS	Nº DE RESOLUCION JEFATURAL DE SANCION	FECHA DE LA RESOLUCION JEFATURAL	DECISIÓN	CUANTÍA DE LA SANCION (DE SER EL CASO)
1	MARITZA LILIANA OLIVA ORDOÑEZ	215-2021-JN	26/07/2021	SANCIÓN	10 UIT
2	MIGUEL HUMBERTO ORMENO ARGUEDAS	218-2021-JN	26/07/2021	SANCIÓN	10 UIT
3	JAVIER GUSTAVO MARTÍNEZ GARCÍA	223-2021-JN	26/07/2021	SANCIÓN	10 UIT
4	EMILIO PELAYO RAMOS GARCÍA	224-2021-JN	26/07/2021	SANCIÓN	7.5 UIT
5	GROVER FELIPE SANTOYO CCALLOHUARI	225-2021-JN	26/07/2021	SANCIÓN	10 UIT
6	LEÓN EDUARDO CASTRO CANELO	227-2021-JN	26/07/2021	SANCIÓN	10 UIT
7	ADÁN ANTONIO BLANCO GIRBALDI	232-2021-JN	26/07/2021	SANCIÓN	10 UIT
8	JULIO SALVADOR CORREA CHÁVEZ	235-2021-JN	26/07/2021	SANCIÓN	7.5 UIT
9	ELISEO GALLARDO MEJÍA	237-2021-JN	27/07/2021	SANCIÓN	10 UIT
10	WILDER LEONCIO TARPOCO HUAYTA	238-2021-JN	27/07/2021	SANCIÓN	10 UIT
11	CIPRIANO SOTO YANGALI	239-2021-JN	27/07/2021	SANCIÓN	10 UIT
12	LUZ HUAMÁN LIZANA	240-2021-JN	27/07/2021	SANCIÓN	10 UIT
13	LIZ DEL CARMEN ALARCÓN CHUQUE	241-2021-JN	27/07/2021	SANCIÓN	10 UIT
14	NIVARDO TARAZONA SÁNCHEZ	242-2021-JN	27/07/2021	SANCIÓN	10 UIT
15	FELIPE SORIA GARCÍA	243-2021-JN	27/07/2021	SANCIÓN	10 UIT
16	DANIEL HUAMÁN GARCÍA	245-2021-JN	27/07/2021	SANCIÓN	10 UIT
17	WILDER VILLANUEVA AQUINO	246-2021-JN	27/07/2021	SANCIÓN	10 UIT
18	MARIO ALEJANDRO ORBEGOSO FAJARDO	250-2021-JN	27/07/2021	SANCIÓN	10 UIT
19	JAIME LUIS CABEZUDO CARRASCO	253-2021-JN	30/07/2021	SANCIÓN	10 UIT
20	CLOTILDE CASTILLÓN LOZANO	255-2021-JN	30/07/2021	SANCIÓN	10 UIT
21	RAÚL JESÚS MOREYRA CARBAJAL	256-2021-JN	30/07/2021	SANCIÓN	10 UIT
22	ABDEL EDGARDO VEGA HUARANGA	257-2021-JN	30/07/2021	SANCIÓN	10 UIT
23	HÉCTOR VICEHICH MILLAN CAMPOSANO	260-2021-JN	30/07/2021	SANCIÓN	10 UIT
24	MIGUEL ANGEL VELASQUEZ DIAZ	261-2021-JN	30/07/2021	SANCIÓN	10 UIT
25	ROLANDO FULGENCIO PERALES CACHO	263-2021-JN	30/07/2021	SANCIÓN	10 UIT
26	ANTONIO PAUCAR RENOJO	265-2021-JN	30/07/2021	SANCIÓN	10 UIT
27	WALTER ANTONIO CAMPOS UGAZ	267-2021-JN	30/07/2021	SANCIÓN	7.5 UIT

Nº	ADMINISTRADOS	Nº DE RESOLUCION JEFATURAL DE SANCION	FECHA DE LA RESOLUCION JEFATURAL	DECISIÓN	CUANTÍA DE LA SANCION (DE SER EL CASO)
28	JORGE IGNACIO MUZURRIETA YUPANQUI	271-2021-JN	30/07/2021	SANCIÓN	10 UIT
29	FÉLIX ENRIQUE MORALES UBILLUS	272-2021-JN	30/07/2021	SANCIÓN	10 UIT
30	DAMIÁN ZACARÍAS RODRÍGUEZ REYES	274-2021-JN	30/07/2021	SANCIÓN	10 UIT
31	ERIC STANLEY VILLANUEVA VALENZUELA	286-2021-JN	4/08/2021	SANCIÓN	10 UIT
32	RAUL MELITON MAMANI PICA	297-2021-JN	5/08/2021	SANCIÓN	10 UIT
33	MARCO ANTONIO VEGA CASAS	385-2021-JN	19/08/2021	SANCIÓN	10 UIT

Artículo Segundo.- PRECISAR que las resoluciones a las que se han hecho mención en el artículo precedente, se encuentran disponibles en el portal institucional www.onpe.gob.pe.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “*El Peruano*”, en el portal institucional (www.onpe.gob.pe) y en el Portal de Transparencia de la ONPE, dentro de los tres (03) días posteriores a su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELAR JUAN BOLAÑOS LLANOS
Secretario General

1993777-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Disponen el cierre del Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú, con fecha 02 de octubre de 2021

RESOLUCIÓN SECRETARIAL Nº 000058-2021/SGEN/RENIEC

Lima, 22 de setiembre del 2021

VISTOS:

La Hoja de Elevación N° 000287-2021/GRE/RENIEC (15SET2021), de la Gerencia de Registro Electoral; el Informe N° 000788-2021/GAJ/RENIEC (20SET2021) y la Hoja de Elevación N° 000673-2021/GAJ/RENIEC (20SET2021), de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 20º de la Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones, modificada por la Ley N° 30673, en todos los procesos electorales, incluidos los previstos en la mencionada Ley, en la Ley N° 26864 - Ley de Elecciones Municipales y en la Ley N° 27683 - Ley de Elecciones Regionales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente;

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley N° 26864 - Ley de Elecciones Municipales, los extranjeros

mayores de dieciocho (18) años, residentes por más de dos (02) años continuos previos a la elección, están facultados a elegir y ser elegidos en las elecciones municipales, excepto en las zonas de frontera, siempre y cuando estén debidamente inscritos en el registro correspondiente;

Que de conformidad al artículo 4º de la Ley N° 27683 - Ley de Elecciones Regionales, las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales;

Que es función de la Gerencia de Registro Electoral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, coordinar con los órganos y unidades orgánicas involucradas en la apertura, inscripción y cierre del Registro Electoral de Extranjeros residentes en el Perú una vez convocado el proceso electoral municipal;

Que el numeral 6.1 del artículo 6º, del Reglamento RE-216-GRE/004 "Inscripción Electoral de Extranjeros residentes en el Perú en el marco de un Proceso Electoral", primera versión, establece que en las Elecciones Municipales de calendario fijo, la inscripción en el RENIEC inicia cuatrocientos cincuenta y cinco (455) días calendario antes del día de la elección municipal y culmina el día del cierre del padrón electoral;

Que asimismo, el numeral 6.4 del artículo 6º del mencionado Reglamento, establece que en todos los casos, corresponde a la Gerencia de Registro Electoral del RENIEC, solicitar a la más alta autoridad administrativa la emisión de las respectivas resoluciones que dispongan la apertura y cierre de la inscripción de Extranjeros Residentes en el Perú;

Que en ese contexto, mediante Resolución Secretarial N° 000048-2021/SGEN/RENIEC (30JUN2021), publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03JUL2021, se dispuso la apertura del Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú, a partir del 04 de julio del 2021, a fin de que los extranjeros mayores de dieciocho (18) años de edad, residentes en el Perú por más de dos (02) años continuos, previos al día del proceso electoral, puedan ejercer las facultades de elegir y ser elegidos en las Elecciones Regionales Municipales 2022, a realizarse el domingo 02 de octubre de 2022;

Que mediante el documento de vistos, la Gerencia de Registro Electoral como órgano de línea responsable de elaborar y coordinar con los órganos competentes, el plan y cronograma de actividades para cada proceso electoral, señala que estando próximo el cumplimiento del plazo legal para el cierre del padrón electoral, corresponde solicitar la emisión del acto resolutivo que disponga el cierre del Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú, cuya fecha es el 02 de octubre de 2021;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 86-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021) y su modificatoria; y en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, Reglamento que establece las disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer el cierre del Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú, con fecha 02 de octubre de 2021.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Secretarial a la Gerencia de Operaciones Registrales, a la Gerencia de Registros de Identificación, a la Gerencia de Registro Electoral y a la Gerencia de la Tecnología de la Información, en lo que corresponda, de acuerdo a lo señalado en los artículos precedentes y a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión de la misma.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

MÓNICA PATRICIA LÓPEZ TORRES PAEZ
Secretaria General

1994220-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,

SEGUROS Y ADMINISTRADORAS

PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Cancelan inscripción de la empresa Smart Risk Solutions Corredores de Reaseguros S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 02789-2021

Lima, 17 de septiembre de 2021

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa Smart Risk Solutions Corredores de Reaseguros S.A.C., para que se cancele su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas: Sección II: De los Corredores de Reaseguros A: Nacionales, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución S.B.S. N° 1846-2020 del 21 de julio de 2020, se autorizó la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, a la empresa Smart Risk Solutions Corredores de Reaseguros S.A.C., bajo el Registro C.RE-079;

Que, en Junta General de Accionistas celebrada el 23 de agosto de 2021 se acordó la cancelación de la inscripción de la sociedad en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 22º del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, aprobado por Resolución S.B.S. N° 808-2019, y en el procedimiento N° 150 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia, aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018 de fecha 27 de abril de 2018;

Que, estando a lo opinado por el Departamento de Registros; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cancelar la inscripción de la empresa Smart Risk Solutions Corredores de Reaseguros S.A.C. con Matrícula N° C.RE-079 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas: Sección II: De los Corredores de Reaseguros A: Nacionales; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presentación Resolución.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS ENRIQUE MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1993165-1



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil
la encuentras en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

www.elperuano.pe

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

CONTACTO COMERCIAL

• MARISELA FARROMEQUE

📞 998 732 784

✉️ mfarromeque@editoraperu.com.pe

• MÓNICA SÁNCHEZ

📞 915 248 092

✉️ msanchez@editoraperu.com.pe



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

Editora Perú

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Ordenanza Regional que dispone excepcionalmente mientras dure la Emergencia Sanitaria el requerimiento de Carnet de Vacunación contra el COVID-19 para el ingreso a eventos de concurrencia masiva en establecimientos públicos y privados en la jurisdicción de la Región Ica

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 0011-2021-GORE-ICA**

Ica, 20 de setiembre de 2021

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Extraordinaria del dia 13 de setiembre de 2021, VISTO el Proyecto de Ordenanza Regional de la Comisión de Salud, Vivienda y Saneamiento del Consejo Regional de Ica; y demás actuados en el procedimiento.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, reconocen que todos tienen derecho a la protección de su salud y el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

Que, el artículo 49° de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece funciones específicas en materia de salud, señalando: Entre otros c) Coordinar acciones de salud integral en el ámbito regional; e) Promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de la salud.

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, establece que la protección de la salud es de interés público, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad; asimismo, se señala que es irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley Nº 28607, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en el inciso 1) del artículo 192°, dispone que los gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto.

Que, el segundo párrafo del inciso a) del artículo 45° de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los gobiernos regionales definen, forman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales; en su inciso b) en relación a las Funciones Generales, en el numeral 1) establece la Función Normativa y Reguladora: Elaborando y aprobando normas de alcance regional y regulando los servicios de sus competencia.

Que, la pandemia Covid-19, iniciada en el mes de diciembre del año 2019 en la población de Wuhan - China, tuvo su primer reporte en nuestro País el 06 de marzo de 2020; en fecha 11 de marzo del año 2020, el Estado Peruano aprobó el Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, en el que declaró el estado de emergencia sanitaria a nivel

nacional por el plazo de noventa (90) días calendarios y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, emergencia sanitaria que se ha prolongado hasta el 31 de agosto del año 2021 mediante Decreto Supremo 131-2021-PCM. Para los días 02 y 03 de agosto del 2021, el portal web del Ministerio de Salud informó el comunicado N° 632 y 633 la situación actual de afectación del Covid-19 en nuestro país, siendo la de 815 casos confirmados, 85 altas hospitalarias y 38 fallecidos.

Que, asimismo, las estadísticas entre el 01 de agosto al 10 de septiembre de este año, los indicadores de infectados y fallecidos se incrementó considerablemente, muy a pesar del esfuerzo colectivo de las vacunaciones en cuyo reporte suministrado por la Dirección Regional de Salud de Ica y el Ministerio de Salud en su portal institucional y redes sociales respecto de las estadísticas de vacunaciones al 10 de setiembre del presente año. A pesar del esfuerzo de vacunaciones, en nuestro país existe aún la presencia de variantes que amenazan el resto de la población, tales como: Variante Lambda, Gamma, B.1.1.7, Delta B 1.617.2, Zeta P.2 Epsilon B.1429 entre otras variante; es decir, se tiene la presencia de las variantes de interés y de preocupación y a pesar de las campañas de vacunaciones existen personas que no se han vacunado con lo que pueden constituirse en portadores del virus que sigue creciendo y generando preocupación.

Que, Estados como el de Israel, los que conforman la Unión Europea, Japón, Corea del Sur, Estados Unidos, Colombia, entre otros, partiendo de la premisa del gran esfuerzo e inversión para vacunar a la población y esta no se contagie del virus Covid-19, han implementado mecanismos para que en los establecimientos se exija la presentación del certificado sanitario digital o certificado de no estar infectado de dicho Virus, como mecanismo que proteja la población, mecanismo que en nuestro país, en particular en la Región Ica que concentra la mayor densidad poblacional del país por la Agro-exportación, así como la reactivación económica del turismo, deviene en necesario en replicar tales experiencias positivas. En las ciudades y naciones donde se ha implementado el pase sanitario virtual o certificado covid-19 para ingresar a establecimientos como iglesias, estadios, restaurantes y bares, discotecas, entre otros, han generado concientización en la población y se puedan vacunar para la protección no solo de la persona reticente, sino para la localidad y humanidad.

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, señala que "Es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materiales de competencia y funciones del Gobierno Regional"; estableciéndose asimismo en el artículo 38° que "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Gobernación Regional para su promulgación en un plazo de 10 días naturales".

Que, estando a lo acordado y aprobado en sesión Extraordinaria de la fecha, con el voto aprobatorio del Pleno del Consejo Regional y en uso de sus facultades establecidas en la Ley N° 27867 y sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional, con dispensa y aprobación del Acta de la fecha.

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

"ORDENANZA REGIONAL QUE DISPONE EXCEPCIONALMENTE MIENTRAS DURE LA EMERGENCIA SANITARIA EL REQUERIMIENTO DE CARNET DE VACUNACIÓN CONTRA EL COVID-19 PARA EL INGRESO A EVENTOS DE CONCURRENCIA MASIVA EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA REGIÓN ICA".

Artículo Primero.- Objeto.- La presente Ordenanza, tiene por objeto disponer el requerimiento del carnet



de vacunación con las dos dosis (protegido) contra el covid-19, excepcionalmente mientras dure la emergencia sanitaria para el ingreso a eventos de concurrencia masiva en establecimientos públicos y privados en la jurisdicción de la Región Ica, a fin de estimular la vacunación.

Artículo Segundo.- Ámbito de aplicación: Se encuentran sujetos al ámbito de aplicación de la presente Ordenanza Regional, las personas naturales, sobre cuyas edades el Estado Peruano les ha brindado la oportunidad de vacunarse gratuitamente contra el Covid -19, del mismo modo, las personas jurídicas que administran establecimientos públicos y privados de concurrencia masiva.

Los establecimientos en los cuales se exigirá el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional respecto al Carnet de Vacunación son los siguientes:

- Casinos y tragamonedas
- Restaurantes
- Estadios
- Cines
- Bares
- Discotecas
- Gimnasios
- Las demás que determine la autoridad sanitaria en coordinación con los gobiernos locales.

Se encuentran exoneradas del cumplimiento de la presente Ordenanza Regional, las personas naturales cuyas edades se encuentran pendientes de vacunación.

Artículo Tercero.- Del requerimiento del Carnet de Vacunación: Los administradores de establecimientos públicos y privados contenidos en el artículo 2º de la presente Ordenanza, deberán exigir la presentación en original o digitalizado del Carnet de Vacunación para las personas cuyas edades se les ha brindado la oportunidad de vacunarse gratuitamente ya sea en el país o en el extranjero.

Los administradores de los establecimientos indicados en el artículo 2º de esta Ordenanza, deberán verificar en esa misma oportunidad en el Portal Web del habilitado por el Estado Peruano.

De verificarse la presunción de falsedad del cliente o usuario, el administrador del establecimiento deberá efectuar llamada en los canales de comunicación a las autoridades correspondientes.

La no presentación del original del Carnet de Vacunación, faculta al administrador del establecimiento a no permitir el acceso en el establecimiento, en caso, se le brindará información al cliente o usuario sobre los lugares de vacunación en los que puede acudir.

En caso que un cliente insista en ingresar al establecimiento posterior a la invitación a vacunarse, el administrador entregará el formulario del anexo Nº 01 a efectos de que proceda a llenarlos eximiendo de cualquier responsabilidad por las consecuencias de infección y/o transmisión que se pudiera generar, consecuentemente será de su exclusiva responsabilidad por dicha conducta,

siendo posible de la responsabilidad administrativa, civil o penal que corresponda.

Artículo Cuarto.- Aforo ajustado para personas vacunadas: Sin perjuicio de las restricciones de aforo establecido por el Ministerio de Salud, se autoriza a los propietarios o administradores de los privados referidos en el artículo 2º de esta Ordenanza Regional, a permitir el acceso del aforo sin restricciones para aquellas personas que acrediten estar vacunadas contra el Covid-19 con las dos dosis.

Artículo Quinto.- Fiscalización: La autoridad sanitaria del Gobierno Regional de Ica, en coordinación con los gobiernos locales velará por el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Sexto.- Estímulo: La autoridad sanitaria del Gobierno Regional de Ica, en coordinación con los gobiernos locales, podrá implementar políticas de estímulos y reconocimiento a los establecimientos referidos en el artículo 2º de la Ordenanza por el buen comportamiento en la contención del Covid-19.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano del Gobierno Regional de Ica y a la Secretaría General del Consejo Regional de Ica, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", en el Diario encargado de las publicaciones judiciales de la Región, en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica y todas sus dependencias descentralizadas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Ordenanza de desarrollo: EXHORTAR a los gobiernos locales de la Región Ica, a emitir la Ordenanza Municipal que permita ejecutar la presente Ordenanza Regional.

Segunda.- Período de implementación: La entrada en vigencia de la presente Ordenanza Regional, dará inicio a un periodo de campañas de educación, información y concientización respecto de la necesidad de acudir a los vacunatorios habilitados contra el Covid-19 y las consecuencias que involucra el incumplimiento en la presente Ordenanza.

Comuníquese al Gobernador Regional de Ica para su promulgación.

BORIS DÍAZ HUAMANÍ
Consejero Delegado
Consejo Regional de Ica

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ica

JAVIER GALLEGOS BARRIENTOS
Gobernador Regional

1993802-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

COMUNICADO

SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA SE RECIBIRÁN LAS PUBLICACIONES OFICIALES SÓLO EN MODO VIRTUAL COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

- HORARIO DE RECEPCIÓN POR CORREO:
 - LUNES A VIERNES, 8:30 AM a 5:30 PM
 - SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 8:30 AM a 5:30 PM (sólo publicaciones para día siguiente)
- HORARIO DE RECEPCIÓN PORTAL PGA:
 - LUNES A VIERNES, 9:00 AM a 7:00 PM
 - SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 9:00 AM a 6:00 PM (sólo publicaciones para día siguiente)
- CORREO PARA COTIZACIONES : cotizacionesnll@editoraperu.com.pe
- CORREO PARA PUBLICACIONES : normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD
DE BARRANCO**

Ordenanza que modifica e incorpora Códigos de Infracción al Cuadro Único de Infracciones Y Sanciones (CUI) aprobado mediante Ordenanza N° 539-2020-MDB

ORDENANZA N° 559-2021-MDB

Barranco, 15 de setiembre de 2021

ORDENANZA QUE MODIFICA E INCORPORA CÓDIGOS DE INFRACCIÓN AL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) APROBADO MEDIANTE ORDENANZA N° 539-2020-MDB

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Barranco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTOS:

Los Informes N° 230-2020-SGFyCA-GFySC-MDB, N° 026, 074 y 247-2021-SGFCA-GFSC-MDB emitidos por la Sub Gerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, el Informe N° 230 y 340-2021-GAJ-MDB emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 074-2021-GFSC-MDB de la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana y el Dictamen N° 019 y 021-2021-COAjyEAP emitido por la Comisión de Regidores de Asuntos Jurídicos y Economía, Administración y Planeamiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía, política y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la ley 27680 (Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización) concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades);

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 46º señala que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes". Además, precisa que "Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta";

Que, mediante Ordenanza N° 539-2020-MDB entró en vigencia la "Ordenanza que aprueba el Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad distrital de Barranco", el mismo que estable el procedimiento administrativo sancionador, determina las medidas provisionales y medidas complementarias por cada infracción;

Que, asimismo, mediante Ordenanza N° 545-2020-MDB entró en vigencia la "Ordenanza que Aprueba las medidas de prevención y seguridad destinadas a prevenir el contagio y propagación del covid-19 durante la comercialización de bienes y prestación de servicios esenciales durante el estado de emergencia sanitaria declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, en el distrito de Barranco", el cual incorpora la línea de acción 11: Estado de Emergencia declarado por brote del Covid-19;

Que, en virtud a las competencias, los gobiernos locales a través del Concejo Municipal pueden establecer políticas y estrategias con carácter general que incentiven el cumplimiento de las obligaciones administrativas y las sanciones impuestas, además de lograr de manera eficaz la recuperación de las áreas públicas, ornato y logrando un orden en la ciudadanía. En consecuencia la finalidad de la norma es la de preservar el derecho de los vecinos, su bienestar y hacer prevalecer el principio de autoridad;

Que, la Sub Gerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa con Informes del visto, envía la propuesta de modificación e incremento de códigos de infracción al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUI) reformulada;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informes del visto, cumple con emitir opinión favorable al proyecto de Modificación e incremento de Códigos de Infracción al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, aprobado mediante la Ordenanza N° 539-2020-MDB propuesto por la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa;

Que mediante Dictámenes del visto, las Comisiones de Regidores de Asuntos Jurídicos y Economía, Administración y Planeamiento recomiendan al Concejo Municipal la aprobación del proyecto reformulado presentado por la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa;

Que, el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que es atribución del concejo municipal el aprobar, modificar o derogar las ordenanzas, en este sentido, es procedente que el Concejo Municipal apruebe la modificación e incremento de infracciones en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones- CUI aprobado mediante Ordenanza N° 539-2020-MDB de la Municipalidad de Barranco;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas por el Artículo 9º, numeral 8) y artículo 40º del Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- MODIFICAR EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUI aprobado mediante Ordenanza N° 539-2020-MDB, respecto de las siguientes infracciones 02-1207, 05-0117, 03-0222, tal como se detalla en el Anexo I.

Artículo Segundo.- INCORPORAR AL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUI aprobado mediante Ordenanza N° 539-2020-MDB las siguientes infracciones 02-0949, 06-0718, 03-0226, 05-0301, 05-0302, 05-0303, 05-0304, 05-0305, 05-0306, 05-0307, 05-0311, 06-0207, 03-0227, 06-0407, 07-0115, 07-0411, 07-0412, 07-0413, 01-0130, 08-0403, 07-0414, 08-0298, tal como se detalla en el Anexo II.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa la implementación de la presente Ordenanza de acuerdo a sus competencias.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información su publicación en el portal institucional www.munibarranco.gob.pe.

Regístrate, comuníquese, publique y cúmplase.

JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ CÁRDENAS
Alcalde

**ANEXO I****MODIFICACIÓN DE CODIGOS DE INFRACCION**

Código de infracción	Infracción	Gravedad de la Sanción	Monto Multa (% UIT)	Medida Provisional	Medida Complementaria
02-1207	No delimitar o señalizar (pintado de líneas, círculos, etc.) el distanciamiento mínimo de seguridad (un metro) que debe haber entre los trabajadores y consumidores dentro del establecimiento y en la ruta de acceso al mismo.	GRAVE	55%	CLAUSTRACION INMEDIATA Y/O PARALIZACION INMEDIATA	CLAUSTRACION TRANSITORIA Y/O PARALIZACION DE OBRA

Código de infracción	Infracción	Gravedad de la Sanción	Monto Multa (% UIT)	Medida Provisional	Medida Complementaria
05-0117	Permitir el acceso de un número de personas que sobrepase la capacidad de aforo del local que figura en la respectiva Autorización Municipal, certificado de seguridad, informe técnico, plan de contingencia, o lo determinado por la autoridad competente.	GRAVE	100%	CLAUSTRACION INMEDIATA	CLAUSTRACION TRANSITORIA

Código de infracción	Infracción	Gravedad de la Sanción	Monto Multa (% UIT)	Medida Provisional	Medida Complementaria
03-0222	Estacionar vehículos dentro de jardines, áreas verdes, parques, veredas, zonas rígidas, zonas de seguridad, zonas en las que se prohíbe estacionamiento de vehículos según R.N.T cruceros peatonales, rampas, vías de doble y un solo sentido según R.N.T (Art. 214° y 215°) y/o similares.	LEVE	20%	INTERNAMIENTO TEMPORAL DEL VEHÍCULO	INTERNAMIENTO TEMPORAL DEL VEHÍCULO

ANEXO II**INCORPORACIÓN DE CÓDIGOS DE INFRACCIÓN**

CODIGO	INFRACCION	GRAVEDAD DE LA SANCION	MONTO MULTA	MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA
			(% UIT)		
02-0949	Por daños físicos, temporal o permanente, o la muerte, ocasionada por el can a personas o animales. (sanción pecuniaria al propietario del can)	MUY GRAVE	200%	INTERNAMIENTO DEL CAN	INTERNAMIENTO DEL CAN Y/O SACRIFICIO
06-0718	Por el uso de los parques, bermas, vías y áreas públicas de la jurisdicción de Barranco como cochera o recinto reservado para estacionar vehículos.	LEVE	25%	CLAUSTRACION Y/O INTERNAMIENTO TEMPORAL DEL VEHICULO	CLAUSTRACION Y/O INTERNAMIENTO TEMPORAL DEL VEHICULO
03-0226	Por el uso de las calzadas (pistas) que dan al frontis de los inmuebles para el estacionamiento temporal o eventual de vehículos particulares siempre que obstruya el libre tránsito peatonal y/o vehicular.	LEVE	20%	INTERNAMIENTO TEMPORAL DEL VEHICULO	INTERNAMIENTO TEMPORAL DEL VEHICULO
05-0301	Contar con una (01) o más rejas de seguridad a la(s) que no le(s) hubiere sido asignado por lo menos un (01) vigilante	GRAVE	55%	ADECUACIÓN	RETIRO
05-0302	Establecer condiciones y/o realizar prácticas que restrinjan el vehículos y/o de peatones por la vía enrejada	MUY GRAVE	200%	Adecuación	Retiro
05-0303	Mantener el ingreso vehicular cerrado en circunstancias de ausencia temporal del vigilante asignado	MUY GRAVE	150%	ADECUACIÓN	CLAUSTRACION TRANSITORIA

CODIGO	INFRACCION	GRAVEDAD DE LA SANCION	MONTO MULTA	MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA
05-0304	Mantener el ingreso peatonal cerrado	MUY GRAVE	150%	ADECUACIÓN	CLAUSURA TRANSITORIA
05-0305	Por tener la reja de seguridad sucia, despintada y/o inoperativa	GRAVE	55%	ADECUACIÓN	CLAUSURA TRANSITORIA
05-0306	No exhibir, en lugar visible, el cartel con la leyenda "LIBRE PASE"	LEVE	35%	ADECUACIÓN	CLAUSURA TRANSITORIA
05-0307	No instalar, en lugar visible, el cartel que indique el número de resolución mediante la cual se hubiera autorizado la instalación de la reja de seguridad	LEVE	35%	ADECUACIÓN	CLAUSURA TRANSITORIA
05-0311	Reincidir dos (02) veces en una misma falta grave	MUY GRAVE	200%	RETIRO, PARALIZACIÓN O CLAUSURA	RETIRO, PARALIZACIÓN O CLAUSURA
06-0207	Por incumplir la orden de retiro del elemento de publicidad exterior	LEVE	50%	RETIRO INMEDIATO	RETIRO
03-0227	Emplear pintura en las calzadas, paredes y muros de bienes de uso público, los de servicio público, en los bienes públicos de dominio privado y en los predios de propiedad privada	LEVE	50%	RETIRO Y/O PINTADO	RETIRO Y/O PINTADO
06-0407	Por no retirar o borrar cada una de las propagandas electorales, dentro del plazo estipulado en las normas distritales	GRAVE	100%	RETIRO, DECOMISO Y/O EJECUCION	RETIRO, DECOMISO Y/O EJECUCION
07-0115	Por pastear animales dentro de áreas verdes públicas.	GRAVE	55%	PARALIZACION	PARALIZACION
07-0411	Por ensuciar las vías públicas con restos de líquidos (aceites y otros) provenientes de vehículos estacionados.	GRAVE	55%	EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN	EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN
07-0412	Por incinerar o permitir la incineración de residuos sólidos, neumáticos, materiales diversos u otros, en la vía pública y/o en propiedad privada.	MUY GRAVE	120%	EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN	EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN
07-0413	Por acumular y/o incinerar residuos sólidos, desperdicios y/o elementos sin uso en general en el interior de edificios o viviendas multifamiliares.	GRAVE	100%	EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN	EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN
01-0130	Por desarrollar actividades comerciales, industriales y/o de servicios, dentro del corredor ribereño, con una autorización que no haya sido ratificada por la autoridad del proyecto costa verde.	GRAVE	100%	CLAUSURA INMEDIATA, REVOCATORIA Y/O NULIDAD	CLAUSURA INMEDIATA, REVOCATORIA Y/O NULIDAD
08-0403	Por desarrollar actividades habilitación urbana y/o de edificación, dentro del corredor ribereño, con una autorización que no haya sido ratificada por la Autoridad del Proyecto Costa Verde.	GRAVE	100%	PARALIZACION DE OBRA Y/O CLAUSURA	DEMOLICION Y/O RETIRO
07-0414	Sacar los residuos sólidos en la vía pública antes o después del horario establecido	GRAVE	55%	CLAUSURA	EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN



CODIGO	INFRACCION	GRAVEDAD DE LA SANCION	MONTO MULTA	MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA
08-0298	Por depositar materiales de construcción, desmonte y/o cualquier elemento no autorizado, en áreas de retiro municipal, patios internos y/o áreas comunes	GRAVE	100%	PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O EJECUCION	PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O EJECUCION

1994337-1

Amplían plazo para inscripción de Listas de las Zonas 09, 11, 19 y 22 al proceso electoral convocado para la conformación de los Concejos Directivos de las Juntas Vecinales Comunales para el Periodo 2021 - 2022

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 013-2021-MDB**

Barranco, 20 de setiembre de 2021

AMPLIAN PLAZO PARA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE LAS ZONAS 09, 11, 19 Y 22 AL PROCESO ELECTORAL CONVOCADO PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS CONCEJOS DIRECTIVOS DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES PARA EL PERÍODO 2021 - 2022

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCO

VISTO:

El Informe del Comité Electoral N° 001-2021-CE-MDB, el Informe N° 037-2021-GPVB-MDB emitido por la Gerencia de Participación Vecinal y Bienestar Social y el Informe N° 0361-2021-GAJ-MDB emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establecen que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 517-2019-MDB, el Concejo Distrital de Barranco aprobó el Reglamento de Organización, Funciones y el Proceso de Elección de las Juntas Vecinales Comunales del Distrito de Barranco, estableciendo en su Artículo Tercero que la Alcaldía quedaba facultada para dictar las disposiciones complementarias que resultaran necesarias para una adecuada y mejor aplicación de dicha Ordenanza;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 009-2021-MDB, de fecha 07 de julio de 2021, se dispuso Convocar a los vecinos del distrito de Barranco a Elecciones para conformar los Concejos Directivos de las Juntas Vecinales Comunales para el periodo 2021-2022 y se aprobó el Cronograma de Elecciones;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 012-2021-MDB, de fecha 23 de agosto de 2021, se dispuso reprogramar las fechas del cronograma de las elecciones para conformar los Concejos Directivos de las Juntas Vecinales Comunales para periodo 2021 – 2022;

Que, mediante el Informe del visto, el Comité Electoral señala cuales son las listas de candidatos que se presentaron a la convocatoria;

Que, mediante informe del visto, la Gerencia de Participación Vecinal y Bienestar Social, señala que las zonas 09, 11, 19 y 22 no se han presentado y han manifestado su interés de participar en el proceso electoral convocado, motivo por el cual propone un plazo ampliatorio para que se presenten y adjunta un nuevo cronograma de elecciones;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, por medio del informe del visto, emite opinión favorable a la

reprogramación del CRONOGRAMA DEL PROCESO ELECTORAL CONVOCADO PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS CONCEJOS DIRECTIVOS DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES PARA EL PERÍODO 2021-2022, considerando que los vecinos de las zonas mencionadas no lograron inscripción alguna de las Listas de Candidatos, que la Presidencia del Comité Electoral señalara mediante Informe N° 001-2021-PCE/CE-MDB;

Que, es de interés de la gestión municipal darles a los vecinos de Barranco amplia participación en los asuntos de interés de la comunidad para lograr así su bienestar;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20º y artículo 42º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- AMPLIAR la fecha de presentación de Lista de Candidatos de las zonas 09, 11, 19 y 22 que no se presentaron, en consecuencia modificar el cronograma para las elecciones de los Concejos Directivos de las Juntas Vecinales Comunales para el periodo 2021 – 2022, conforme lo siguiente:

ACTIVIDAD	FECHA
1. Prórroga de inscripción de Listas de Candidatos de zonas desiertas	Hasta el 27 de setiembre del 2021
2. Publicación de Listas de Candidatos Inscritos de zonas desiertas	28 de Setiembre del 2021
3. Periodo de Observación e Impugnación de Listas Inscritas	Del 29 de setiembre de 2021 al 1 de octubre de 2021
4. Subsanación de Listas de Candidatos	Del 4 de octubre de 2021 al 7 de octubre de 2021
5. Resolución de Subsanación de Listas	Del 11 de octubre de 2021 al 14 de octubre de 2021
6. Publicación de Listado Provisional de Candidatos	15 de octubre de 2021
7. Presentación y Publicación de Tachas a Candidatos	Del 18 de octubre de 2021 al 20 de octubre de 2021
8. Resolución de Tachas a Candidatos	Del 21 de octubre de 2021 al 26 de octubre de 2021
9. Publicación de Listado definitivo de Candidatos	27 de octubre de 2021
10. Inicio de Campaña electoral	28 de octubre de 2021
11. Designación de miembros de mesa	29 de octubre de 2021
12. Capacitación de miembros de mesa	Del 2 de noviembre de 2021 al 08 de noviembre de 2021
13. Fin de Campaña Electoral	19 de noviembre de 2021
14. Jornada Electoral	21 de noviembre de 2021 de 09:00 a 15:00 horas
15. Resolución de Impugnaciones al acto electoral / sorteo de empates	22 de noviembre de 2021
16. Publicación y proclamación de resultados	23 de noviembre de 2021
17. Juramentación de los Concejos Directivos elegidos	26 de noviembre de 2021

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Comité Electoral y a la Subgerencia de Participación Vecinal y Bienestar Social, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial El Peruano y, a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad www.munibarranco.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ CÁRDENAS
Alcalde

1994338-1

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Prorrogan vigencia de las Ordenanzas N°s. 481 y 483-MDS, que otorga beneficios administrativos para el pago de resoluciones de sanciones denominado "#SURQUILLOUNIDO" y aprueba el beneficio tributario y no tributario denominado "AL COVID-19 LO VENCEMOS JUNTOS"

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 012-2021-MDS

Surquillo, 18 de septiembre de 2021

LA TENIENTE ALCALDESA ENCARGADA DEL DESPACHO DE ALCALDÍA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

VISTO; el Memorando Nº 989-2021-GM-MDS de fecha 16 de septiembre de 2021 emitido por la Gerencia Municipal; el Informe Nº 082-2021-GR-MDS de fecha 14 de septiembre de 2021 emitido por la Gerencia de Rentas; el Informe Nº 883-2021-SGFT-GR-MDS de fecha 14 de septiembre de 2021 emitido por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria; el Informe Nº 115-2021-SGEC-GR-MDS de fecha 13 de septiembre de 2021 emitido por la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, respecto a la prorroga de la vigencia de las Ordenanzas Nº 481-MDS y Nº 483-MDS; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Surquillo, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, en concordancia con la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ordenanza Nº 481-MDS, se aprueban beneficios administrativos extraordinarios denominado "#SURQUILLOUNIDO", para la cancelación de resoluciones de sanción generadas hasta antes de la entrada en vigencia de la Ordenanza Nº 452-MDS, Ordenanza que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, siendo prorrogada por Decreto de Alcaldía Nº 007-2021-MDS hasta el 31 de julio de 2021;

Que, a través de la Ordenanza Nº 483-MDS, se aprueba el beneficio tributario y no tributario denominado "AL COVID-19 LO VENCEMOS JUNTOS", a favor de los contribuyentes y administrados, con un vigencia hasta el 31 de julio de 2021;

Que, las Ordenanzas Nº 481-MDS y Nº 483-MDS, establecen la facultad del alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones

complementarias necesarias para la adecuada aplicación, así como la prórroga de las mismas. En ese sentido, mediante los Decretos de Alcaldía Nº 010-2021-MDS y Nº 011-2021-MDS, se dispuso con el primero de ellos la prorroga de ambas Ordenanzas hasta el 31 de agosto de 2021, y con el segundo, una nueva prorroga hasta el 18 de setiembre de 2021;

Que, de acuerdo con el Informe Nº 082-2021-GR-MDS de fecha 14 de setiembre de 2021, la Gerencia de Rentas hace suyo la opinión técnica de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y de la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva sustentado a través de los Informes Nº 883-2021-SGFT-GR-MDS y Nº 115-2021-SGEC-GR-MDS, respectivamente, los mismos que recomiendan se efectúe la prorroga de las Ordenanzas Nº 481-MDS y Nº 483-MDS hasta el 30 de setiembre de 2021;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 38º y 42º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 30 de setiembre de 2021, la vigencia de la Ordenanza Nº 481-MDS, Ordenanza que otorga beneficios administrativos para el pago de resoluciones de sanciones denominado "#SURQUILLOUNIDO", en atención a los fundamentos expuestos en el presente decreto.

Artículo Segundo.- PRORROGAR hasta el 30 de setiembre de 2021, la vigencia de la Ordenanza Nº 483-MDS, Ordenanza que aprueba el beneficio tributario y no tributario denominado "AL COVID-19 LO VENCEMOS JUNTOS", en atención a los fundamentos expuestos en el presente decreto.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Estadística e Informática, Subgerencia de Fiscalización Tributaria, Subgerencia de Ejecutoria Coactiva y Subgerencia de Comunicación e Imagen Institucional, el cumplimiento del presente decreto.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación del presente decreto en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Surquillo (www.munisurquillo.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ANGELA LILIANA HUAMANI VÁSQUEZ
Teniente Alcaldesa
Encargada del despacho de Alcaldía

1994490-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN

Ordenanza Municipal de Amnistía Tributaria 2021 - Beneficios para el pago de deudas tributarias en el distrito de Chepén

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 006-2021-MPCH

Chepén, 27 de agosto de 2021

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, mediante acuerdo de concejo



Nº 46, aprobada por Unanimidad en Sesión Ordinaria de fecha 27 de agosto de 2021, y;

VISTO:

El Informe Técnico Nº 341-2021/MPCH-GAT a través del cual se solicita la expedición de la Ordenanza Municipal de Amnistía Tributaria 2021 - Beneficio para el Pago de Deudas Tributarias en el Distrito de Chepén.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales Distritales son órganos de gobierno local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de sus Ordenanzas, en concordancia al Inciso 8) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972.

Que, el Artículo 74º de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar, suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza Municipal pueden crear, modificar, suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

El artículo 52º del acotado dispositivo legal, que desarrolla la competencia de los gobiernos locales en materia tributaria, establece que los gobiernos locales administran exclusivamente las contribuciones y tasas municipales sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne.

Que, la sustentación técnica planteada por la Gerencia de Administración Tributaria es respecto a la necesidad de otorgar facilidades a la población en general y personas que son propietarias y poseedoras de inmuebles en la jurisdicción de Chepén, la misma está relacionada con el cumplimiento de las obligaciones tributarias que administra la entidad municipal, por cuanto se ha evaluado el estado situacional y económico de los contribuyentes y por consiguiente se hace necesario desarrollar normas que otorguen los beneficios y facilidades de pago a los ciudadanos que no han podido cumplir con su obligación tributaria; máxime si se tiene en cuenta el impacto económico-social que ha generado la pandemia producida por la COVID-19 y que, pese a las medidas adoptadas por el gobierno, las olas de dicha afectación viene causando estragos en las económicas de los contribuyentes, así como la inestabilidad nacional, producida por dicha enfermedad, entre otros aspectos político, sociales y económicos como la subida de los combustibles, el alza excesiva del dólar, entre otros.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades comprendidas en el Inciso 8) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 concordante con el Artículo 40º del precitado marco legal, con la votación unánime y con la dispensa de la aprobación del acta, el Pleno del Concejo ha aprobado la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL DE AMNISTÍA TRIBUTARIA 2021 - BENEFICIOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO DE CHEPÉN".

Artículo Primero.- APROBAR en el Distrito de Chepén, la "AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA EL AÑO 2021 - BENEFICIOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO DE CHEPÉN" a favor de los contribuyentes por deudas derivadas de años anteriores generadas hasta el mes de Diciembre del año 2020, por los conceptos de Impuesto al Patrimonio Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto de

Alcabala, Arbitrios Municipales de Limpieza de Espacios Públicos, Disposición y Tratamiento Final, Mantenimiento de Áreas Verdes y Serenazgo.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Recaudación Tributaria y áreas administrativas competentes.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Cuarto.- La parte resolutiva de la presente Ordenanza será publicada en el Diario encargado de los avisos judiciales y legales; y el Reglamento y sus anexos serán publicados en la Fanpage y Portal Web de la Municipalidad Provincial de Chepén www.munichepen.gob.pe

POR TANTO MANDO:

Regístrate, publíquese y cumplase.

MARÍA DEL CARMEN CUBAS CÁCERES
Alcaldesa Provincial

"ORDENANZA MUNICIPAL DE AMNISTÍA TRIBUTARIA 2021 - BENEFICIOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO DE CHEPÉN"

ANEXO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- Finalidad

Apruébese en la jurisdicción del distrito de Chepén, la Amnistía Tributaria 2021 - Beneficios para el Pago de Deudas Tributarias de años anteriores y cuyas deudas se hubieren generado hasta el mes de diciembre del año 2020; y, excepcionalmente, condonación de pago de intereses sobre la deuda vencida durante el año fiscal 2021 por los conceptos de: Impuesto al Patrimonio Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto de Alcabala, Arbitrios Municipales de Limpieza de Espacios Públicos, Disposición y Tratamiento Final, Mantenimiento de Áreas Verdes y Serenazgo.

Artículo Segundo.- Alcance

Están comprendidos en los alcances de la presente Ordenanza Municipal, los contribuyentes de la jurisdicción del distrito de Chepén, se encuentren o no inscritos en la administración tributaria, cuyas deudas estén en cobranza ordinaria.

También se podrán acoger aquellos contribuyentes que se encuentren tramitando recursos impugnativos de reclamación de apelación de demanda en el Poder Judicial mediante proceso contencioso administrativo o acciones de amparo, a condición de que se desistan de los mismos, previa declaración jurada de desistimiento, adjuntando para tal efecto copia fedatada del recurso impugnativo y/o acción judicial que hubiera presentado y que es materia de desistimiento.

Asimismo, podrán acogerse aquellos contribuyentes que no cumplieron con fraccionamientos anteriores o cuenten con convenios de fraccionamiento vigentes.

CAPÍTULO II

DE LA AMNISTÍA E INCENTIVOS

Artículo Tercero.- Requisito para el Acogimiento

Podrán acogerse a la presente norma municipal, los contribuyentes que registren, como mínimo deudas al 31 de diciembre del 2020 y/o tener deuda trimestral vencida a la entrada en vigencia de la presente ordenanza municipal, por concepto de tributos establecidos en la parte in fine del Artículo Primero de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto.- Formas de Pago

El monto de la deuda que resulte de la aplicación de

los beneficios otorgados mediante la presente disposición municipal, se podrá cancelar Al Contado cancelando el monto total de la deuda tributaria vencida al 31 de diciembre de 2020 o cuotas trimestrales vencidas a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, dentro del periodo de vigencia de la presente norma municipal.

CAPÍTULO III

BENEFICIOS, INCENTIVOS Y REBAJAS DE DEUDAS

Artículo Quinto.- Condonación de intereses moratorios y de sobretasas

Condóñese a los contribuyentes que se acojan a la presente Amnistía el 100% de los intereses moratorios (TIM) de sus deudas tributarias a condición de su cancelación total de cualquier tributo y año generada hasta el 31 de diciembre de 2020, así como a las obligaciones trimestrales vencidas durante el año 2021, dentro del periodo de vigencia de la presente norma municipal.

Artículo Sexto.- Beneficio de Rebaja Impuesto Predial

a. A las deudas del Impuesto Predial se le condonará los respectivos reajustes e intereses, siempre y cuando cancelen las deudas por los años correspondientes del 2002 al 2020.

b. La deuda por Impuesto Predial correspondiente a los trimestres vencidos correspondientes al año 2021, se le condonara los intereses, durante la vigencia de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Séptimo.- Beneficio de Rebaja y Condonación de Arbitrios Municipales.

a. Otórguese a los contribuyentes que se acojan a la presente ordenanza, el beneficio y rebaja del 50% del tributo insoluto correspondiente a Arbitrios Municipales de Limpieza de Espacios Públicos, Disposición y Tratamiento Final, Mantenimiento de Áreas Verdes y Serenazgo de los años 2002 al 2014 y el beneficio y rebaja del 20% de los años 2015 al 2016, con la condición que cancelen al contado el total de la deuda de los tributos en referencia, la que se aplicara de acuerdo a la siguiente escala:

DEUDA TRIBUTARIA	PERIODO	DESCUENTOS	
		INSOLUTO	INTERESES
IMPUESTO PREDIAL			
IMPUESTO VEHICULAR	2020 Y ANTERIORES	-	100%
IMPUESTO DE ALCABALA			
ARBITRIOS MUNICIPALES	2015 - 2016	20%	100%
	2002 - 2014	50%	100%

b. Las deudas por arbitrios municipales de los años 2002 al 2014, se le condonara los intereses generados, durante la vigencia de la presente norma.

c. En el caso de otros tributos e impuestos municipales, solo se condonarán los intereses que se hayan generado a la fecha de entrada de vigencia de la presente norma.

Artículo Octavo.- Beneficio por el Pago de Multas Administrativas

Todos los contribuyentes que registren deuda por Multas Tributarias, por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales e Impuesto Vehicular, Impuesto de Alcabala; siempre que cancelen al contado la totalidad de la deuda se les aplicara el 100% de descuentos de los intereses moratorios devengados que se encuentren en la vía administrativa que hayan sido aplicadas hasta el año 2020.

El pago de la multa no exime al administrado del cumplimiento de la medida correctiva que corresponda.

Artículo Noveno.- Pagos Anteriores

Los montos cancelados con anterioridad a la presente Ordenanza no serán pasibles de compensación y/o devolución.

Artículo Décimo.- Vigencia

La Vigencia de la presente Ordenanza será desde el día siguiente de su publicación hasta el 31 de octubre de 2021.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltese a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como ampliar el periodo de vigencia durante el presente año fiscal, en caso que fuere necesario.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario encargado de los avisos judiciales y legales; y su anexo será publicado en la página web de la Municipalidad Provincial de Chepén www.munichepen.gob.pe; hasta el 31 de octubre del presente ejercicio fiscal 2021; vencidos los plazos se actualizará la deuda y se generarán los intereses y reajustes correspondientes procediéndose a ejecutar la cobranza del total de la deuda, conforme a las facultades establecidas en el Código Tributario.

1993940-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

Prorrogan el plazo de vigencia de la Ordenanza Nº 002-2021-CM-MPH-M, que establece beneficios tributarios y no tributarios a favor de los administrados y contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Huarochirí - Matucana

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 002-2021-ALC-MPH-M

Matucana, 18 de agosto del 2021

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRÍ - MATUCANA

VISTO:

El Informe Nº 238-2021/GAT, de fecha 11/08/2021, de la Gerencia de Administración Tributaria, el Decreto de Alcaldía Nº 001-2021-ALC/MPH-M, de fecha 07/05/2021, la Ordenanza Nº 002-2021-CM/MPH-M, de fecha 02/02/2021, "QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS ADMINISTRADOS Y CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI-MATUCANA", Y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 19º de la Constitución política del Perú, modificado por Ley 30305 – Ley de Reforma Constitucional, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local tiene Autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ordenanza Nº 002-2021-CM-MPH-M, de fecha 02/02/2021, se aprobó la "ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS ADMINISTRADOS Y CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI-MATUCANA", dentro del cual establece, como vigencia de la referida Ordenanza



hasta el 31 de mayo de 2021, y que mediante DECRETO DE ALCALDIA N° 001-2021- ALC/MPH-M, DE FECHA 07/05/2021, prorroga el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 002-2021-CM-MPH-M, de fecha 07/05/2021, HASTA el 31 de agosto del 2021;

Que, en la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza en mención, se faculta a la Alcaldesas para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada y mejor aplicación de la Ordenanza; así como para establecer la Prorroga en la vigencia de la misma;

Que, el Informe N° 238-2021/GAT-MPH-M, de fecha 11/08/2021, de la Gerencia de Administración Tributaria sugiere se prorrogue el vencimiento N° 002-2021-CM-MPH-M, de fecha 02/02/2021, la misma que fue prorrogada vía Decreto de Alcaldía N° 001-2021-ALC/MPH-M, de fecha 07/05/2021, hasta el 31 de agosto, vencido este plazo y mediante el informe en tratamiento requiere emitir el Decreto de Alcaldía correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria y Final de la referida Ordenanza;

Que, el artículo 42º de la Ley antes glossada, señala que: Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20º y artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 002-2021-CM-MPH-M, de fecha 02/02/2021, la misma que fue ampliada vía Decreto de Alcaldía N° 001-2021-ALC/MPH-M, de fecha 07/05/2021, hasta el 31/08/2021 y extiende su vigencia por el presente Decreto de Alcaldía hasta el 31 de diciembre del 2021.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a Secretaría General su difusión.

Artículo Tercero.- ENCARGAR; a la Sub Gerencia de Imagen Institucional la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí dentro del día siguiente de su aprobación.

POR LO TANTO

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EVELING G. FELICIANO ORDOÑEZ
Alcaldesa

1993705-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JOSE

Designan Responsable de la Elaboración, Implementación y Actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de San José

(Se publica la presente Resolución de Alcaldía a solicitud de la Municipalidad Distrital de San José, mediante Oficio N° 292-2021-MDSJ/A, recibido el 22 de septiembre de 2021)

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 024-2019-MDSJ

San José, 17 de enero del 2019.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSE:

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 010-2019-MDSJ, de fecha 02 de enero de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 035-2017-PCM, se aprueba la Directiva N° 001-2017-PCM/SGP, "Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública".

Que, el artículo 1 de la directiva antes mencionada tiene por objeto establecer los lineamientos para una adecuada implementación del Portal de Transparencia Estándar y sus mejoras, en las Entidades de la Administración Pública, que contiene formatos estándares de información obligatoria a difundir y complementa las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento; Asimismo el artículo 7º señala que La implementación recae en el funcionario responsable de la elaboración y actualización de la información en el Portal de Transparencia Estándar, conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública y su Reglamento.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 010-2019-MDSJ, de fecha 02 de enero de 2019, se acredita al Sr. EDUARDO NICOLAS ROJAS HONORIO, como Jefe de la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de San José.

Estando a las facultades conferidas por el artículo 20º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Articulo Primero: DESIGNAR al Sr. EDUARDO NICOLAS ROJAS HONORIO, como Responsable de la Elaboración, Implementación y Actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de San José.

Articulo Segundo: ESTABLECER, que, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, la persona designada, deberá ceñirse y observar lo dispuesto en la Ley N° 27806, su reglamento y Directiva N° 001-2017-PCM/SGP, "Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública", aprobada por la Resolución Ministerial N° 035-2017-PCM, siendo además responsable de la correcta aplicación de esta última.

Articulo Tercero: DISPONER que todos los funcionarios de las diversas oficinas que integran la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de San José, proporcionen y faciliten bajo responsabilidad toda la información que ésta requiera en los términos legales y en las condiciones que haga posible su cumplimiento, a fin de que cumpla con la función encomendada.

Articulo Cuarto: Dejar sin efecto toda norma que se contraponga a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

NORBIL ANGEL ZAMORA TERRONES
Alcalde Distrital

1994347-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

Autorizan viaje del Alcalde, Regidor y Gerente Municipal a la República Popular China, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL Nº 0117 -2021-CM-MDE/LC.

Echarati, 13 de setiembre del 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI.

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal Nº 017 del 13 de Setiembre 2021, Oficio Nº 703-2021-A-MDE/LC del 20 de Agosto 2021, Oficio Nº 0024-CAMINTE-ICC-2021 del 07 de Setiembre del 2021, de Edward Allan Wagner Tizón - Presidente de la Cámara de Comercio Internacional, Informe Nº 0277-2021-UP-DPP-MDE/LC del 09 de Setiembre 2021, del Ing. Walter Villegas Villena -Jefe de la Unidad de Presupuesto, Oficio Nº 0025-CAMINTE-ICC-2021 del 13 de Setiembre del 2021, de Edward Allan Wagner Tizón -Presidente de la Cámara de Comercio Internacional, y Opinión Legal Nº 694-2021-DAJ-MDE-LC/WMM del 13 de Setiembre 2021, del Abog. Wilder Mendoza Mora -Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Autorización de Viaje al exterior del Alcalde, Regidor y Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Echarati a la República Popular de China, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680, concordante con el artículo 40º de la Ley Nº 27783 -Ley de Bases de Descentralización, y el artículo II de la Ley Nº 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras, y a la Alcaldía funciones ejecutivas";

Que, conforme al artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento;

Que, de igual forma, en su artículo 9º, numeral 11) de la Ley Nº 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal: "Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicio o en representación de la Municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal o cualquier otro funcionario, razón por la cual la autorización de viaje deberá ser aprobada por el Concejo Municipal";

Que, en el artículo 1º de la Ley Nº 27619 – que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, señala que: "Los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos del Congreso de la Republica, el Poder Judicial, el Tribunal Constitucional, las Universidades Publicas, el Consejo Nacional de la Magistratura, el Ministerio Públicos, la Defensoría del Pueblo, el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Banco Central de

Reserva del Perú, la Superintendencia de Banca y Seguros, las Municipalidades y la Contraloría General de la Republica, se autorizaran mediante Resolución de la más alta autoridad de la respectiva Entidad", en su artículo 2º del mismo cuerpo legal, precisa que: "Las resoluciones de autorización de viajes al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional, bajo responsabilidad", asimismo, en su artículo 3º, refiere que: "Las resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje";

Que, el Artículo 5º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece la escala de viáticos por concepto de viaje al exterior, modificado mediante el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM;

Que, mediante Oficio Nº 703-2021-A-MDE/LC del 20 de Agosto 2021, el Sr. Hebert Peña Arroyo -Alcalde de la Municipalidad Distrital de Echarati, solicito al Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio Internacional pasantía para el equipo técnico de la Municipalidad Distrital de Echarati, integrado por el Alcalde Sr. Hebert Peña Arroyo, el Regidor Sr. Gary Edison Moreano Osorio y el Gerente Municipal Ing. Ebert Pacco Pumahuilca, el mismo que tendrá como duración de tres (03) días, las clases se dictaran el viernes 24 de setiembre de las 4:30 pm a 9:30 pm, sábado 25 de 9:00 am a 1:00 pm y lunes 27 de 11:00 am a 1:30 pm – de 4:30 pm a 8:30 pm, debiendo retornar al país el día 28 de setiembre del 2021;

Que, conforme al Oficio Nº 0024-CAMINTE-ICC-2021 del 07 de setiembre del 2021, Edward Allan Wagner Tizón - Presidente de la Cámara de Comercio Internacional, propone pasantías para el equipo técnico hacia la República Popular de China que estaría integrado por el Alcalde, Regidor y Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Echarati, el que podría contar las becas completas (incluye estadía, pases turísticos y estudio), en caso de pasajes podrían cubrir el pasaje de alcalde, los demás podrían realizar un depósito de una cantidad mínima de \$4,200 USD Dólares, y que el viaje está programado para el día 22 de Setiembre del 2021. Asimismo sugieren se debe realizar un pago por derecho administrativo de S/. 3,200.00 soles, a la Cuenta de la Cámara de Comercio Internacional, que incluyen pagos de impuesto Lima-China, pago de visa, pago de certificado al curso de Gestión y Estrategia Pública, impuesto de Hotel en Shanghái;

Que, a través del Informe Nº 0277-2021-UP-DPP-MDE/LC del 09 de Setiembre 2021, el Ing. Walter Villegas Villena - Jefe de la Unidad de Presupuesto, emite opinión favorable de disponibilidad presupuestaria hasta por el monto de \$4,200 dólares (s/ 17,165.40 soles) más los s/ 3,200.00 soles, los mismos que al momento de la certificación se tomara en cuenta el tipo de cambio monetario, la fuente de financiamiento para la disponibilidad antes señalado estará con cargo a la fuente de financiamiento 2 – Recursos Directamente Recaudados y Rubro 09 – Recursos Directamente Recaudados;

Que, con Oficio Nº 0025-CAMINTE-ICC-2021 del 13 de Setiembre del 2021, Edward Allan Wagner Tizón - Presidente de la Cámara de Comercio Internacional, pone en conocimiento de la Municipalidad Distrital de Echarati, por el que precisa que se ha gestionado las becas integrales, coberturando el costo total de estadía, alimentación y curso, así mismo que se encuentra vigente el plazo de invitación de confirmación;

Que, mediante el Informe Nº 086-2021-GM-MDE/LC del 13 de Setiembre 2021, el Ing. Ebert Pacco Pumahuilca – Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Echarati, remite cálculo de gastos no coberturados de Comisión de Servicio de Exterior, emitidos por la Gerencia de Administración y Finanzas mediante Informe Nº 1062-2021-GAF-PHM-MDE/LC del 13 de Setiembre 2021, señalando que los gastos no coberturados por la Comisión de servicio al exterior del país que además comprende el otorgamiento de



viáticos dentro del territorio nacional, y viáticos para el extranjero, movilidad , pago de traductor y pasajes aéreos nacional de traslado del Cusco a Lima y viceversa, solicitando la asignación de Veintitrés Mil Ciento Setenta y Tres con 27/100 soles (S/ 23,173.27) conforme se sustenta en el antes referido documento;

Que, mediante Opinión Legal N° 694-2021-DAJ-MDE-LC/WMM del 13 de Setiembre 2021, el Abog. Wilder Mendoza Mora –Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable sobre la autorización de viaje al exterior del país, recomendándose proseguir con los trámites internos y someterlo a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, conforme a sus atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, autorizar al Sr. Hebert Peña Arroyo, en su calidad de Alcalde, al Regidor – Sr. Gary Edison Moreano Osorio y al Gerente Municipal Ing. Ebert Pacco Pumahuilca, para que en representación de la Municipalidad Distrital de Echarati, realicen viaje en comisión de servicios al exterior del país – República Popular de China, desde el 24, 25 y el 27 de Setiembre del 2021, para que puedan participar de la pasantía en gestión y estrategia publica;

Que, conforme se tiene, la agenda del Curso las pasantías en Gestión y Estrategia Pública, que tiene como objetivo contribuir al mejor funcionamiento del sector público, de las organizaciones no gubernamentales y de las relaciones público-privadas, mediante la formación de personas comprometidas con el país y conscientes de que el logro de los objetivos depende de la calidad del diseño, implementación y ejecución de las políticas públicas;

Estando en uso de las facultades que le otorga el numeral 25) del artículo 9º, primer párrafo el artículo 39º y 41º de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades; el pleno del Concejo Municipal por UNANIMIDAD de siete (07) votos a favor, con dispensa de la lectura y aprobación del Acta de Concejo Municipal;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, el viaje en comisión de servicio oficial al exterior del país –

República Popular de China, al Sr. Hebert Peña Arroyo, en su calidad de Alcalde, Regidor – Sr. Gary Edison Moreano Osorio y al Gerente Municipal Ing. Ebert Pacco Pumahuilca, para que en representación de la Municipalidad Distrital de Echarati, participen en la pasantía en Gestión y Estrategia Pública, a realizarse desde el día 24, 25 y el 27 de Setiembre del 2021 en la ciudad de Shanghái.

Artículo Segundo.- SE PRECISA, que los gastos por concepto de pasajes aéreos, costo total de estadía, alimentación y curso del Señor Alcalde no irrogará gasto alguno al presupuesto de la Municipalidad Distrital de Echarati, porque serán asumidos íntegramente por la Cámara de Comercio Internacional; asimismo, los gastos por concepto de pasajes aéreos del Regidor y Gerente Municipal, serán asumidos por la Institución Edil de acuerdo al presupuesto institucional conforme al detalle siguiente:

Funcionario/ Servidor Público	Pasaje Aéreo (US\$) del 24 y 28/09/21	Gastos Adminis-trativos	Total (Soles)
Alcalde	Beca Integral cubre CCI	S/ 0.00	S/. 0.00
Regidor y Gerente Municipal	\$ 4,200 USD Tipo de Cambio S/ 17,165.40	S/ 3,200.00	S/ 20,365.40
TOTAL	S/ 17,165.40	S/ 3,200.00	S/ 20,365.40

Artículo Tercero.- DISPONER, que los gastos no coberturados por la Cámara de Comercio Internacional (viáticos) sean autorizados, al amparo del artículo 5º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y la Directiva de Viáticos de la Municipalidad Distrital de Echarati que será requerido por la Gerencia Municipal y asignado por la de Gerencia de Administración y Finanzas aprobado mediante Resolución administrativa:

Funcionario/Servidor Público	Viáticos Cusco-Lima (Alimentación y Movilidad) 4 días	Pasajes Aéreo Nacional	Traductor 4 días	Total (Soles)
Alcalde, Regidor y Gerente Municipal	S/ 4,240.00	S/ 4,800.00	0.00	S/ 10,656.47
	Viáticos China (Alimentación y Movilidad) 6 días	Pasajes Aéreos Internacional		
Regidor y Gerente Municipal	S/ 10,656.47	0.00	S/ 3,476.80	S/ 14,133.27
TOTAL	S/ 14,896.47	S/ 4,800.00	S/ 3,476.80	S/ 23,173.27

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, el despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Echarati al Regidor Sr. Edgar Meléndez Guzmán, conforme al orden de prelación durante la ausencia del Titular desde el 20 al 29 de Setiembre 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24º de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Quinto.- DISPONER, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, el cumplimiento del procedimiento de autorización de viaje al exterior y las asignaciones económicas conforme a Ley, Directivas Internas y el presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Sexto.- DISPONER, a la Oficina de Secretaría General notificar el presente Acuerdo a los interesados, la Gerencia Municipal y demás órganos administrativos de la Entidad para su conocimiento; la publicación del texto del Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano, y la Oficina de Informática y Sistematización de Procesos, publicar el presente Acuerdo en el Portal Institucional (<http://www.muniecharati.gob.pe/>).

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HEBERT PEÑA ARROYO
Alcalde

1993978-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

La solución para sus trámites
de publicación de
Normas Legales



*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

**SENCILLO**

Ingrese a nuestra plataforma
desde una PC o laptop y
realice sus trámites en el
lugar donde se encuentre.

RÁPIDO

Obtenga cotizaciones
más rápidas y de
manera online.

SEGURO

Certificados digitales que
aseguran y protegen la
integridad de su información.



www.elperuano.com.pe/pga



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400



915 248 103 / 941 909 682 / 988 013 509



pgaconsulta@editoraperu.com.pe